



EL ORO
TESORO MEXIQUENSE

BANDO MUNICIPAL 2019

AYUNTAMIENTO 2019 - 2021

BANDO MUNICIPAL 2019

Administración Municipal 2019 - 2021



**PUEBLOS
MÁGICOS**



BANDO MUNICIPAL 2019

© Derechos reservados

Ayuntamiento de El Oro 2019 - 2021.

Impreso y Hecho en México.

La reproducción total o parcial de este documento podrá efectuarse mediante autorización expresa de la fuente y dándole el crédito correspondiente.

Su cuidado estuvo a cargo de IQ Política Inteligente, el Centro Estratégico de Estudios Municipales y el Ayuntamiento de El Oro.





LIC. MARCO ANTONIO BARRANCO SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL





**AYUNTAMIENTO
DE EL ORO**
2019 - 2021

LIC. MARCO ANTONIO BARRANCO SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

MTRA. MARÍA LOURDES CARPIO MEJÍA
SÍNDICO MUNICIPAL

C. JOSÉ LUIS CASTRO CRUZ
PRIMER REGIDOR

C. MARTHA GRISELLE RODRÍGUEZ NAVARRETE
SEGUNDO REGIDOR

C. MAURICIO MARTÍNEZ RUEDA
TERCER REGIDOR

C. MARÍA DEL CARMEN ZACARÍAS URZUA
CUARTO REGIDOR

ING. FRANCISCO HIPÓLITO RAMÍREZ
QUINTO REGIDOR

LIC. FABIOLA JALAPA RUIZ
SEXTO REGIDOR

C. ENRIQUE SERVÍN SANDOVAL
SÉPTIMO REGIDOR

C. GUSTAVO LÓPEZ SEGUNDO
OCTAVO REGIDOR

C. AUSTRABERTO QUEZADA SALAZAR
NOVENO REGIDOR

C. MA. ELENA MORALES MONDRAGÓN
DÉCIMO REGIDO

P.L.D. OMAR JONATÁN RUIZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL ORO
2019 - 2021



AYUNTAMIENTO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO 2019 -2021

5 de Febrero de 2019

LIC. MARCO ANTONIO BARRANCO SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

En el ejercicio de las facultades y obligaciones que me confieren los artículos 128, fracción II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 48, fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todas las ciudadanas y ciudadanos del Municipio de El Oro Estado de México,

HAGO SABER:

Que la Administración 2019-2021, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 123, 124 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal, tiene a bien expedir el presente:

BANDO MUNICIPAL 2019





ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	Pág. 20
TÍTULO PRIMERO	Pág. 24
DEL MUNICIPIO	
CAPÍTULO I	Pág. 24
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II	Pág. 25
FINES Y ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO	
CAPÍTULO III	Pág. 29
NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO, LOGOTIPO E HIMNO MUNICIPAL	
CAPÍTULO IV	Pág. 29
FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO	
CAPÍTULO V	Pág. 31
TERRITORIO MUNICIPAL Y SU DIVISIÓN ADMINISTRATIVA	
TÍTULO SEGUNDO	Pág. 36
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL	
CAPÍTULO I	Pág. 36
LOS HABITANTES	
CAPÍTULO II	Pág. 36
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN	
CAPÍTULO III	Pág. 40
LOS CIUDADANOS	
CAPÍTULO IV	Pág. 41
LA VECINDAD	
TÍTULO TERCERO	Pág. 44
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL	



CAPÍTULO I	Pág. 44
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA	
CAPÍTULO II	Pág. 44
DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA	
CAPÍTULO III	Pág. 44
DEL AYUNTAMIENTO	
TÍTULO CUARTO	Pág. 48
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	
CAPÍTULO 1	Pág. 48
DISPOSICIONES GENERALES	
TÍTULO QUINTO	Pág. 52
DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO	
CAPÍTULO I	Pág. 52
LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA	
TÍTULO SEXTO	Pág. 56
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	
CAPÍTULO I	Pág. 56
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II	Pág. 56
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	
SECCIÓN I	Pág. 57
GOBERNACIÓN MUNICIPAL	
SECCIÓN I BIS	Pág. 59
ASUNTOS JURÍDICOS	
SECCIÓN II	Pág. 60
ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL	
SECCIÓN III	Pág. 61
SISTEMA DE ARCHIVO MUNICIPAL	
SECCIÓN IV	Pág. 61
OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	

SECCIÓN V	Pág. 61
OFICIALIA MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA	
SECCIÓN VI	Pág. 64
DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	
SECCIÓN VII	Pág. 66
PATRIMONIO MUNICIPAL	
CAPÍTULO III	Pág. 66
PLANEACIÓN MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN	
SECCIÓN I	Pág. 66
PLANEACIÓN MUNICIPAL	
SECCIÓN II	Pág. 67
COMISIÓN DE PLANEACIÓN	
CAPÍTULO IV	Pág. 67
OBRA PÚBLICA	
CAPÍTULO V	Pág. 69
IMAGEN, DESARROLLO URBANO Y OBRA MUNICIPAL.	
CAPÍTULO VI	Pág. 71
IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO	
CAPÍTULO VII	Pág. 74
LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	
TÍTULO SÉPTIMO	Pág. 78
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	
CAPÍTULO I	Pág. 78
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II	Pág. 78
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	
CAPÍTULO III	Pág. 80
LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS	
CAPÍTULO IV	Pág. 81
ALUMBRADO PÚBLICO	





CAPÍTULO V Pág. 82
MERCADOS, TIANGUIS, FERIAS Y CENTROS DE ABASTO

CAPÍTULO VI Pág. 87
RASTRO MUNICIPAL

CAPÍTULO VII Pág. 88
CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES, UNIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

CAPÍTULO VIII Pág. 89
PANTEONES.

CAPÍTULO IX Pág. 91
SALUD PÚBLICA

SECCIÓN I Pág. 92
COMITÉ MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES

TÍTULO OCTAVO Pág. 96
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO I Pág. 96
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II Pág. 97
HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

TÍTULO NOVENO Pág. 100
DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO Pág. 100
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO DÉCIMO Pág. 104
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I Pág. 104
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II Pág. 105
CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO Pág. 108
DEL TURISMO, ZONAS Y MONUMENTOS HISTÓRICOS

CAPÍTULO I Pág. 108
DIRECCIÓN DE TURISMO MUNICIPAL

CAPÍTULO II Pág. 109
FOMENTO TURÍSTICO

CAPÍTULO III Pág. 111
MONUMENTOS Y ZONAS ARTÍSTICAS, CULTURALES E HISTÓRICAS DEL MUNICIPIO

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO Pág. 116
DEL DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I Pág. 116
MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA

CAPÍTULO II Pág. 116
ASISTENCIA SOCIAL

TÍTULO DÉCIMO TERCERO Pág. 120
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I Pág. 120
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II Pág. 125
CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO III Pág. 126
PREVENCIÓN DEL DELITO EN EL MUNICIPIO

TÍTULO DÉCIMO CUARTO Pág. 130
DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I Pág. 130
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II Pág. 131
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL





TÍTULO DÉCIMO QUINTO Pág.

138

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I Pág.

138

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II Pág.

139

ADQUISICIÓN Y COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

TÍTULO DÉCIMO SEXTO Pág.

142

FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE,
VENTA Y USO DE ARTIFICIOS
PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO Pág.

142

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO Pág.

146

EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO Pág.

146

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO Pág. 150

DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN
DEL MEDIO AMBIENTE Y LA BIODIVERSIDAD

CAPÍTULO I Pág. 150

FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO II Pág. 152

FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL

TÍTULO DÉCIMO NOVENO Pág. 158

DEL DESARROLLO INTEGRAL Y REGULACIÓN
ECONÓMICA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I Pág. 158

ATRIBUCIONES EN MATERIA ECONÓMICA

CAPÍTULO II Pág. 159

DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL
ARTESANAL, TURÍSTICA Y DE SERVICIOS

SECCIÓN I Pág. 159

AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

CAPÍTULO III Pág. 163

FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS
ABIERTOS AL PÚBLICO Y FIESTAS PARTICULARES

CAPÍTULO IV Pág. 166

VENTA DE BEBIDAS ALCÓHOLICAS

CAPÍTULO V Pág. 168

ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

TÍTULO VIGÉSIMO Pág. 172

DE LA COORDINACIÓN PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

CAPÍTULO I Pág. 172

COORDINACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCION
DE LAS MUJERES Y BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO II Pág. 172

SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y
OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES
Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO III Pág. 174

DERECHOS DE LA MUJER





CAPÍTULO IV Pág. 174

COORDINACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD

CAPÍTULO V Pág. 175

SOBRE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS NIÑOS Y NIÑAS ADOLESCENTES MAYORES DE 12 AÑOS Y MENORES DE 18 AÑOS

CAPÍTULO VI Pág.

176

ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y MUJERES EMBARAZADAS

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO Pág. 180

DE LA ACTIVIDAD NORMATIVA, REGLAMENTARIA Y MODIFICACIONES AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO Pág.

180

REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO Pág.

184

DEL SISTEMA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO Pág.

184

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO Pág. 188

DEL SISTEMA DE MÉRITO Y RECOMPENSAS

CAPÍTULO I Pág. 188

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II Pág. 188

MÉRITO CIVIL

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO Pág. 192

RESTRICCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I Pág. 192

RESTRICCIONES A LOS PARTICULARES

CAPÍTULO II Pág. 195

FALTAS ADMINISTRATIVAS, INFRACCIONES, Y SANCIONES

CAPÍTULO III Pág. 196

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO Pág. 200

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO Pág. 200

DISPOSICIONES GENERALES

TRANSITORIOS Pág. 2013

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL ORO, MEXICO.





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Administración 2019-2021, el Gobierno Municipal está comprometido, a construir los mecanismos necesarios para que los Orenses participen activamente en los asuntos públicos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y de ésta manera recibir una respuesta favorable a todas y cada una de sus demandas sociales, es de suma importancia que el Gobierno Municipal, ofrezca una respuesta oportuna y eficaz a la ciudadanía.

El Ayuntamiento de El Oro, Estado de México, está comprometido con las y los ciudadanos, basándose en un marco de legalidad y compromiso social, con el objeto de alcanzar el bienestar de toda la Comunidad Orense, está convencido que el trabajar con la gente, llevará a lograr el progreso y la justicia social, para mantener el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

La finalidad de esta Administración, es mantener el orden público, la seguridad, la tranquilidad y el respeto a los derechos fundamentales de todos los Orenses, observando los lineamientos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Consti-

tución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley Orgánica Municipal, donde se establecen las bases normativas en materia de Bandos Municipales; por ello, la presente propuesta consiste en la actualización en fondo y forma de nuestro Bando Municipal, con la finalidad de brindar un mejor servicio acorde a las responsabilidades públicas y con apego a Derecho, con lo que esperamos conformar una sociedad con igualdad de condiciones que garantice la justicia, la seguridad de la ciudadanía y el orden público, siempre mostrando el profesionalismo de los servidores públicos, quienes harán valer el presente Bando Municipal, los Reglamentos y demás disposiciones aplicables, esto para lograr un Gobierno Humanitario y con gran sentido de responsabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento del Municipio de El Oro, Estado de México, tiene a bien aprobar y expedir el presente **BANDO MUNICIPAL 2019**, para lograr que el Gobierno Municipal y sus habitantes, tengan un marco normativo adecuado a la vida civil y al funcionamiento de la Administración Pública acorde con las necesidades del Municipio.





TÍTULO
PRIMERO DEL MUNICIPIO



TÍTULO

PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando Municipal de El Oro Estado de México es de orden público, interés general y de naturaleza administrativa, cuya observancia es obligatoria para todos los habitantes del Municipio.

Artículo 2.- El presente Bando tiene por objeto establecer políticas públicas, relacionadas con la organización administrativa, social y territorial del Municipio, así como establecer las bases generales que regulan los derechos y obligaciones de sus habitantes.

Artículo 3.- El Bando Municipal es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares, disposiciones administrativas y demás ordenamientos legales aplicables aprobados por el Ayuntamiento, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 4.- El Municipio de El Oro, es parte integral del Estado de México, se constituye por su territorio, población, gobierno y régimen jurídico, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa.

Artículo 5.- Para efectos del presente Bando, se entenderá por:

I.- CONSTITUCIÓN FEDERAL: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- CONSTITUCIÓN LOCAL: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

III.- LEY ORGÁNICA: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

IV.- BANDO MUNICIPAL: El presente Bando Municipal 2019, aprobado por el Ayuntamiento de El Oro Estado de México.

V.- LEGISLATURA: La actual Legislatura del Estado de México.

VI.- MUNICIPIO: La Entidad de derecho público, investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración.

VII.- AYUNTAMIENTO: El Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal y 10 Regidores.

VIII.- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: Conjunto de Direcciones, Dependencias, Organismos o Unidades Administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal, quien se encarga de la ejecución de las Acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al Poder Público depositado en el Ayuntamiento.

IX.- DIRECCIÓN: La unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución en un área específica del quehacer Municipal.

Artículo 6.- El Ayuntamiento es representativo, popular y democrático, tiene como principios fundamentales en el ejercicio del poder público; el bien común, honestidad, eficiencia, legalidad, seguridad jurídica, igualdad, transparencia, respeto por la dignidad humana, evitando en todo momento la discriminación en todas sus expresiones, pero sobre todo en el origen étnico, género, edad, personas con discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera que atente contra la dignidad de la persona, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley de los Derechos de las Personas.

Artículo 7.- El Municipio de El Oro Estado de México, en lo concerniente a su régimen interior, se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, así como Leyes Federales y Estatales aplicables y por las disposiciones conferidas en el presente Bando; Reglamentos, Planes, Programas, Declaratorias, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento.

Artículo 8.- Los ordenamientos legales conferidos en el artículo que antecede, son obligatorios para autoridades, originarios, vecinos, visitantes, transeúntes, huéspedes, transportistas, comerciantes y tianguistas del Municipio, y su aplicación corresponde a las Autoridades Municipales, sin más limitante que su ámbito competencial y territorial.

CAPÍTULO II

FINES Y ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 9.- Para lograr la justicia social y el bien común de sus habitantes el Municipio de El Oro Estado de México tendrá los siguientes fines:

I.- Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura que promueva en la población una conciencia solidaria, democrática, altruista y un sentido de identidad que permita al ser humano desarrollarse libremente.

II.- Fomentar valores universales, salvaguardar los derechos fundamentales de los habitantes, e inculcar respeto y confianza en autoridades e instituciones para garantizar la convivencia social.

III.- Promover ayuda mutua y solidaridad, sobre todo con los más necesitados.

IV.- Prever instrumentos idóneos para el desarrollo de una cultura de respeto y tolerancia, para propiciar con ello una convivencia pacífica y armónica entre los habitantes, y de éstos con la autoridad.

V.- Prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación.

VI.- Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas, sus pueblos y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.





VII.- Fijar mecanismos que orienten a la comunidad para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar.

VIII.- Garantizar la seguridad de los habitantes y de sus bienes, así como la integración de la familia.

IX.- Respetar y preservar las formas de vida de los núcleos, centros de población urbana y rural, cuidando de sus tradiciones y buenas costumbres.

X.- Fomentar entre la población, el respeto a los actos cívicos, de los símbolos de la Patria y la Entidad, procurando la solidaridad social, la identidad de los vecinos y habitantes del Municipio, preservando la historia de éste.

XI.- Elevar los niveles de vida de la población, procurando que todos los habitantes cuenten con los servicios básicos de salud, educación, trabajo, vivienda, seguridad, cultura, deporte y recreación, teniendo como objetivo disminuir los índices de pobreza, procurando la dignificación de las personas, familias y núcleos de población.

XII.- Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XIII.- Promover, fortalecer e impulsar el empleo y todas aquellas acciones que permitan el desarrollo económico del Municipio, en los diferentes sectores productivos de la Entidad, generando actividades que conlleven a la modernización del comercio, los servicios, la agricultura, la minería y el fomento al Turismo.

XIV.- Promover y organizar la participación ciudadana para la ejecución de programas, tendiente a satisfacer las necesidades colectivas.

XV.- Fomentar la cultura de la democracia entre los habitantes como forma de vida social.

XVI.- Garantizar la integración del territorio Municipal de El Oro Estado de México, procurando el cuidado de los límites que le son reconocidos.

XVII.- Ejercer pleno dominio del territorio Municipal, conforme a las facultades y responsabilidades que le confieren las Leyes Federales y Estatales, en cuanto al uso y destino del suelo, regularización de la tenencia de la tierra urbana y participación en la determinación de las reservas ecológicas.

XVIII.- Vigilar y supervisar el cuidado de los bosques y aguas superficiales, procurando la racionalidad de su explotación, así como prevenir y combatir la contaminación del aire, tierra, agua y la tala ilegal de los bosques, para proteger el medio ambiente y la biodiversidad del Municipio.

XIX.- Conservar y promover el conocimiento de monumentos históricos y sitios culturales.

XX.- Garantizar a la población, la prestación de los servicios públicos Municipales a cargo del Ayuntamiento como: agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento ambiental, limpieza de calles, recolección y destino de residuos domésticos, construcción y mantenimiento de calles, banquetas y guarniciones, gestión en la introducción de energía eléctrica y mantenimiento al alumbrado público, cuidado de parques, jardines y áreas verdes comunes, rastros, mercados, seguridad pública, tránsito, panteo-

nes, fomento de empleo, asistencia social y los demás que prevean las leyes o que demande la población.

XXI.- Administrar los bienes patrimoniales del Municipio.

XXII.- Administrar la recaudación de contribuciones Municipales, en apego a las disposiciones legales, invitando a los contribuyentes al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

XXIII.- Regular de acuerdo a sus facultades legales, las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios en el territorio Municipal.

XXIV.- Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano.

XXV.- Organizar la Administración Pública Municipal.

XXVI.- Proponer, aprobar y expedir reglamentos y normas de observancia general.

XXVII.- Formular y desarrollar Programas Municipales en coordinación con las autoridades en la materia.

XXVIII.- Ofrecer eficiencia y eficacia en la función pública, a través de una actuación transparente, honrada y humanista de parte de sus servidores públicos.

XXIX.- Los demás que determine el Ayuntamiento conforme a sus facultades y atribuciones.

Artículo 10.- El ejercicio de la función ejecutiva Municipal, corresponde única y exclusivamente al Presidente Municipal Constitucional, en tér-

minos de sus atribuciones legales, auxiliándose para el cumplimiento de las mismas de los integrantes del Ayuntamiento, titulares de las Dependencias y Organismos que conforman la Administración Pública Municipal.

Artículo 11.- Para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno Municipal conforme a la distribución de competencias, tiene las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar, aprobar y expedir el presente Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el Gobierno y la Administración Pública Municipal.

II.- Proponer iniciativas de leyes y decretos en materia Municipal.

III.- Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte.

IV.- Promover el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales en materias de asentamientos humanos, desarrollo urbano, desarrollo rural, ordenamiento territorial, sustentabilidad y vivienda.

V.- Verificar, vigilar e imponer sanciones, y hacer uso de la fuerza pública solo en los casos que la ley lo establezca.

VI.- Las demás que le otorguen las leyes, el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- El Gobierno y la Administración Pública Municipal 2019-2021, tendrán como compromiso fundamental en su actuación, el respeto a los principios consagrados en la Declaración





Universal de los Derechos Humanos, difundirán, promoverán y observarán sus preceptos, con el objetivo de generar una cultura de respeto a los derechos humanos de los habitantes.

CAPÍTULO III

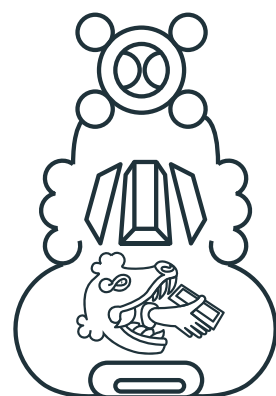
NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO, LOGOTIPO E HIMNO MUNICIPAL

Artículo 13.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Estado de México, el nombre del Municipio es El Oro y su cabecera es El Oro de Hidalgo, sólo podrá ser cambiado por acuerdo del Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura Local previa consulta popular.

Artículo 14.- Las raíces etimológicas y los símbolos representativos de El Oro Estado de México son:

El topónimo en su conjunto pictórico significa: **“El hombre que extrae el oro de la cueva”**, de haber tenido un topónimo prehispánico, debería haberse llamado Teocuitlapilco, **“Lugar de oro”** o Teocuitlatlan, **“Lugar o tierra de oro”** o **“Donde abunda el oro”**.

Artículo 15.- Los símbolos del Municipio serán:



- I. El nombre del Municipio: El Oro
- II. El nombre de la cabecera: El Oro de Hidalgo
- III. Su topónimo: Teocuitlapilli **“Lo que nos legaron los dioses”**

Artículo 16.- Para definir y preservar los antecedentes históricos de la Cultura Orense, el topónimo Teocuitlapilli significa lo que nos legaron los dioses.

Se representa por un **Tépetl**, “cerro o lugar habitado”, que tiene en su centro una cabeza de **Océlotl**, con las fauces abiertas, con la que se figura una cueva, **Oztotl**, de ella sale una mano **Maitl**, en manifestación de ofrenda, con su producto en forma de lingote, corona el **Tépetl** un círculo dorado o amarillo, en el centro de éste en forma de cruz se encuentran unas ramas redondeadas que semejan una flor de cuatro pétalos alargados, lo rodea un círculo que simboliza el esplendor. Esta era la representación náhuatl de Teocuitlatl, oro, y es la configuración con que se representa el escudo de El Oro.

- a) OZTOL “monte”, tres barras, autorización gráfica europea del metal de oro.
- b) La cabeza “cueva”, “maltt” que significa mano.

Artículo 17.- El nombre, topónimo, escudo, logotipo institucional e Himno Municipal son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que no podrán ser objeto de concesión para la utilización lucrativa y deberán ser utilizados únicamente en asuntos de carácter oficial por dependencias e instituciones municipales, así como en vehículos, documentos y obras de carácter oficial.

Artículo 18.- Los símbolos representativos del Municipio son:

- I. Nombre
- II. Topónimo
- III. Escudo
- IV. Himno Municipal

Los edificios públicos municipales que determine el Ayuntamiento, exhibirán en sus fachadas el escudo del Municipio y topónimo.

Artículo 19.- La letra del Himno Municipal es la que a continuación se transcribe.

HIMNO DEL MUNICIPIO DE EL ORO, MEXICO CORO

¡OH SALVE! EL PUEBLO ORGULLOSO TU NOMBRE Y QUE VIVA INMORTAL SU RESPLANDOR Y POR SIEMPRE QUE SEAS RECORDADO SE RESPIRE LA PATRIA EN TU SER

ES EL ORO DE HIDALGO MI PUEBLO PROMETO HONRARLE CON VALOR Y ENTRE TODOS JUREMOS Y HAREMOS SEAS MÁS GRANDE Y MÁS GLORIOSO EN TU HONOR

ESTROFA 1

EN TU SANGRE RAÍZ MAZAHUA MUY SAGRADO ES SU VALOR LA RIQUEZA QUE HAY EN TUS HIJOS SON LA HONRA, EL RESPETO Y EL AMOR

SON TUS HIJOS LO MÁS PRECIADO POR SIEMPRE PERMANEZCAN COMO LEY LA CULTURA DE SER HONRADOS Y LA CONSIGNA DEL PUEBLO EMBELLECE

CORO

¡OH SALVE! EL PUEBLO ORGULLOSO TU NOM-

BRE Y QUE VIVA INMORTAL SU RESPLANDOR Y POR SIEMPRE QUE SEAS RECORDADO SE RESPIRE LA PATRIA EN TU SER

ES EL ORO DE HIDALGO MI PUEBLO PROMETO HONRARLE CON VALOR Y ENTRE TODOS JUREMOS Y HAREMOS SEAS MÁS GRANDE Y MÁS GLORIOSO EN TU HONOR

Letra y música: Profr. Isaías Peña Ferrer.

Artículo 20.- El Himno del Municipio, será entonado antes del Himno del Estado de México, en las ceremonias cívicas, marcadas en el calendario oficial, y en ceremonias oficiales que requieran de este protocolo y se realicen en nuestro Municipio por Dependencias del Gobierno Municipal, Estatal y Federal.

Artículo 21.- El Ayuntamiento y las Instituciones Educativas del Municipio, promoverán el canto, ejecución, reproducción y circulación del Himno Municipal, apegándose a la letra y música de la versión establecida en el presente Bando.

La interpretación del Himno Municipal, se hará siempre de manera respetuosa y en un ámbito que permita observar la debida solemnidad. Todas las ediciones o reproducciones del Himno Municipal requerirán autorización del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO

Artículo 22.- Se consideran fechas cívicas en el Municipio:





FECHA	CEREMONIA	LUGAR
5 DE FEBRERO	ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917 PUBLICACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL	PALACIO MUNICIPAL
24 DE FEBRERO	DÍA DE LA BANDERA	PALACIO MUNICIPAL
2 DE MARZO	ERECCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO	PALACIO MUNICIPAL
21 DE MARZO	NATALICIO DE BENITO JUÁREZ	TEATRO JUÁREZ
14 DE ABRIL	ERECCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL ORO ESTADO DE MÉXICO	PALACIO MUNICIPAL
5 DE MAYO	ANIVERSARIO DE LA BATALLA DE PUEBLA	PALACIO MUNICIPAL
8 DE MAYO	NATALICIO DE DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	JARDÍN MADERO
5 DE JUNIO	DÍA MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE	PLAZA ESTADO DE MÉXICO
13 DE SEPTIEMBRE	ANIVERSARIO DE LA DEFENSA HEROICA DEL CASTILLO DE CHAPULTEPEC	PALACIO MUNICIPAL
16 DE SEPTIEMBRE	ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO	PALACIO MUNICIPAL
27 DE SEPTIEMBRE	CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO	PALACIO MUNICIPAL
30 DE SEPTIEMBRE	NATALICIO DE JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN	JARDÍN MADERO
20 DE NOVIEMBRE	ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA	PALACIO MUNICIPAL

CAPÍTULO V

TERRITORIO MUNICIPAL Y SU DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 23.- El Municipio de El Oro Estado de México, se integra por el territorio que tiene reconocido oficialmente, la población en él asentada y por un gobierno libre en su régimen interior y en la administración de su patrimonio en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 24.- La superficie territorial del Municipio de El Oro Estado de México es de 13,786.30 hectáreas y sus colindancias son:

I.- En la parte noroccidental colindando al norte con el Municipio de Temascalcingo.

II.- Al sur.- Municipios de San Felipe del Progreso y San José del Rincón.

III.- Al este.- Municipios de Atacomulco y Jocotitlán.

IV.- Al oeste.- Estado de Michoacán.

Artículo 25.- Los núcleos ejidales en materia de ordenamiento territorial, se deberán apegar en lo correlativo a lo dispuesto por la Ley Agraria y el presente Ordenamiento.

Artículo 26.- La organización territorial y administrativa del Municipio, se integra por una Cabecera Municipal, que es la Ciudad de El Oro de Hidalgo sede del Ayuntamiento, así como por las Delegaciones y Subdelegaciones que a continuación se mencionan;

DELEGACIONES	SUB-DELEGACIONES
1.- Adolfo López Mateos.	1.- Barrio la Estrellita.
2.- Bassoco.	2.- Benemérito Pueblo Nuevo de los Ángeles.
3.- Benito Juárez, Santiago Oxtempan Pueblo.	3.- Concepción I.
4.- Buenavista.	4.- Loma de la Cima.
5.- Barrio de Peñitas.	5.- Loma de Capulín.
6.- Cerro Llorón.	6.- Monte Alto.
7.- Citejé.	7.- San Juan Bosco.
8.- Colonia Cuauhtémoc.	8.- El Mortero, Ejido de Santiago Oxtempan.
9.- Colonia Francisco I. Madero.	9.- Barrio Zaragoza, Pueblo Nuevo de los ángeles
10.- El Gigante.	





DELEGACIONES	SUB-DELEGACIONES
11.- El Mogote.	
12.- Ejido de San Nicolás el Oro(Agua Escondida).	
13.- Endotejiare.	
14.- Estación Tultenango.	
15.- La Concepción II.	
16.- Laguna Seca.	
17.- La Jordana.	
18.- La Lomita San Nicolás Tultenango.	
19.- La Magdalena Morelos.	
20.- La Mesa.	
21.- La Nopalera.	
22.- La Palma.	
23.- La Soledad.	
24.- Lázaro Cardenas.	
25.- Llanito Cuatro.	
26.- Pueblo Nuevo de los Ángeles.	
27.- Presa Brockman.	
28.- Santa Rosa de Guadalupe.	
29.- Santa Rosa de Lima.	
30.- San Nicolás El Oro	
31.- San Nicolás Tultenango.	
32.- Santiago Oxtempan Ejido.	
33.- Santiago Oxtempan Pueblo.	
34.- Santa Cruz el Tejocote	
35.- San Isidro.	

DELEGACIONES	SUB-DELEGACIONES
36.- Tapaxco.	
37.- Venta del Aire.	
38.- Yomeje.	
39.- Colonia Aquiles Cerdán.	
40.- Colonia Benito Juárez.	
41.- Barrio San Isidro, Pueblo Nuevo de los Ángeles.	
42.- El Carmen.	
43.- San Juan.	

Artículo 27.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones, a los nombres o delimitaciones de las diversas unidades territoriales del Municipio, de conformidad con las Leyes y Reglamentos Estatales y Municipales.





TÍTULO
SEGUNDO DE LA
POBLACIÓN MUNICIPAL



TÍTULO

SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

LOS HABITANTES

Artículo 28.- La población del Municipio, se constituye por las personas que residan en él o se encuentren dentro de su territorio y son iguales ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna, estando obligados al cumplimiento de los ordenamientos legales.

Artículo 29.- La condición jurídica de las personas en el Municipio es de:

- I.- Originarios
- II. - Vecinos
- III.- Huéspedes
- IV.- Transeúntes

Son **ORIGINARIOS** del Municipio de El Oro Estado de México, las personas nacidas en su territorio.

Se consideran **VECINOS** del Municipio, las personas que tengan cuando menos 6 meses de residencia efectiva en el Municipio.

Se consideran **HUÉSPEDES**, quien se encuentra de manera temporal dentro del Municipio por razón oficial, de negocios, de investigación, docencia, artística, deportiva, de turismo o cualquier causa lícita.

El Ayuntamiento podrá declarar huésped distinguido a la persona que se encuentre en este supuesto, contribuyan al desarrollo económico,

social, cultural, político, educativo o deportivo Municipal.

Se consideran **TRANSEÚNTES**, las personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio Municipal.

Artículo 30. - Se consideran habitantes del Municipio de El Oro Estado de México, todas las personas que residan habitual o transitoriamente en el territorio del mismo.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

Artículo 31.- Son derechos de los Orenses los siguientes:

I.- Ser tratados con dignidad humana en sus propiedades, posesiones, honor, crédito y prestigio, sin discriminación de ninguna especie.

II.- Votar y ser promovidos para los cargos de elección popular.

III.- Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleo, cargo o comisión en la Administración Municipal y para el otorgamiento de contratos y concesiones Municipales.

IV.- Utilizar conforme a las disposiciones legales y administrativas, los servicios públicos municipales y las instalaciones destinadas al servicio público.

V.- Solicitar a las autoridades municipales competentes, su intervención en las actividades molestas, insalubres o que alteren el orden y

tranquilidad de los vecinos, o que contravenzan las disposiciones contenidas en el presente Bando, los Reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general.

VI.- Presentar quejas contra los Servidores Públicos Municipales, que incurran en actos u omisiones que impliquen un ejercicio indebido de su cargo, empleo o comisión ante la autoridad correspondiente.

VII.- Denunciar actividades que generen contaminación, degradación y destrucción del medio ambiente.

VIII.- Incorporarse a los comités internos o grupos voluntarios de Protección Civil, para cooperar y participar en la prevención de catástrofes naturales o provocadas.

IX.- Todo habitante del Municipio, tiene derecho a ser respetado en sus manifestaciones culturales, siempre y cuando con ello no afecte los derechos de terceros.

X.- Todo habitante que no cuente con instrucción escolar, tiene derecho a ingresar al programa de alfabetización que en forma coordinada implementan el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, teniendo como objetivo la integración del ciudadano a la comunicación escrita.

XI.- Obtener de la autoridad Municipal, la información, orientación y auxilio que se requiera en términos de Ley.

XII.- Emitir opinión y formular propuestas ante el Ayuntamiento, para la solución de los problemas de interés público y para el mejoramiento de las normas de aplicación municipal, mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando.

XIII.- Gozar de la seguridad y protección de las autoridades.

XIV.- Hacer uso de los servicios públicos municipales, conforme a las disposiciones del presente Bando y sus Reglamentos.

XV.- Los demás que expresamente les conceden las Leyes Federales, Estatales y disposiciones Municipales.

Artículo 32.- Son obligaciones de los Orenses, vecinos, huéspedes, transeúntes, transportistas, comerciantes y tianguistas las siguientes:

I.- Observar y cumplir las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y Municipal, así como el presente Bando Municipal y demás disposiciones Reglamentarias, y respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir.

II.- Inscribirse en el padrón de vecinos, así como en los demás padrones Estatales y Federales que sean de carácter y explicación general, y en los particulares que se relacionen con su actividad o condición vecinal.

III.- Desempeñar las funciones electorales que se le asignen.

IV.- Inscribirse y hacer que se inscriban los miembros de la familia en las actas del Registro Civil que correspondan.

V.- Respetar y acatar los actos y acciones emitidas por las Autoridades Municipales legalmente constituidas.

VI.- Contribuir al gasto público del Municipio en forma proporcional y equitativa, contribuyendo puntualmente en la Tesorería Municipal con las





obligaciones fiscales a que estén sujetos, en los términos que lo determinen las disposiciones legales aplicables.

VII.- Inscribirse en los padrones de la Tesorería Municipal, para cumplir lo dispuesto en el artículo 27, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

VIII.- Aceptar y cumplir con eficacia los cargos de elección vecinal, para ocupar los cargos de representación, ante los Consejos de Participación Ciudadana y de Organización Social, Delegaciones Municipales y demás figuras sociales por servicio, que convoque el Ayuntamiento.

IX.- Proporcionar con veracidad y oportunidad la información solicitada por las autoridades, en apego a las disposiciones legales.

X.- Acudir con prontitud al llamado que les hagan las autoridades municipales, los organismos auxiliares del Municipio o las autoridades auxiliares, en los asuntos de trámite, así como en los casos de siniestros para la Protección Civil.

XI.- Es deber de los padres de familia, preservar el derecho de los menores a la salud física y mental, procurando que sean vacunados en las campañas públicas, a través de las instituciones públicas y privadas, someterse o someter a los menores a los tratamientos médicos de prevención y control de las enfermedades transmisibles que determine la autoridad sanitaria estatal, para preservar la salud pública en el Municipio.

XII.- Cooperar en la realización de obras y servicios públicos con mano de obra, materiales y aportaciones económicas o con servicios profesionales, en los términos que determinen las leyes o lo acuerden las asambleas de vecinos.

XIII.- Obtener la credencial para votar con fotografía y cumplir con las obligaciones electorales en los tiempos y formas señalados.

XIV.- Cooperar con las autoridades municipales y con las organizaciones de vecinos en la protección del medio ambiente.

XV.- Mantener aseado el frente de su domicilio, negocio o predio que tenga en uso o servicio.

XVI.- Cooperar con las autoridades municipales y con las organizaciones vecinales, en la instalación, conservación y mantenimiento de los Servicios Públicos Municipales.

XVII.- Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales y su equipamiento, así como la vía pública, sitios y monumentos históricos, parques, jardines, áreas verdes, entre otros bienes de uso común procurando su conservación y mejoramiento.

XVIII.- Vacunar a sus animales domésticos, darles buen trato, responder por su cuidado y reproducción, evitar que molesten a las personas y que deambulen en lugares públicos, así mismo abstenerse de instalar u operar criaderos de animales en inmuebles de uso habitacional.

XIX.- Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, que causen cualquier tipo de lesión, menoscabo, daño o perjuicio a terceros, así como identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos y evitar que deambulen libremente en vía pública; además deberán notificar a las Autoridades Municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, agresivo, enfermo y sospechoso de rabia. Por lo que cualquier perro, gato o animal que se encuentre sobre la vía pública, no tenga collar de identificación y/o represente una

amenaza para la población será puesto a disposición ante las autoridades correspondientes y el centro antirrábico más cercano, a fin de garantizar la seguridad y la paz social.

XX.- Abstenerse de arrojar basura o dejar abandonados objetos, muebles, vehículos en la vía pública, tirar desperdicios sólidos o líquidos en las alcantarillas, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje, también como depositar desechos tóxicos o radiactivos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos o daños a la biodiversidad.

XXI.- Abstenerse de realizar por cualquier medio, contaminación por ruido y grafiti en la vía pública y edificaciones del centro histórico.

XXII.- Participar en el cuidado y conservación de los monumentos históricos y artísticos del Municipio.

XXIII.- Evitar y reportar fugas de agua potable en sus domicilios o establecimientos y comunicar a las Autoridades Municipales competentes, las que existan en la vía pública.

XXIII BIS.- Evitar realizar descargas de aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles de acuerdo a las Normas Mexicanas, al sistema de drenaje, ya sea domiciliario o de comercio.

XXIV.- Contribuir en la preservación de las tradiciones, buenas costumbres y la moral de los centros de población del Municipio.

XXV.- Participar en la organización de la celebración de las festividades cívicas y populares.

XXVI.- Pintar la fachada de los inmuebles de su propiedad o en arrendamiento, por lo me-

nos una vez al año, observando el Reglamento de imagen, desarrollo urbano y obra para el Municipio.

XXVII.- Solicitar y obtener la licencia de construcción, y cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones de observancia legal y administrativa.

XXVIII.- Solicitar al Ayuntamiento, autorización para llevar a cabo en la vía pública reuniones o actos de carácter político, religioso, cultural o de tipo análogo.

XXIX.- Los varones en edad, deberán realizar sus trámites para prestar el Servicio Militar de Reclutamiento.

XXX.- Promover y vigilar que se respeten los derechos humanos en el Municipio.

XXXI.- Abstenerse de llevar a cabo actos de racismo, xenofobia u otras manifestaciones discriminatorias en términos de lo dispuesto por la Ley, para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación.

XXXII.- Es un deber de los vecinos del Municipio, hacer del conocimiento del Sistema DIF Municipal, todos aquellos casos de personas con discapacidad, personas adultas mayores y menores de edad, que estén en una situación vulnerable para brindar los servicios sociales necesarios.

XXXIII.- Mantener limpia y con libre acceso la banqueta de enfrente de su vivienda o negocio, evitando exhibir sus mercancías fuera de sus locales.

XXXIV.- Abstenerse de invadir la banqueta, estacionando vehículos automotores o cualquier





objeto que entorpezca el tránsito peatonal, estará permitido el estacionamiento, únicamente en la acera derecha de las calles del Polígono de Protección del Centro Histórico.

XXXV.- En el caso de tianguistas del día lunes, cada uno de ellos se obligará a recoger la basura que genere, dejando completamente limpio el espacio autorizado para el desarrollo de su actividad, así como no invadir rampas y banquetas, obligándose a retirarse de su espacio antes de las 19:00 horas, caso contrario, se hará acreedor a las sanciones correspondientes y no se le permitirá su instalación.

XXXVI.- Denunciar ante la autoridad competente, que en la actividad específica de engorda de ganado para consumo humano, utilicen sustancias químicas prohibidas por la Secretaría correspondiente, tales como clenbuterol u otras.

XXXVII.- Denunciar ante la autoridad competente, a los ciudadanos que realicen el sacrificio clandestino de ganado ovino, bovino y porcino dentro del territorio Municipal. Se entiende por matanza clandestina la realizada en lugar distinto al Rastro Municipal.

XXXVIII.- Abstenerse de alterar la tranquilidad y el orden público en el Municipio.

XXXIX.- Abstenerse de tirar basura en la vía pública.

XL.- Abstenerse de maltratar los jardines y áreas verdes, así como los inmuebles y muebles que son patrimonio Municipal.

XLI.- Abstenerse de maltratar señales de tránsito y nomenclatura vial.

XLII.- Cuidar de su seguridad personal, evitan-

do circular solitario por calles oscuras o lugares apartados.

XLIII.- En el caso de prestadores de servicio público concesionado de transporte de pasajeros y taxis, deberán respetar los paraderos y cajones de carga autorizados y señalizados, así como hacer uso de su área de lanzadera, sin invadir calles o áreas de uso general.

XLIV.- Ocupar con orden los espacios y usos de suelo autorizados para el desarrollo de actividades comerciales y de prestación de servicios.

XLV.- Las demás que impongan las Leyes Federales, Estatales, el presente Bando y otras normas reglamentarias expedidas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

LOS CIUDADANOS

Artículo 33.- Son ciudadanos del Municipio, las personas que tengan su residencia efectiva dentro del territorio municipal y que:

- I.- Sean mexicanos.
- II.- Hayan cumplido dieciocho años.
- III.- Tengan un modo honesto de vivir.

IV.- No se encuentren dentro de los supuestos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 34.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Municipio:

- I.- Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio.

II.- Elegir y ser electos como Autoridades Auxiliares en los Consejos de Participación Ciudadana y demás órganos auxiliares del Ayuntamiento a que fueren convocados.

III.- Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio.

IV.- Participar en las organizaciones de ciudadanos.

V.- Las demás que se deriven de éste y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 35.- No podrán ejercer sus derechos y prerrogativas, quienes se encuentren dentro de los supuestos del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 36.- Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:

- I.- Cumplir con los cargos públicos para los que fueren electos.
- II.- Votar en las elecciones de las Delegaciones Municipales y los Consejos de Participación Ciudadana y cumplir con las funciones para las que fueren electos.
- III.- Todas aquellas que deriven de éste y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IV

LA VECINDAD

Artículo 37.- La vecindad se pierde por:

- I.- Manifestación expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento, de residir en otro lugar fuera del Municipio y mediante acuerdo correspondiente que recaiga a la solicitud.

II.- Ausencia por más de seis meses, salvo cuando se trate del desempeño de un cargo de elección popular, o por comisión de carácter oficial.

III.- Pérdida de la Nacionalidad Mexicana o de ciudadano del Estado de México.

IV.- Establecer su domicilio fuera del Territorio Municipal, con el ánimo de permanecer en él más de seis meses, para el caso de que se declare la ausencia, será la Secretaría del Ayuntamiento quien decida lo que proceda.

Artículo 38.- El Ayuntamiento con intervención de las Autoridades Auxiliares Municipales, tendrá a su cargo la custodia, conservación y estructura del padrón Municipal de vecindad, en el que se hará constar los datos generales de cada habitante y vecino.

El censo de vecindad Municipal servirá para una mejor planeación del desarrollo Municipal.





TÍTULO

TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO DEL
GOBIERNO MUNICIPAL



TÍTULO

TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA

Artículo 39.- El Municipio de El Oro Estado de México, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México, está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, presidido por la Presidenta Municipal, no existiendo autoridad intermedia entre aquél y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II

DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

Artículo 40.- El Municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.

Artículo 41.- En el territorio de El Oro Estado de México, su Ayuntamiento, agentes gubernativos

y la población en general sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen el imperativo de guardar y hacer guardar la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de México, las leyes que de ellas emanen y de las disposiciones de carácter municipal.

CAPÍTULO III

DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 42.- El Gobierno del Municipio de El Oro Estado de México, está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente, un Síndico y 10 Regidores electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, los Reglamentos y disposiciones de observancia general que apruebe el propio Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 43.- Corresponde al Presidente Municipal, la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, para lo cual contará en su despacho, con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad, auxiliándose de sus integrantes, de las dependencias y áreas administrativas que forman parte de la Administración.

Artículo 44.- Para el despacho de los asuntos, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 45.- El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo, mismo que sesionará de manera ordinaria una vez por semana, y cuantas veces sean necesarias de manera extraordinaria, con el fin de analizar y dar solución a los asuntos de su competencia.

Artículo 46.- Las sesiones de Cabildo, se celebrarán en el recinto oficial acordado para el mismo, a excepción de aquellas que por su importancia el propio Ayuntamiento haya declarado recinto oficial.

Artículo 47.- El Cabildo podrá llamar a comparecer, a los titulares de las dependencias, entidades y organismos de la administración municipal a efecto de que informen el estado que guardan los asuntos a su cargo.

Artículo 48.- El Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal, los Reglamentos y disposiciones de observancia general dentro de su jurisdicción, que regulen el régimen de las diversas esferas de gobierno de competencia municipal, en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sin más limitación que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes y Reglamentos que de una u otra emanen.

Artículo 49.- Las comisiones permanentes o transitorias que los miembros del Ayuntamiento desempeñaran son:

N.P	TITULAR	COMISIÓN
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	
2	SINDICO	
3	PRIMER REGIDOR	FOMENTO AGROPECUARIO, REFORESTACIÓN Y PREVENCIÓN DEL MEIDO AMBIENTE
4	SEGUNDO REGIDOR	TURISMO, DEPORTE, RECREACIÓN Y JUVENTUD
5	TERCER REGIDOR	TRANSPORTE Y DESARROLLO URBANO
6	CUARTO REGIDOR	DESARROLLO SOCIAL, ASUNTOS INDIGENAS Y FOMENTO ARTESANAL
7	QUINTO REGIDOR	OBRAS PÚBLICAS, AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
8	SEXTO REGIDOR	EDUCACIÓN, CULTURA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER
9	SÉPTIMO REGIDOR	ALUMBRADO PÚBLICO, MERCADOS, PARQUES Y JARDINES
10	OCTAVO REGIDOR	RASTRO PANTEONES Y ATENCIÓN AL MIGRANTE
11	NOVENO REGIDOR	REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO
12	DECIMO REGIDOR	DERECHOS HUMANOS, SALÚD Y POBLACIÓN

Artículo 50.- El Ayuntamiento determinará en cualquier momento que se requiera, las comisiones transitorias que se asignarán de entre

los miembros, para la atención de situaciones emergentes o eventuales.





4

TÍTULO
CUARTO DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS MUNICIPALES



TÍTULO

CUARTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51. - De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 125 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, compete al Ayuntamiento la prestación, explotación, administración y conservación de los Servicios Públicos Municipales.

Artículo 52.- Por Servicio Público Municipal, se entiende el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la Administración Pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general, en los cuales la creación, organización y administración de los mismos están a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 53.- Los vecinos beneficiarios, contribuirán a la autosuficiencia financiera, a través de la aportación de mejoras en los costos de introducción, ampliación, mejoramiento, conservación, mantenimiento, operación y administración de los servicios públicos en forma equitativa y proporcional, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 54.- Son Servicios Públicos Municipales los siguientes:

I.- Seguridad Pública.

II.- Protección Civil y Bomberos.

III.- Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento, Tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

IV.- Alumbrado Público.

V.- Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición final de Residuos.

VI.- Mercados y Tianguis.

VII.- Panteones.

VIII.- Rastros.

IX.- Calles, Parques, Jardines, Áreas verdes y recreativas.

X.- Embellecimiento y Conservación de los Poblados, Centros Urbanos y Obras de Interés Social.

XI.- Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora.

XII.- Educación, Cultura y Deporte. XIII.- Fomento Agropecuario y Forestal. XIV.- Fomento del Turismo.

XIII.- Fomento Agropecuario y Forestal.

XIV.- Fomento del Turismo.

XV.- Fomento de la Economía Municipal.

XVI.- Salud.

XVII.- Bando Municipal y Reglamentos.

XVIII.- La protección y salvaguarda de los Derechos Humanos.

XIX.- Asistencia Social, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF.

XX.- Y todos aquellos otros que determine el Ayuntamiento.

Los servicios públicos, serán prestados en las zonas que en su caso hayan cumplido con la normatividad aplicable, para considerarse susceptibles de la prestación por parte del Municipio.

Artículo 55.- El Ayuntamiento con sus propios recursos o en su caso con la cooperación de otras entidades públicas o sociales, o de los particulares, prestará los Servicios Públicos Municipales y ejecutará las obras de instalación, funcionamiento y conservación que los mismos requieran.

Artículo 56.- El Ayuntamiento reglamentará la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de prestación y explotación de los servicios públicos.

Artículo 57.- Servicio Público Municipal, es el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la Administración Pública y destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general, en los cuales la creación, organización y administración de los mismos están a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 58.- Los vecinos beneficiarios, contribuirán a la autosuficiencia financiera, a través de la aportación de mejoras en los costos de introducción, ampliación, mejoramiento, conservación, mantenimiento, operación y administración de los servicios públicos en forma equitativa y proporcional, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 59.- La creación de un nuevo servicio público, requiere de la declaración y aprobación del Ayuntamiento, mismo que podrá convenir con el Estado, otros Municipios y con los particulares, la

conurrencia en la prestación de los Servicios Públicos y a la capacidad económica del Ayuntamiento.

Artículo 60.- El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios, atendiendo al interés de la población, previo estudio de impacto social o regional, cumpliendo en todo caso el procedimiento legal previsto para ello, esto en estricto apego a lo establecido por el artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México, el Ayuntamiento reglamentará la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, forma de prestación y explotación de los Servicios Públicos.





TÍTULO

QUINTO DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO



TÍTULO

QUINTO DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 61.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que en su caso acuerde el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, mismas que estarán subordinadas al servidor público.

Artículo 62.- Son autoridades del Municipio:

- I. El Ayuntamiento como cuerpo colegiado y deliberante.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Síndico Municipal.
- IV. Los 10 Regidores.
- V. El Secretario del Ayuntamiento.
- VI. El Tesorero Municipal.
- VII. La Directora de Administración.
- VIII. El Contralor Municipal.
- IX. El Director de Gobernación.
- X. El Director de Asuntos Jurídicos.

XI. El Director de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos.

XII. El Oficial Mediador-Conciliador y Calificador.

XIII. La Dirección de Turismo y Cultura.

XIV. El Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

XV. El Director de O.D.A.P.A.S.

XVI. La Coordinación del Instituto Municipal de Atención a la Juventud.

XVII. El Director de Desarrollo Social.

XVIII. El Director de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente.

XIX. El director de Servicios Públicos.

XX. La Coordinadora del Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer.

XXI. La Coordinadora de Comunicación Social.

XXII. El Oficial del Registro Civil.

XXIII. La Presidenta Honorífica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

XXIV. La Directora del DIF Municipal.

XXV. El Director del UBRIS.

XXVI. La Defensora Municipal de los Derechos Humanos.

XXVII. El Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Artículo 63.- Las funciones, atribuciones y respon-

sabilidades de las Unidades Administrativas y Organismos de la Administración Pública, se determinarán en el Reglamento de la Administración Pública Municipal que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 64.- El nombramiento y remoción de los titulares de las unidades administrativas y organismos, lo hará el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Los nombramientos, recaerán en personas que reúnan cualidades de conocimientos, formación profesional, experiencia, honorabilidad y prestigio que requiera el cargo público, asignando los sueldos de acuerdo a la responsabilidad, capacidad, desempeño y atención al público.

Artículo 65.- Los titulares de las dependencias, a que se refiere este ordenamiento en el desempeño de sus funciones, se conducirán con honradez, eficiencia y respeto a los derechos laborales del personal bajo su mando.

Artículo 66.- Las Autoridades Municipales para el cumplimiento de sus fines, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tienen las siguientes funciones:

I.- REGLAMENTARIAS: Para expedir el presente Bando, Reglamentos y normas de carácter general.

II.- ADMINISTRATIVAS: Para organizar y vigilar el cumplimiento de las facultades que señalan las Leyes, Reglamentos y el presente Bando.

III.- HACENDARIAS: Para recaudar y disponer de los ingresos por los conceptos que señalan las leyes, manuales, acuerdos y demás disposiciones jurídicas, a fin de atender las necesidades del Municipio.

IV.- DE INSPECCIÓN: Para vigilar y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general.





TÍTULO
SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL



TÍTULO

SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 67.- El ejercicio de la función ejecutiva del Ayuntamiento corresponde al Presidente Municipal, quien además de las atribuciones y responsabilidades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal, sus reglamentos y otras disposiciones estatales y federales, tendrá a su cargo la administración y funcionamiento de todas las dependencias, entidades y organismos municipales.

Artículo 68.- El Presidente Municipal, determinará las unidades administrativas de apoyo técnico y asesoría, que requiera la Administración Municipal y designará al personal en función y de nuevo ingreso, de acuerdo a los requerimientos de los programas, también ordenará la práctica de Auditorías y evaluaciones de desempeño de los Servidores Públicos Municipales, con apoyo de la Contraloría Municipal.

Artículo 69.- El Presidente Municipal, expedirá acuerdos, circulares, reglamentos y otras disposiciones administrativas, que tiendan a mejorar el funcionamiento de las dependencias, entidades y organismos, así como propiciar la profesionalización de quienes integran la Administración Pública Municipal.

Artículo 70. - Para el ejercicio y despacho de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el

Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias, direcciones, coordinaciones y departamentos de la administración pública municipal que en cada caso acuerde el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, las cuales estarán subordinadas al mismo Presidente, siendo las siguientes:

CAPÍTULO II

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 71.- El Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, deberá levantar las actas de cabildo respectivas, así como emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de Cabildo.

Artículo 72.- Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento las siguientes:

I.- Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y levantar las actas correspondientes.

II.- Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo convocadas legalmente.

III.- Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes.

IV.- Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones.

V.- Validar con su firma los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros.

VI.- Tener a su cargo el Archivo General del Ayuntamiento.

VII.- Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite.

VIII.- Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general.

IX.- Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la Administración Pública Municipal.

X.- Expedir las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del Municipio a la brevedad, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento.

XI.- Elaborar con la intervención del Síndico, el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año, contado a partir de la instalación del Ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión.

XII.- Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socioeconómicos básicos del Municipio.

XIII.- Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados del Ayuntamiento.

XIV.- Las demás que le confieran esta Ley y disposiciones aplicables.

Artículo 73.- El Secretario del Ayuntamiento,

contará con las atribuciones que le otorga el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá a su cargo el Archivo General del Ayuntamiento, Registro Civil, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Eventos Especiales, la Coordinación de Educación y la Coordinación de Delegados, expedirá las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del Municipio, así como las demás funciones que le señale expresamente el Ayuntamiento, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN I GOBERNACIÓN MUNICIPAL

Artículo 74.- La Dirección de Gobernación será responsable de coordinar y controlar las actividades encaminadas a atender la política interior del Municipio, así como aquellas tendientes a mantener buenas relaciones entre la ciudadanía y autoridades municipales o de cualquier otro nivel de Gobierno.

Artículo 75.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación y Dirección de Asuntos Jurídicos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la correcta aplicación y cumplimiento de la Normatividad Municipal, Estatal y Federal.

II. Mantener la adecuada gobernabilidad municipal, manteniendo siempre la buena relación entre la ciudadanía y autoridades.

III. Atender a los diferentes sectores sociales, políticos y económicos en problemas que estos presenten, encausándolos a la Administración Pública Municipal respectiva, para su debida sustanciación por acuerdo del Ejecutivo Municipal.

IV. Realizar operativos de inspección, supervisión y





comprobación de la actividad comercial, dentro de horarios y condiciones normativas, en negocios que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada, que tengan venta para el consumo inmediato o al copeo y comercios en general; esto en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

V. El Director de Gobernación en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, tendrá la facultad para retirar letreros, mantas y anuncios que no vayan acordes a la imagen urbana del Municipio, mismos que serán puestos a disposición del Oficial Mediador Conciliador y Calificador para la sanción que le corresponda a su poseedor o propietario.

Así también vigilar y verificar que las principales calles del primer cuadro del centro histórico, no coloquen objetos sobre la vía pública con el fin de apartar el espacio frente a su negocio, de caso contrario se realizará el retiro por parte de la Dirección de Gobernación en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos o en su caso serán puestos a disposición del Oficial Mediador Conciliador y Calificador para la sanción que le corresponda a su poseedor o propietario.

En coordinación con Tesorería Municipal, dispondrán del trámite y seguimiento del expediente de negociaciones con expendio y venta de bebidas alcohólicas en general, ya que para refrendo o emisión de nuevos permisos municipales, es necesario contar con el dictamen de factibilidad, que emita el Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México, CRISEM, con apego a la normatividad en la materia y cubriendo los requisitos de ley.

En coordinación con Tesorería Municipal se realizarán los trámites para el pago y asignación de lugares a los comerciantes semifijos. La Dirección de Gobernación realizará el llenado de las ordenes de pago.

VI. En coordinación con la Tesorería Municipal, Seguridad Pública y el Oficial Mediador Conciliador y Calificador, sancionar con multas, clausuras temporales o definitivas y cancelación de licencias, a los establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, que no estén funcionando dentro de la normatividad Municipal, o que alteren la moral y las buenas costumbres.

VII. En coordinación con la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, vigilar el cumplimiento de las normas relativas al comercio informal instalado en predios particulares, que de acuerdo a la licencia de uso de suelo carezca de la autorización correspondiente, solicitando el retiro de comerciantes, vehículos, puestos, accesorios y demás enseres que sirvan para el desarrollo de actividades comerciales y en caso de reincidencia imponer la sanción correspondiente por infringir las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal.

VIII. Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a las asociaciones religiosas y culto público y otorgar los permisos correspondientes, para la celebración de cultos públicos apegados a las disposiciones establecidas en la Constitución. Será responsabilidad de los grupos o comités el área de Gobernación en conjunto con la Dirección de Turismo en el análisis previo de la formación de grupos o asociaciones de comerciantes formales e informales para su conformación.

IX. Verificar en todos aquellos casos en el funcionamiento de negocios de alto impacto en general, como centros comerciales, gasolineras, gaseras y cualquier otro que puedan transgredir la paz, la tranquilidad, el orden y la moral pública, tomando en consideración previamente la aprobación de Cabildo.

X. Será responsable, en materia de transporte público concesionado en el Municipio, y fungirá como enlace municipal con la Secretaría de Transporte del Estado de México, a través de la Delegación

Regional del Transporte, dando cumplimiento a los acuerdos firmados por el Ayuntamiento con dicha dependencia, para atención y solución a los problemas en el transporte público de pasajeros y taxis, interviniendo en su operación e incorrecciones, para su inmediata vista a la delegación regional.

XI. Operar la ventanilla del Sistema de Apertura Rápida de Empresas y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones comerciales en los términos que le faculte la ley.

XII. Solicitar el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para llevar a cabo el retiro de aquellos comerciantes que se encuentren ubicados en lugares no autorizados y presenten una conducta negativa ante la invitación de su reubicación.

SECCIÓN I BIS ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 76.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos:

I. Conocer, atender, sustanciar, gestionar y tramitar los asuntos jurídicos en que sea parte el Ejecutivo Municipal, el Ayuntamiento o cualquiera de sus áreas administrativas centralizadas.

II. Proporcionar apoyo jurídico al Síndico Municipal.

III. Determinar conjuntamente con la Sindicatura y Direcciones, las estrategias legales en cada uno de los asuntos jurídicos que le sean turnados.

IV. Actuar como órgano de consulta, opinión y análisis jurídico, expresando criterio de interpretación de la ley, en los casos que conozca, y en los que el Presidente Municipal, el H. Cabildo, Sindicatura y las Dependencias Administrativas del Municipio lo soliciten.

V. Acordar con la Sindicatura Municipal, estrategias ju-

rídicas cuando los asuntos de relevancia lo requieran.

VI. Efectuar una evaluación constante de los asuntos que se encuentran bajo su responsabilidad informando al Ejecutivo Municipal sobre su trámite.

VII. Asistir a los Directores, Subdirectores, Coordinadores, Jefes de Área o cualquier otro funcionario de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal, ante las diferentes autoridades, judiciales, administrativas o del trabajo, siempre y cuando se trate de actos que afecten a la Administración Pública Municipal.

VIII. Tramitar en coordinación con la Sindicatura, las expropiaciones correspondientes en los casos de utilidad Pública ante el Ejecutivo del Estado.

IX. Revisar en el aspecto jurídico los acuerdos, convenios y contratos que deban suscribirse por el Ayuntamiento.

X. Requerir a las Dependencias de la administración pública, los informes, dictámenes, documentación, objetos, apoyo técnico y demás elementos necesarios para la defensa de los intereses del Gobierno Municipal.

XI. Dar asesoría legal a la ciudadanía en general, en el orden familiar, civil y penal.

XII. Los demás que el Presidente, la Sindicatura o el H. Cabildo del Ayuntamiento dispongan.

Tendrá carácter de segundo Secretario en el Consejo Municipal de Transporte, COMUNTRA, que al efecto se crea en convenio con la Secretaría de Transporte del Estado de México, para dar directa y eficaz atención a la problemática municipal de la materia, sesionando periódicamente y se integrará de forma bilateral, llevando a cabo acciones conjuntas y de mejora de la movilidad urbana de este Pueblo Mágico.





Señalará los lugares para ascenso y descenso de pasajeros a las líneas foráneas de transporte público o privado y bases de taxis, previo estudio de factibilidad de uso de suelo, que requerirá a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, con visto bueno de la Comisión de Turismo.

La Autoridad Municipal, usuarios y concesionarios del servicio público, podrán hacer llegar sus quejas y peticiones a la Dirección de Gobernación y Asuntos Jurídicos, para ser sometidas al Consejo Municipal de Transporte y tratadas en sesión respectiva.

XI. Auxiliar en coordinación con el Secretario del Ayuntamiento, a las Autoridades Estatales y Federales en el desarrollo de los procesos electorales dentro del Territorio Municipal.

SECCIÓN II

ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL

Artículo 77.- El Ayuntamiento del Municipio de El Oro Estado de México, a través de las autoridades municipales correspondientes, tendrá las siguientes atribuciones en materia de seguridad vial:

I.- Vigilar y verificar que los conductores de vehículos particulares y de servicio público, que circulan en las vías públicas de jurisdicción municipal, cumplan con las disposiciones legales aplicables.

II.- Establecer restricciones para el tránsito de vehículos de servicio en la vía pública municipal, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el medio ambiente y salvaguardar la seguridad de las

personas, sus bienes y el orden público.

III.- Realizar los estudios técnicos que se requieran, para satisfacer las necesidades en materia de vialidad y transporte, así como los actos orientados al reordenamiento vial en el Municipio, respetando las bases destinadas para prestar el servicio de taxis.

IV.- Coordinar acciones y campañas de seguridad vial a fin de promover esta cultura entre la población.

V.- Realizar cambios de sentido de la circulación en vías públicas municipales, previo estudio que justifique las medidas.

VI.- Establecer, fomentar y difundir programas y acciones en materia de educación vial, con la participación de los distintos sectores de la sociedad y organismos públicos y privados de carácter local, nacional e internacional.

VII.- Ordenar el retiro de vehículos que se encuentren abandonados, estacionados o en reparación en la vía pública y que constituyan un obstáculo o impliquen riesgos para la movilidad o seguridad de la población.

VIII.- Realizar el retiro de vehículos de transporte público, carga y particulares que se encuentren en la vía pública, abandonados, en reparación o estacionados y que constituyan un obstáculo, sirvan de escondite o impliquen un riesgo para la movilidad o seguridad de la población, mismos que serán remitidos al corralón más cercano de este Municipio y los costos serán cubiertos por parte del infractor.

ASIGNACIÓN DE BASES O CAJONES DE CARGA Y DESCARGA, ÁREAS DE LANZADERA ZONA CENTRO DE CABECERA MUNICIPAL.

N.P	BASE	No. CAJONES	CALLE	UBICACIÓN	LANZADERAS
1	ALVARO OBREGÓN	3	ALVARO OBREGÓN	FRENTE A LONJA QUINO	CALLE TIRO NORTE
		2	BENITO JUÁREZ	COSTADO DE PALETERIA	CALLE TIRO NORTE

N.P	BASE	No. CAJONES	CALLE	UBICACIÓN	LANZADERAS
2	ANGELA PERALTA	4	ALVARO OBREGÓN	ESQ. BENITO JUÁREZ	ANGELA PERALTA
3	LA ESTACIÓN	2	BENITO JUÁREZ	COSTADO DE LONJA QUINO	ALVARO OBREGÓN AL LADO DEL TEMPLO
4	ORO-ATLACOMULCO	2	COSTADO SEC.88	SALIDA A ATLACOMULCO	AGUSTÍN NIETO SUÁREZ
		1	PARADERO LIBRAMIENTO	JACINTO SALINAS	LIBRAMIENTO JUNTO A LA VÍA COL. LA ESTRELLITA
5	TERMINAL	3	RULETA	COSTADO DE TERMINAL	CENTRO DE JUSTICIA
6	NOTARÍA	2	CONSTITUCIÓN	FRENTE A LA NOTARIA	RICARDO FLORES MAGÓN
7	JARDÍN MADERO	1	JARDÍN MADERO Y CONSTITUCIÓN	JARDÍN MADERO	AGUSTÍN NIETO SUÁREZ
		4	JARDÍN MADERO	LADO NORTE	AGUSTÍN NIETO SUÁREZ
8	SANTA ROSA Y DESVIACIONES	3	JARDÍN MADERO	COSTADO ORIENTE	CENTRO DE JUSTICIA
		2	JARDÍN MADERO	FRENTE AL MOLINO DE CHILES	CENTRO DE JUSTICIA
		2	HIDALGO	FRENTE A VINATERIA	CENTRO DE JUSTICIA
9	HIDALGO	2	HIDALGO	FRENTE HOTEL CASA BLANCA	ESTACIONAMIENTO HOTEL CASA BLANCA
10	CENTRO COMERCIAL	1	AV. DEL FERROCARRIL	AV. DEL FERROCARRIL	COL. AGUILAS SERDAN

SECCIÓN III SISTEMA DE ARCHIVO MUNICIPAL

Artículo 78. - El sistema de Archivo Municipal, es la forma coordinada del funcionamiento del archivo de trámite o gestión, de concentración e histórico, para mejorar los mecanismos de recepción, conservación y control de la documentación manejada en el ámbito de la Administración Pública Municipal.

Artículo 79.- La organización y funcionamiento del sistema de Archivo Municipal, estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, la cual se llevará a cabo conforme a lo dispuesto por el Reglamento respectivo.

SECCIÓN IV OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 80.- El Oficial del Registro Civil, será el encargado de inscribir, registrar, autorizar, certificar,

resguardar, dar publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas en el Municipio, con eficacia, honradez, alto sentido humano y con la más alta calidad.

SECCIÓN V DE LA OFICIALÍA MEDIADORA CONCILIADORA Y CALIFICADORA

Artículo 81.- El Ayuntamiento de El Oro Estado de México, determinará la forma de organización, funcionamiento y atribuciones de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, establecidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, debiendo además, sujetarse a lo previsto por el Reglamento respectivo.

Artículo 82.- La Oficialía Mediadora - Conciliadora y Calificadora, tendrán las facultades, atribuciones y obligaciones previstas en los términos correspondientes por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales que sean aplicables, a la Ley Orgánica Municipal del





Estado de México, el presente Bando y sus respectivos reglamentos, además de las siguientes:

I.- De la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora.

A. Substanciar procedimientos en materia de mediación-conciliación vecinal, familiar, social o política dentro del territorio municipal, cuando la ciudadana así lo requiera y se encuentre dentro de su competencia jurídica o jurisdiccional.

B. Girar invitaciones a petición de la parte interesada para iniciar el procedimiento en materia de mediación-conciliación, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica del Estado de México, el presente Bando y sus reglamentos respectivos.

C. Auxiliarse de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Protección Civil y Bomberos y/o Delegados Municipales para la entrega de invitaciones.

D. Solicitar el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Protección Civil y Bomberos, cuando sea necesario salvaguardar la integridad física y moral de las partes que intervienen en el procedimiento de mediación-conciliación.

E. Iniciar y expedir actas informativas en materia de extravío de documentos, identificaciones u otro objeto, así como de cualquier hecho o acontecimiento debidamente justificado a petición de parte, previo pago de los derechos correspondientes.

F. Recibir de manera provisional depósitos de pensiones alimenticias, pagos de deudas o cualquier otro objeto o cosa lícita, cuando las partes interesadas así lo establezcan en el convenio que sea celebrado ante ésta Oficialía, mediante la expedición del recibo correspondiente.

G. Expedir copias certificadas de las actuaciones que realicen, previa petición de parte, mediante es-

crito y pago de derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal y

H. Las demás que le confieren las leyes aplicables y disposiciones de carácter general.

I.- De la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora.

J. Recibir oportunamente el informe de personas aseguradas, por faltas Administrativas Municipales por la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

K. Calificar e imponer las multas por sanciones Administrativas Municipales, en que incurran los particulares por infracciones al Bando Municipal o a las disposiciones de carácter general que apruebe el Ayuntamiento, las cuales serán de 1 a 50 salarios mínimos, de acuerdo a la gravedad de la falta o infracción. El pago de las multas se hará ante la Tesorería Municipal.

L. Coordinarse con el Instituto de la Mujer en su caso y el DIF Municipal en los asuntos jurídicos y psicológicos relacionados con menores de edad y mujeres en asuntos conciliatorios.

M. Informar al Presidente Municipal, de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos Municipales que hayan cumplido la sanción impuesta y queden liberados.

N. Establecer un libro de registro de casos, en el que se asentarán los hechos y circunstancias que identifiquen claramente las situaciones de conflictos en las que intervengan, y las soluciones convenidas entre los particulares.

O. Formular invitaciones de comparecencia a particulares para la práctica de las diligencias conciliatorias en que intervengan.

P. Solicitar a la Dirección de Seguridad Pública Mu-

nicipal, Protección Civil y Bomberos la presentación de particulares por resolución judicial, así como la entrega de las invitaciones que correspondan.

Q. Hacer del conocimiento del Ministerio Público investigador por la comisión de delitos graves, perseguibles de oficio.

R. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando en su caso se requiera y exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, siempre y cuando el conductor que ocasione el hecho no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

S. Expedir a petición de parte legitimada, la certificación de las actuaciones que se realizan en el desempeño de sus funciones previo pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal y

T. Todas aquellas que en ejercicio de sus funciones le sean conferidas en términos de ley.

Artículo 83.- En caso de que se cobren sanciones y la Tesorería Municipal no se encuentre en funciones, ésta se enterará a primera hora del día hábil siguiente, teniendo para ello el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, recibos oficiales foliados y expedidos por la Tesorería Municipal.

Artículo 84.- El Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, a fin de mantener el orden y respeto dentro de las instalaciones de esta institución, así como el respeto al titular y al personal de la misma, tendrá la facultad de imponer las siguientes medidas disciplinarias:

I.- Amonestación

II.- Multa de 1 hasta de 50 días de salario mínimo general, vigente al momento de cometerse la infracción, pero si el infractor es jornalero, u obrero, la multa no excederá de un día de su jornal.

III.- Suspensión temporal del permiso o licencia otorgada por el Ayuntamiento y para el caso de reincidencia se optará por la cancelación definitiva.

IV. - Arresto administrativo hasta por 36 horas o conmutación con multa, siempre y cuando no se trate de situaciones o actos fiscales.

V.- Arresto hasta por 36 horas y multa cuando cometan más de una infracción a la vez.

VI.- El pago al erario Municipal del daño causado en bienes patrimoniales, sin perjuicio de las demás sanciones o acciones legales que procedan.

VII.- Trabajo a favor de la comunidad, a criterio de la autoridad administrativa.

VIII.- Aportación de mobiliario urbano para la prestación de servicios públicos, de acuerdo a las necesidades Municipales, a criterio de la autoridad Municipal.

IX.- Las demás que contemplen los Reglamentos y disposiciones legales aplicables.

Artículo 85.- El Oficial Mediador, Conciliador y Calificador no podrá:

I.- Girar órdenes de aprehensión o presentación en contra de ninguna persona;

II.- Pronunciar respecto de asuntos de carácter civil, mercantil, penal, fiscal, laboral o contencioso administrativo, ni imponer sanciones de esta naturaleza jurídica;





III.- Cuando las partes no lleguen a un arreglo conciliatorio, se estimara en su caso se proceda a la autoridad competente para el caso en concreto.

IV.- Todas aquellas que están reguladas en los ordenamientos legales y que sean materia y competencia de otras autoridades en los diferentes ámbitos jurídicos.

Artículo 86.- El Ayuntamiento, expedirá el Reglamento de la función conciliadora en el Municipio, en apego a las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN VI DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 87.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es el órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que en el cumplimiento de sus atribuciones, debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 88.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos del Municipio de El Oro Estado de México, tendrá por objeto la promoción, divulgación, estudio y defensa de los derechos humanos de las personas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 89.- En el Municipio de El Oro Estado de México, todas las personas gozarán de los derechos humanos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 90.- Todas las autoridades Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la obli-

gación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

El Ayuntamiento deberá prevenir, investigar y respetar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Artículo 91.- El Ayuntamiento en materia de Derechos Humanos realizará las siguientes acciones:

I.- Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes del Municipio con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia y progresividad.

II.- Establecer los medios conducentes, para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente con la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

III.- Establecer programas tendientes a la protección de los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes, derechos de la mujer en coordinación con el Sistema de proyección integral de niñas, niños y adolescentes del Estado de México SIPINNA, así también de los adultos mayores, de las personas con discapacidad, de los indígenas y en sí en todas las personas vulnerables.

IV.- Ejecutar las acciones tendientes, a que todo servidor público municipal este obligado a responder las recomendaciones, que emitan los organismos de derechos humanos.

Artículo 92.- Las atribuciones y obligaciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos son las siguientes:

I.- Recibir las quejas de la población de su Municipio y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de su visitaduría en términos de la normatividad aplicable.

II.- Informar a la Comisión de Derechos Humanos, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos de las personas, por actos u omisiones de naturaleza administrativa, de cualquier autoridad o servidor público que residan en el Municipio de su adscripción.

III.- Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos.

IV.- Verificar que las medidas precautorias o cautelares, solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por las autoridades dentro de su Municipio.

V.- Elaborar acta circunstanciada, por hechos que puedan ser considerados violatorios de Derechos Humanos, que ocurran dentro de su adscripción teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes.

VI.- Practicar conjuntamente con el visitador respectivo, las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su Reglamento.

VII.- Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte, en contra de Autoridades o Servidores Públicos que residan o ejerzan funciones dentro del Municipio.

VIII.- Fomentar y difundir la práctica de los Derechos Humanos, con la participación de organismos no gubernamentales del Municipio.

IX.- Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de adiciones de su Municipio no se vulneren los Derechos Humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos.

X.- Proponer a la autoridad municipal, para que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los Derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, la alimentación, vivienda, salud, educación, cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos.

XI.- Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas con discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables.

XII.- Las demás que les confiere el presente Bando, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Artículo 93.- Cuando los servidores públicos, omitan hacer caso a la recomendación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el incumplimiento pudiera significar el inicio de un procedimiento administrativo ante el órgano disciplinario competente, con el objeto de deslindar responsabilidades, o bien, imponer las sanciones que la Ley en cita consigna, consistentes en la amonestación e inhabilitación, sin perjuicio de otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme al artículo 42 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Municipios.





SECCIÓN VII PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 94.- El Ayuntamiento, tiene plena capacidad de ejercicio para adquirir, usar, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como de los derechos que constituyen al Patrimonio Municipal con fundamento en las leyes de la materia.

Artículo 95.- Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento, en corresponsabilidad con la Sindicatura, llevar el registro de bienes muebles e inmuebles en los términos de las disposiciones legales y procedimientos establecidos por los órganos de fiscalización Estatal.

Artículo 96.- Las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, son responsables del cuidado y buen uso de los bienes muebles asignados a su cargo.

Artículo 97.- A través de la Secretaría del Ayuntamiento, se llevará el control de los bienes que se encuentren en cada una de las áreas y que son propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 98.- El Ayuntamiento en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, dictará las normas y procedimientos para la desincorporación de bienes inmuebles, atendiendo los principios de optimización del patrimonio Municipal y en su caso, aprobará la desincorporación, cambio de uso y destino de los bienes inmuebles, cumpliendo los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 99.- El Síndico Municipal, tendrá a su cargo la procuración y defensa de los intereses del Municipio, en especial las de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso,

ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación, y las demás obligaciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO III

PLANEACIÓN MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN

SECCIÓN I PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 100.- La planeación del Desarrollo Social y Económico del Municipio, será permanente, democrático, participativo y obligatorio para todos los Servidores Públicos Municipales, de concertación con los particulares y con las autoridades Estatales y Federales.

Artículo 101.- El Presidente Municipal, elaborará y someterá a la aprobación del Ayuntamiento el Plan de Desarrollo Municipal durante el primer año de la administración municipal, su vigencia se circunscribe al periodo de administración correspondiente, o hasta la publicación del Plan de Desarrollo Municipal del siguiente periodo constitucional, sus previsiones y proyecciones deberán considerar objetivos y estrategias a corto, mediano y largo plazo, que deberán ser revisados y en su caso considerados en el Plan de Desarrollo Municipal del siguiente periodo Constitucional de Gobierno Municipal.

Artículo 102.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser congruente con los objetivos y líneas de acción del Plan Nacional de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo y con la agenda 2030.

Artículo 103.- El Plan de Desarrollo Municipal, para la Administración 2019- 2021, tendrá además de los mencionados en la legislación correspondiente, los objetivos siguientes:

I.- Dirigir el trabajo que realice la Administración Municipal.

II.- Establecer las bases para hacer eficientes los recursos humanos, materiales y económicos del Ayuntamiento, así como mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos.

III.- Fomentar la vocación de servicio, trabajo en equipo y la calidad entre todos los Servidores Públicos, tendientes a buscar el bienestar y la satisfacción de la población.

IV.- Procurar las condiciones sociales, que fortalezcan la sustentabilidad de largo plazo, la convivencia social y la capacidad productiva de los sectores económicos para mejorar la vida de los Orenses.

V.- Evaluar periódicamente las acciones del Gobierno Municipal en todos sus alcances y niveles.

SECCIÓN II COMISIÓN DE PLANEACIÓN

Artículo 104.- El Ayuntamiento, durante el primer año del ejercicio administrativo, aprobará la convocatoria para la integración de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, misma que se conformará con Ciudadanos del Municipio, Personas Representativas de los Sectores Públicos, Social y Privado, así como de las Organizaciones Sociales y Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 105.- La Comisión para el Desarrollo Municipal de El Oro Estado de México, será presidida por el Presidente Municipal Constitucional y se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 106.- En el seno de esta Comisión, se analizarán las prioridades de la población y se harán las recomendaciones pertinentes para que el Ayuntamiento, acuerde su incorporación al Plan de

Desarrollo Municipal en caso de actualización, las determinaciones de esta Comisión, tendrán el carácter de acuerdo de mero trámite y no constituirán actos de autoridad.

Artículo 107.- El Ayuntamiento, cuenta con un órgano administrativo especializado en la planeación Municipal, mismo que estará dotado de la naturaleza jurídica que determine éste, a propuesta del Presidente Municipal.

CAPÍTULO IV

OBRA PÚBLICA

Artículo 108.- El Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, será designado a propuesta del Presidente Municipal y aprobado por el Cabildo, además de cumplir con los requisitos del artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, deberá de tener un perfil profesional acorde al ramo de la construcción, así como el conocimiento necesario para la coordinación, administración y ejecución de la Obra Pública.

Debiendo acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.

El Ayuntamiento de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Obras Públicas; sus respectivos Reglamentos y demás disposiciones Administrativas aplicables, tiene las siguientes atribuciones en materia de Obra Pública:

I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad.

II. Planear y coordinar los proyectos de obras pú-





blicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia.

III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines.

IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo.

V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados.

VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados.

VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos.

VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas.

IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados.

X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos, con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables

XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano.

XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo.

XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública.

XV. Proyectar, formular y proponer a el Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución.

XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas.

XVII. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y municipales concurrentes.

XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas.

XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas.

XX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales.

XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso.

XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública.

XXIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;

XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que, en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos, que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución y

XXVI. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V

IMAGEN, DESARROLLO URBANO Y OBRA MUNICIPAL

Artículo 109.- En materia de Imagen, Desarrollo Urbano y Obra de la Cabecera Municipal y de centros de población del Municipio, es de interés público y el Ayuntamiento, por si o a través de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quien contará con las facultades y atribuciones que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y demás disposiciones del ámbito local y Municipal de la materia, en caso de concurrencia con el Gobierno del Estado, podrá dictar las medidas para controlar y regular las siguientes acciones:

- I.- Regularización de la tenencia de la tierra.
- II.- Zonificación del territorio Municipal.
- III.- Uso y destino del suelo urbano.
- IV.- Construcción de viviendas y edificación particular.
- V.- Vialidades, movilidad urbana, áreas de comercio, paraderos y bases de taxis.
- VI.- Determinación de las reservas territoriales y ecológicas.
- VII.- Identificación de las zonas, sitios y edificaciones con valor histórico y cultural, expidiendo la declaratoria de Zona de Monumentos Históricos del Municipio.
- VIII.- Conservación y mejoramiento de la Imagen Urbana y estilo típico de construcción, respaldado con el Reglamento Municipal de Imagen, Desarrollo Urbano y Obra.





IX. - Autorización de licencias y permisos de construcciones particulares y uso de predios en términos de la Legislación Estatal.

X.- Nomenclatura urbana y anuncios en la vía pública.

XI.- Cumplir y hacer cumplir los requisitos que marcan las Reglas de operación de Pueblos Mágicos de manera obligatoria, el Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH y el Reglamento Municipal de Imagen, Desarrollo Urbano y Obra.

XII.- Las demás que le confieren las disposiciones Legales Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 110.- Para el cumplimiento de las acciones a que se refiere el artículo anterior, los actos administrativos del Ayuntamiento, quedarán sujetos a las disposiciones legales de carácter general en materia de Desarrollo Urbano.

Artículo 111.- El Ayuntamiento, deberá promover ante el Gobierno del Estado con la participación de los sectores sociales y privados, la elaboración, actualización, ejecución y control del Plan de Desarrollo Municipal Urbano y de Centros de Población Estratégicos.

Artículo 112.- La Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano Municipal, es la dependencia para la atención, administración, operación y aplicación de la normatividad en materia de planes, programas, acciones y metas de Desarrollo Urbano en el Municipio de El Oro Estado de México.

Artículo 113.- La Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano Municipal, para la vigilancia y cumplimiento del uso del suelo y sus disposiciones normativas, así como las construcciones que se lleven a cabo dentro del territorio Municipal, podrá iniciar procedimientos Administrativos comunes en

términos de la legislación aplicable, y demás disposiciones jurídicas que correspondan, imponer sanciones, medidas de seguridad, así como ordenar la suspensión de obras como medida cautelar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de Desarrollo Urbano.

Queda estrictamente prohibida la ocupación e invasión con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad competente, de derechos de vía de ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, vías férreas, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, callejones, camellones, guarniciones, banquetas y en general cualquier elemento que forme parte de la vía pública, o se encuentren dentro del Polígono de Protección del Centro Histórico, así como de monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población o bienes inmuebles de dominio público.

El Ayuntamiento en todo momento, podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso denunciar o demandar a los presuntos responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, previos los trámites de ley o bien en aplicación y ejecución de medidas de seguridad conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, previo a los procedimientos administrativos regulados por la ley en la materia.

El Ayuntamiento, realizará el estudio técnico sobre asignaciones o cancelación de usos de suelo, para bases de taxis o paraderos de autobuses que se dispongan en vía pública, atendiendo a la normatividad en materia de Desarrollo Urbano.

Artículo 114.- La construcción, instalación, colocación, fijación, modificación, ampliación, conserva-

ción, mantenimiento, reparación, retiro, desmantelamiento, demolición y distribución de toda clase de anuncios en el territorio Municipal, aun los que se hayan autorizado ubicar en vialidades de jurisdicción Estatal o Federal, requieren autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, respetando las características y lineamientos establecidos por el presente Ordenamiento y el Reglamento de Imagen, Desarrollo Urbano y Obra.

Corresponde a la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, en coordinación con la Dirección de Gobernación y la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipal, autorizar o retirar señalamientos, anuncios, paraderos, casetas, pinta de cajones, delimitaciones, puestos, propagandas e infraestructura que propongan, soliciten o se instalen por bases de taxis, comerciantes y público en general, siguiendo para ello las reglas de imagen urbana.

Artículo 115.- Es obligación de los residentes dentro del territorio del Municipio, el mantener bardeados o cercados los predios de su propiedad o posesión, para lo cual se requerirá la respectiva licencia de construcción emitida por la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano Municipal, así como mantener limpios los predios de su propiedad o posesión que se encuentren dentro del territorio Municipal, en caso de no hacerlo independientemente de otras sanciones, el área de servicios públicos llevará a cabo dicha limpieza con cargo al propietario, de conformidad con lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO VI

IMÁGEN URBANA DEL MUNICIPIO

Artículo 116.- Para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana, todas las personas del Municipio de El Oro Estado de México, estarán obliga-

das a conservar y proteger todos los sitios y edificios que se encuentren en el Municipio y que signifiquen un testimonio valioso de su historia y cultura.

Artículo 117.- Todos los edificios de valor patrimonial en el Municipio, que se encuentren contenidos dentro del catálogo de monumentos históricos, deberán conservar su aspecto y no se autorizará ningún cambio o adición de elementos en sus fachadas, sin la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH y de la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 118.- La autoridad municipal, podrá establecer convenios con los propietarios de inmuebles declarados patrimonio histórico y cultural, para su mejoramiento, preservación, conservación, reparación, utilización y mejor aprovechamiento.

Artículo 119.- Todas las construcciones, demoliciones, adecuaciones, ampliaciones y restauraciones que se pretendan dentro del Polígono de Protección del Centro Histórico y sus colindantes, se harán mediante un permiso expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y el Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH.

Artículo 120.- Cuando se modifique la fachada o estilo de un edificio considerado patrimonio histórico, la Autoridad Municipal estará facultada para sancionar y obligar al propietario a demoler y restituir a su estado original dicho inmueble, siempre y cuando no se cuente con el permiso autorizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH y la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 121.- Los comercios que requieran de carga y descarga de mercancía y se encuentren dentro del Centro Histórico o frente a la vía pública, no deberán excederse de más de 3 toneladas y deberán tener acceso por avenidas secundarias.





Artículo 122.- Los letreros, anuncios y espectaculares para los negocios, deberán contar con el permiso que expide la Dirección de Imagen, Desarrollo Urbano y Obra del Municipio, así como también contar con las características establecidas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH, cuando se encuentren dentro del Polígono de Protección del Centro Histórico y colindantes.

Artículo 123.- La proporción, tamaño y forma de los letreros, tendrán que integrarse a la composición general del inmueble y el entorno urbano, debiendo sujetarse a lo siguiente:

I.- El texto y redacción deberán ser en el idioma español.

II.- El texto deberá contener solamente el nombre del negocio o establecimiento y el giro del que se trate, sujetándose al diseño y tamaño de anuncio de acuerdo a la normatividad establecida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH.

III.- Queda prohibido instalar anuncios con el texto en otro idioma que no sea el español.

IV.- Se autorizan los anuncios y propaganda temporales, por motivos de interés social, siempre y cuando no afecten o alteren el inmueble y el con-

texto en donde se ubiquen y de la misma forma, sean regulados y aprobados en cuanto a su forma y tamaño.

Artículo 124.- Toda colocación de anuncios, escaparates y propaganda temporal o definitiva, quedará sujeta a la autorización del Ayuntamiento, vigilando que armonicen con el contexto urbano y la seguridad del mismo.

Artículo 125.- Las fachadas y colindancias visibles de las edificaciones, deberán pintarse y en el caso de los materiales aparentes, limpiarse por lo menos una vez al año, atendiendo a programas o campañas públicas; y en su caso, notificar al poseedor o propietario de su debido mantenimiento.

Artículo 126.- En las fachadas de obras nuevas, sus elementos, materiales y formas, deberán integrarse al contexto arquitectónico existente, sin alterar la Imagen Urbana.

Artículo 127.- Las fachadas que se localicen dentro del Polígono de Protección del Centro Histórico y sus colindantes, deberán sujetarse a los colores establecidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH, previo al estudio de calas realizadas; y en su caso, se emitirá un permiso para la combinación de colores, previa solicitud por escrito

que contenga las especificaciones.

Artículo 128.- El remozamiento y mantenimiento de fachadas se sujetarán a los siguientes lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH

Artículo 129. - Los colores que se deberán aplicar

en las fachadas, serán similares a los aplicados por tradición y de acuerdo al estudio de calas realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH, teniendo y proporcionando las combinaciones por el catálogo de colores permitidos por el presente Ordenamiento. (Se anexa tabla de combinaciones).

DE LOS COLORES

N.P	CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS
1	FACHADAS	9 DIFERENTES COMBINACIONES EN COLOR
2	COLOR	COLOR UNIFORME PARA TODAS LAS FACHADAS
3	TECHUMBRE TÍPICA	ECHOS DE LÁMINA CON ESTRUCTURA DE MADERA
4	BALCONES	TÍPICOS EN PROPORCIÓN 2 A 1 DE MADERA NATURAL O HERRERÍA ARTÍSTICA
5	BANQUETAS	CANTERA
6	ANUNCIOS	HERRERÍA ARTÍSTICA CON FONDO COLOR OCRE Y LETRAS EN COLOR VERDE BANDERA O DORADAS

DISEÑO DE ANUNCIOS

N.P	MATERIAL	DISEÑO	COLOR	COLOR	MEDIDAS
1	HERRERÍA ARTÍSTICA		OCRE H3-12	LETRAS DORADAS	1.20X.60
2	HERRERÍA ARTÍSTICA		OCRE H3-12	VERDE BANDERA	1.20X.60

TABLA DE COMBINACIONES AUTORIZADAS

COMBINACIÓN 1			COMBINACIÓN 2			COMBINACIÓN 3		
ELEMENTOS	COLOR	CLAVE	ELEMENTOS	COLOR	CLAVE	ELEMENTOS	COLOR	CLAVE
RODAPIE	TERRAZO	73-13	RODAPIE	CAPUCHINO	F4-11	RODAPIE	CAPUCHINO	F4-11
MUROS	VESTA	H2-05	MUROS	MEZCAL	H3-07	MUROS	OCRE	H3-12
MADERA	NOGAL	ACEITE IMPREGNANTE	MADERA	NOGAL	ACEITE IMPREGNANTE	MADERA	NOGAL	ACEITE IMPREGNANTE
INPREGNAFORM			INPREGNAFORM			INPREGNAFORM		





PALETA DE COLORES



Artículo 130.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal se encargara de que el estacionamiento dentro de las calles del Polígono de Protección del Centro Histórico y colindantes, sea únicamente en la acera del lado derecho en sentido a la circulación.

CAPÍTULO VII

LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 131.- La autorización de licencias y permisos para mantenimiento de Imagen Urbana y para Construcción, corresponderá únicamente a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Artículo 132. - Cuando se trate de construcciones que se encuentren dentro del Polígono de Protección del Centro Histórico y colindantes, deberán contar con la licencia que otorga el Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH, sin ésta, no podrán obtener la que expide la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 133.- Cuando se trate de construcciones en propiedades ejidales y éstas se encuentren dentro del Plan de Desarrollo Urbano, deberán solicitar el permiso o licencia de construcción a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 134.- Se prohíbe usar la vía pública o caminos de uso común, para aumentar el área habitable de un predio o realizar una nueva construcción.

La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, deberá negar la orden de construcción, previa presentación y revisión de la constancia de alineamiento y en su caso tomar las medidas necesarias y aplicar las sanciones correspondientes, siempre con cargo al propietario o poseedor del predio.





TÍTULO

SÉPTIMO DE LA PRESTACIÓN
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



TÍTULO

SÉPTIMO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 135.- La prestación de los Servicios Públicos Municipales, estará a cargo del Ayuntamiento, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes los prestarán de manera directa o descentralizada, o bien podrá otorgar la concesión a particulares para la prestación de uno o más de estos servicios, exceptuando la seguridad pública y aquellos que afecten la estructura y organización municipal, así mismo, el Ayuntamiento podrá prestar los servicios municipales con el concurso de la Federación, el Estado u otros Municipios, previa autorización de la autoridad competente.

Artículo 136.- Los Servicios Públicos Municipales de prestación directa, podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera. El Ayuntamiento, en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado.

Artículo 137.- La prestación directa de los servicios públicos, será cumplida por los Órganos Municipales, que tendrán las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y que expresamente se determinen en las leyes, en este Bando y en los reglamentos aplicables.

CAPÍTULO II

AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 138.- La prestación de este servicio estará a cargo del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de El Oro Estado de México, cuyas siglas son O.D.A.P.A.S.

Mismo que forma parte de la Administración Pública Descentralizada Municipal, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en el manejo de sus recursos, para la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y operación de los servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

Artículo 139.- El Organismo tiene carácter fiscal, para recaudar y administrar las contribuciones derivadas de los servicios que tiene a su cargo, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley del Agua del Estado de México y demás disposiciones fiscales.

Las personas físicas y/o jurídicas que reciban cualquiera de los servicios que preste el Organismo, el pago de derechos contemplados en la Ley y en las disposiciones correspondientes, se harán a través de las cuotas y tarifas establecidas para tal efecto.

Artículo 140.- El Consejo Directivo del Organismo, se integra por la representación de los sectores social, privado, comercial y público, presidido por el Presidente Municipal Constitucional, con las siguientes atribuciones:

I.- Planear, construir, administrar, operar y mantener los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la Cabecera Municipal y en las comunidades que integran el Municipio.

II.- Realizar, aprobar y supervisar, estudios prioritarios y proyectos de construcción de obras, relacionadas con la prestación del servicio público.

III.- Dictaminar en su caso sobre la factibilidad de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, en forma previa a la autorización de fraccionamientos, casas, edificios, unidades habitacionales y establecimientos comerciales e industriales.

IV.- Gestionar, promover cooperaciones y aportaciones en mano de obra, materiales y recursos financieros, para mejorar la infraestructura de red de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

V.- Gestionar y contratar créditos con la Banca, destinados al cumplimiento de sus objetivos en materia de infraestructura hidráulica, con aprobación del Ayuntamiento.

VI.- Adquirir y administrar bienes muebles e inmuebles necesarios.

VII.- Recaudar y administrar los ingresos y contribuciones, que en los términos de las leyes sean de su competencia, así como los demás bienes que se incorporen a su patrimonio.

VIII.- Determinar créditos fiscales, recargos, multas y sanciones a los usuarios del servicio que se presta, en términos de la ley.

IX.- Proponer ante los órganos e instancia fiscales del Estado, el proyecto de las cuotas y tarifas por

derechos como contraprestación por los servicios.

X.- Determinar las medidas necesarias de restricción y racionamiento de agua a los usuarios.

XI.- Practicar visitas de verificación de consumo de agua potable y drenaje a usuarios en términos de ley.

XII.- Integrar su estructura orgánica de acuerdo a sus fines, para la eficaz atención de las demandas de la población.

XIII.- Elaborar y contar con el censo de usuarios de este servicio público.

XIV.- Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, el Reglamento Municipal de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de El Oro Estado de México, en apego a la Legislación vigente.

XV.- Proponer la aprobación del proyecto de Reglamento Interno, o de Funcionamiento del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de El Oro Estado de México, para su aprobación por el Ayuntamiento.

XVI.- Las demás que apruebe el Ayuntamiento, el Consejo de Administración o las Leyes y Reglamentos Estatales y Federales.

Artículo 141.- El Director General del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de El Oro Estado de México, tiene las siguientes facultades y atribuciones para el desempeño de sus funciones:

I.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento.





II.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los presupuestos de ingresos y egresos y los programas de trabajo de lo que establecen las Leyes en la Materia.

III.- Presentar al Consejo Directivo, los Estados Financieros y el informe de las actividades del Organismo cuando éste lo requiera.

IV.- Elaborar y mantener actualizado el inventario de infraestructura hidráulica.

V.- Celebrar contratos y convenios con los usuarios para la prestación del servicio, así como con Autoridades Federales, Estatales y Municipales, Organismos Públicos o Privados y Particulares, con el objeto de cumplir con las Leyes, Reglamentos y Disposiciones de Orden Público, en materia de servicios prestados por el Organismo.

VI.- Ejercer los actos de Autoridad Fiscal, que le corresponden al Organismo en su calidad de Organismo Fiscal, Autónomo y Municipal, por sí o mediante delegación expresa por escrito, en los términos de la Ley de Agua, Código Financiero, Ley de Ingresos y Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y las demás que le confieran las Leyes y Reglamentos del Estado de México y el Consejo Directivo.

VII.- Gestionar ante las Autoridades Federales y Estatales competentes, para el apoyo de Obras Hidráulicas y Sanitarias.

VIII.- Determinar y ejecutar las infracciones que se establecen en la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, Código Financiero del Estado de México y Municipios, y sancionar con multas equivalentes a días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda, al momento en que se cometa la infracción.

IX.- Desarrollar las demás funciones inherentes a su área de su competencia.

Artículo 142.- El Director General del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de este Municipio, expedirá y suscribirá las credenciales y/o identificaciones de los servidores públicos, que funjan como notificador, notificador ejecutor e inspector, con las que se ostenten en las actuaciones o diligencias administrativas que realicen.

CAPÍTULO III LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS

Artículo 143.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, prestará el servicio de limpia en espacios públicos, y dispondrá de desechos urbanos generados en coordinación con los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes.

Artículo 144.- Los habitantes tienen la responsabilidad cívica, de asear diariamente el frente de sus casas, edificios y predios, así como depositar la basura y desechos que generen en los camiones recolectores y en los contenedores que autorice el Ayuntamiento, en horarios y rutas preestablecidas, haciendo previamente dentro de sus domicilios, la separación de desechos orgánicos e inorgánicos y tóxicos, con el objeto de hacer más práctico el reciclaje de éstos.

Artículo 145.- Es obligatorio para los habitantes, visitantes y transeúntes, depositar la basura en los contenedores y depósitos públicos, o en los que instalen los particulares en sus establecimientos.

Artículo 146.- Los propietarios o administradores de establecimientos de cualquier actividad comercial o de servicios, en mercados y

centrales de abasto, ferias o en la vía pública, ambulantes en puestos fijos y semifijos, son responsables de colocar depósitos de basura en lugares apropiados dentro de sus establecimientos, disponiendo de un depósito para desechos orgánicos, otro para inorgánicos y otro para desechos tóxicos, obligados al depósito final a través del camión recolector, en el caso de comerciantes ambulantes o tianguistas harán el depósito en el contenedor o camión recolector asignado.

Artículo 147.- Queda estrictamente prohibido tirar o quemar desechos orgánicos, inorgánicos, industriales, escombros y materiales de construcción en la vía pública, a la orilla de las carreteras o en predios, así como arrojar a las coladeras, registros, atarjeas o cualquier clase de residuo.

Artículo 148.- Las Clínicas y Hospitales, están obligados a tomar medidas especiales en la debida separación de desechos considerados como infectocontagiosos, a los que incluyen: material quirúrgico, órganos, tejidos, gasas, jeringas, materiales punzo cortantes y de curación, responsabilizándose del depósito final de éstos, de acuerdo con las normas establecidas por la Secretaría de Ecología del Estado de México, la Ley de Protección al Ambiente y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 149.- Lo no previsto en este Bando, se regirá por el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO IV ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 150.- Este Capítulo establece las normas, criterios y procedimientos a que se sujetará el establecimiento, administración, conser-

vación y mejoras, en el servicio de alumbrado público en el Municipio de El Oro Estado de México, en base a lo siguiente:

I.- Tiene por objeto, unificar los criterios utilizados con el diseño de proyectos y ejecución de obras, empleando los materiales y equipos que garanticen una alta calidad en las instalaciones de alumbrado público.

II.- La Reglamentación contenida, es aplicable a los particulares, Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como en las organizaciones descentralizadas que realicen mejoras, aplicaciones, nuevas obras en los sistemas de alumbrado en áreas públicas, vialidades y exteriores de templos, monumentos históricos y fuentes que estén dentro del territorio del Municipio de El Oro Estado de México.

III.- El ciudadano tiene derecho a un servicio oportuno, de calidad y excelencia brindado por el Ayuntamiento y se procederá en la forma siguiente:

a).- Lاپso que mediará en la reparación de fallas, de acuerdo a las posibilidades económicas del propio Ayuntamiento, de la denuncia Ciudadana y la respuesta correspondiente.

b).- Las lámparas que sean instaladas, o estén en fachadas de los inmuebles dentro del Polígono de Protección del Centro Histórico, deberán contener la armonía con los equipos de alumbrado público, y deberán cumplir con las disposiciones establecidas por las normas que rigen la Imagen Urbana.

c).- Los propietarios o usuarios de los inmuebles en donde existan equipos de alumbrado particulares, serán responsables de su operación, alimentación, conservación y mantenimiento.





d).- Las lámparas empleadas en los equipos de los particulares, serán del mismo tipo a las usadas en los equipos de alumbrado público, solo deberán de ajustar las potencias, de tal manera que los niveles de iluminación de las vialidades no sufran alteraciones.

Artículo 151.- Los elementos materiales que hacen posible el sistema de iluminación, en los lugares de uso común del Municipio de El Oro Estado de México, son de interés público y deberán cumplir con las características del Manual de Procedimientos, ser aprobadas de acuerdo a normas aplicables y contar con el certificado que expidan los organismos acreditados, garantizando el cumplimiento de los objetivos deseados con la iluminación de manera económica, que aseguren la continuidad del servicio y que no sean causa de accidentes para los usuarios de la vía pública.

Para los efectos del presente artículo, se consideran lugares de uso común las avenidas, calles, parques, plazas y jardines que se destinen para su uso y tránsito público, dentro del Municipio de El Oro Estado de México.

Artículo 152.- El Ayuntamiento podrá otorgar la introducción y ampliación del servicio de alumbrado público, mediante solicitud escrita que realicen los vecinos, la cual deberá reunir los requisitos formales, técnicos y el compromiso de procurar la conservación del mismo.

El nivel de iluminación y de luminancia requerida en una vía pública, se debe de seleccionar de acuerdo a la clasificación de la misma.

Artículo 153.- Compete a la Autoridad Municipal, a través del área de Alumbrado Público, la administración, conservación, mantenimiento y vigilancia de dicho servicio, por lo que actuarán

con las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Coordinar los trabajos con otras dependencias o instituciones, cuando se afecten o involucren las instalaciones del alumbrado público.

II.- Rendir los peritajes o avalúos de los daños de las instalaciones del alumbrado público y se hará efectivo el cobro a través de la Oficialía Conciliadora- Mediadora, Calificadora, y la Tesorería Municipal, conforme a lo siguiente:

a).- El monto del avalúo cubrirá el importe de la reparación del daño y de las maniobras.

b).- El daño será subsanado con el importe del pago de la reparación en un término no mayor de 30 días posteriores al suceso.

CAPÍTULO V

MERCADOS, TIANGUIS, FERIAS Y CENTROS DE ABASTO

Artículo 154.- Es facultad del Ayuntamiento, la administración, operación, supervisión y control de los mercados públicos, tianguis, centros de abasto y por acuerdo del Ayuntamiento, podrá ubicar, reubicar y reordenar a los comerciantes de los mercados y tianguis, en función del interés de la sociedad y en los términos de sus Reglamentos y ordenamientos legales aplicables.

La Dirección de Gobernación y la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipal, vigilará y ejecutará el cumplimiento de las disposiciones legales, que regulan toda actividad comercial y de servicios en el Municipio de El Oro Estado de México, con facultades de verificación, inspección, suspensión y clausura de negocios que alteren

el orden público, o incumplan en su funcionamiento con la normatividad Federal, Estatal y las disposiciones del presente Bando.

Para efectos de este Bando se consideran:

I.- Mercados Públicos: Aquellos inmuebles donde concurren personas físicas o morales, y que con autorización del Ayuntamiento ofertan productos o mercancías a los consumidores que acuden a realizar actos de comercio.

II.- Locatarios: A quienes con capacidad legal y autorización Municipal, ejerzan el comercio como ocupación ordinaria en algún espacio dentro del Mercado.

III.- El uso de permisos de los espacios para el giro comercial, a que tenga derecho el locatario, no crea más derechos que los que se otorguen en el mismo documento que así se lo permita al comerciante.

IV.- El pago de derechos, que por concepto de licencia o permisos fije el Ayuntamiento, se cobrará de acuerdo a lo preceptuado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y a las determinaciones del propio Ayuntamiento.

V.- Las licencias, permisos o autorizaciones que otorgue el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación y la Dirección de Asuntos Jurídicos, previo visto bueno de la Coordinación de Protección Civil, serán válidos para el titular y giro que se especifique, en la previa solicitud que por escrito se dirija al Presidente Municipal.

VI.- Los comerciantes y locatarios en ningún caso podrán transferir a terceras personas, o cambiar el giro de las licencias o permisos otorgados sin previa autorización de la autoridad municipal.

VII.- En relación al Mercado Municipal, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

a) Llevar un registro de las asociaciones de locatarios que existan y cuenten con acta constitutiva y estatutos de funcionamiento, apegados al presente capítulo, así como actualizar el padrón general de locales y locatarios, que deberán registrarse ante la Sindicatura y Secretaría Municipal.

b) Verificar la vigencia de permisos y licencias, así como el debido destino del giro comercial autorizado, y la correcta ocupación del local asignado, para la sola actividad comercial de los comerciantes, que operen dentro del Mercado Municipal.

c) Estudiar, analizar, coordinar y proponer acciones y soluciones a problemas, conjuntamente con los locatarios, para lograr el buen funcionamiento e imagen del Mercado.

d) Tomar las medidas, trabajos conjuntos y planes necesarios, para procurar la seguridad, operación, adecuación y activación de áreas, mejora del servicio, capacitación y participación de comerciantes en programas turísticos, de difusión, imagen e higiene del Mercado.

e) Implementar programas integrales sanitarios, de Seguridad y de Protección Civil, tendientes a la prevención de riesgos y capacitación ante contingencias dentro del Mercado.

Artículo 155.- Se prohíbe a los Locatarios del Mercado lo siguiente:

I.- Traspasar, arrendar, ocupar o enajenar mediante cualquier acto, locales, licencias, autorizaciones o permisos de funcionamiento, sin previo aviso a la Tesorería Municipal, quien in-





tegrará al expediente respectivo tales acciones.

II.- Cambiar o variar el giro comercial autorizado, sin previo aviso del Ayuntamiento.

III.- Expende bebidas alcohólicas sin la autorización correspondiente, vender o poseer materiales inflamables o explosivos en el interior del Mercado.

IV.- Utilizar los espacios o locales concesionados para el comercio, como vivienda, bodega, depósito o almacén de maderas, cartones, materiales,

implementos y efectos distintos a los contemplados en su licencia o permiso respectivo, mismos que sean foco potencial de incendio, fuente de plagas o que puedan implicar riesgo y peligro para los demás locatarios.

V.- Modificar la estructura o diseño del espacio o local concesionado, sin la autorización del Ayuntamiento, o bien, instalando al exterior de sus locales alacenas, exhibidores o productos que atenten contra el Reglamento de Imagen, Desarrollo Urbano y Obra Municipal, o que obstruyan notoriamente banquetas, pasillos o vía pública.

VI.- Concentrar o acaparar productos de primera necesidad con fines especulativos.

VII.- Ejercer la actividad o comercio sin licencia, autorización o permiso correspondiente, debiendo al efecto integrarse al padrón general de Locatarios del Mercado, emitir la solicitud respectiva de funcionamiento ante la Comisión de Comercio y contar con visto bueno de la Dirección de Gobernación y Coordinación de Protección Civil Municipales.

VIII.- Realizar labores de carga y descarga de mercancías fuera de los horarios establecidos que serán de 06:00 a 10:00 horas y de 18:00 a 19:30 horas, y fuera de las áreas permitidas que serán: zona de plazoleta puerta norte y puerta posterior sobre Calle Ángela Peralta.

IX.- Utilizar el área de estacionamiento que está asignada a los consumidores (Av. Juárez y Plazoleta del Mercado Álvaro Obregón).

X.- Las demás que dispongan las Leyes Federales, Estatales, el presente Bando y otras normas reglamentarias expedidas por el Ayuntamiento.

Artículo 156. - Será atribución de la Autoridad Municipal, así como de la mesa directiva de locatarios del Mercado, reportar las infracciones a la Dirección de Gobernación y Asuntos Jurídicos para verificación, inspección, documentación, intervención administrativa, suspensión o clausura de locales, que incumplan con la presente disposición, siguiendo los causes del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la Entidad.

Artículo 157.- Se requiere permiso expreso y temporal de la Comisión de Comercio, a través de la Dirección de Gobernación y visto bueno de viabilidad de la Coordinación de Protección Civil, para la colocación de alacenas, tanques de gas, puestos fijos y semifijos en lugares públicos, fuera de casas o edificios, zaguanes, banquetas y plazas, la solicitud de permiso especificará informe de mercancías y servicios a la venta, ubicación y características del puesto. La Comisión de Comercio, una vez cumplido lo anterior, emitirá la Orden de pago respectiva.

Artículo 158.- Los puestos fijos, semifijos, temporales y los del tianguis, se compondrán e instalarán con estructuras o armazones móviles,

enlonados fijos a tubos y a no menos de dos metros de altura, sin afectar inmuebles, ni infraestructura urbana, y cumplir con los demás requerimientos y normas establecidas en este Bando y el Reglamento de Imagen, Desarrollo Urbano y Obra del Municipio.

Artículo 159.- Los dueños, encargados y responsables de puestos, locales, comercios y zona de tianguis o comercio ambulante, están obligados a conservar limpios sus locales y áreas de comercio, respetar días y horarios establecidos, así como cumplir con las reglas de Imagen Urbana que sean requeridas para su actividad.

Bajo ninguna circunstancia se permite la instalación o exhibición de mercancías, implementos u objetos fuera de los locales o comercios, sobre pasillos de acceso al Mercado o áreas de circulación del tianguis, de acuerdo a los requerimientos y normas en este Bando y al Reglamento de Imagen, Desarrollo Urbano y Obra del Municipio.

La vigilancia y seguimiento de lo preceptuado, le corresponderá a la Dirección de Turismo y Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; en cuanto a la verificación y ejecución, le corresponderá a la Dirección de Gobernación a través de su personal de Inspección, con base en el procedimiento legal que establece el Código Administrativo y Código de Procedimientos Administrativos vigentes en la Entidad.

Artículo 160.- Los inspectores, cobradores de piso de plaza y demás personal que designe el Ayuntamiento, en ejercicio de sus funciones conferidas por éste, están obligados a desempeñarse con honestidad y eficacia, así como con la debida cortesía, respeto y atención a los comerciantes.

Artículo 161.- Los cobradores de piso de plaza, están obligados a efectuar el cobro con el boleto correspondiente, mismo que estará debidamente sellado por la Tesorería Municipal, los comerciantes por su parte, cuidarán que este requisito se cumpla y reportarán de inmediato cualquier irregularidad o anomalía que se presente; debiendo dar aviso a la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto de aquellos comerciantes que no cuenten con la autorización respectiva.

Artículo 162.- El tianguis se establecerá en calles autorizadas de la Cabecera Municipal los días lunes, a excepción de que concurren fechas cívicas, festivas o eventos municipales, donde con previa notificación por escrito y concertación, se acordará la reubicación de áreas, fijación de horarios de funcionamiento o bien suspensión de operaciones. Se comprenden las calles de Constitución, (desde Jardín Madero hasta Ángela Peralta), 5 de Mayo, Juárez desde Ruleta a

Álvaro Obregón, Ferrocarril a Acámbaro (desde Álvaro Obregón a Ángela Peralta), Plazoleta del Mercado y enfrente del Teatro Juárez (calles Carolina Lino y Lidia Lino).

Los comerciantes se instalarán previo pago de plaza, la falta de pago impedirá el derecho de que se instalen el lunes siguiente. Se incorporará como exigible el pago de permiso temporal anual por uso de vías públicas a cada comerciante del tianguis, según el giro y espacio de puestos, implementado así para control de uso de áreas, credencialización y empadronamiento respectivo, determinándose su monto conforme a las disposiciones legales correspondientes, e interés público que imponga el Ayuntamiento, en ejercicio de sus plenas facultades y lo cobrará la Tesorería Municipal, de acuerdo





a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México.

El horario de comercio del tianguis, se constituye de la siguiente forma: de 05:00 horas a 07:30 horas para descarga e instalación, a partir de lo cual y hasta las 18:00 horas podrá ejercer su actividad propiamente dicha, de las 18:00 horas y hasta las 19:00 horas, procederá al retiro ordenado de puestos y limpieza del área utilizada; actividad que deberá ser vigilada por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a fin de que se respeten los horarios establecidos.

El acceso de vehículos para carga y descarga, se coordinará cuidando la seguridad de peatones, tianguistas e infraestructura urbana, prohibiéndose el estacionar sus unidades dentro de un radio de doscientos metros de calles próximas al tianguis, destinadas a clientes y vecinos.

Queda estrictamente prohibido a los comerciantes del tianguis, temporales y ambulantes, ubicar productos y puestos sobre banquetas, rampas para discapacitados, fachadas de vecinos, monumentos históricos, entradas a edificios públicos, árboles, áreas verdes, jardines, plazoletas, plazas, implementos urbanos y de infraestructura pública; lo anterior para mantener la Imagen Urbana y los espacios óptimos para la circulación de personas y rutas de emergencia. (Calles Carolina Lino y Lidia Lino).

Las unidades de transporte de los tianguistas deberán ser resguardadas por lo menos a 200 metros del polígono de protección al Centro Histórico, en un estacionamiento privado, o de no ser así dejarlas fuera del perímetro único de la cabecera Municipal, sin importar la capacidad de tonelaje, en caso contrario a lo establecido, se sancionará por lo dispuesto en el

párrafo segundo del presente artículo.

Artículo 163.- Está prohibido ejercer el comercio en vías públicas y/o áreas de uso común, así como en vialidades principales y de intenso flujo vehicular, solamente podrá ejercerse en las áreas y lugares específicos que dentro del territorio Municipal determine el Ayuntamiento, mediante las formalidades requeridas.

En ningún caso podrá ejercerse el comercio en la infraestructura vial o lugares que obstruyan la libre circulación de peatones, áreas verdes y sitios que el Ayuntamiento califique como de riesgo, interés turístico y/o saturación comercial.

El Regidor de la Comisión, en coordinación con el Director de Asuntos Jurídicos Municipal, determinará las dimensiones máximas para los puestos, así como la densidad de vendedores en las áreas determinadas.

La Dirección de Gobernación con auxilio de la Dirección de Seguridad Pública, procederá al retiro de comerciantes que ejerzan su actividad en áreas prohibidas, concertando el retiro de éstos y en caso de negativa, procediendo a su remisión ante el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, para efectos de la sanción respectiva, formulando la remisión del infractor y el inventario de mercancías u objetos que se dejan a disposición.

Artículo 164.- La venta de productos del mar, productos de origen animal, carnes frías y productos lácteos, provenientes de otros rastros de la entidad u otras entidades federativas, y aunque estén selladas, requerirán inspección sanitaria, ésta disposición se aplicará a los comerciantes tianguistas que tengan cualquiera de estos giros, con el objetivo de verificar que se reúnan las condiciones de higiene y salud,

en términos de consumo de sus productos. Le corresponde al Regidor de la Comisión, en coordinación con el Director de Gobernación el ejercicio de esta atribución y/o en coordinación con las autoridades Estatales de Salud los días de tianguis, o al personal que determine o designe el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en la legislación correspondiente.

En el caso de carnes de origen animal, previa inspección sanitaria, que constituya un riesgo para el consumo humano, ésta será decomisada en términos de ley, para ser incinerada en los hornos del Rastro Municipal y sin cargo o restitución por parte del Ayuntamiento.

Es obligatorio para los comerciantes del tianguis con venta de alimentos y perecederos, reunir las condiciones de higiene y salud, implementar vitrinas, portar bata, cofias o gorras en color blanco, obtener la licencia sanitaria respectiva y permiso temporal por venta de alimentos, contar con sellos de verificación de basculas por PROFECO, disponer de uso de tanques de gas de no más de 10 kilos, estufas e implementos adecuados y no peligrosos, así como cumplir con las demás previsiones que se acuerden por la mesa directiva y el Ayuntamiento. Tales previsiones serán objeto de verificación por la Autoridad.

Artículo 165.- En tanto el Ayuntamiento autorice la actualización del Reglamento Municipal de Mercados, Tianguis y Centros de Abasto, se aplicarán las disposiciones de observancia general y del presente Bando.

CAPÍTULO VI

RASTRO MUNICIPAL

Artículo 166.- El Rastro que existe en el Municipio de El Oro Estado de México, es un bien

público, propiedad del mismo y sujeto al régimen que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

La prestación del servicio, estará a cargo del Ayuntamiento a través de la Comisión correspondiente y tendrá las facultades de dictaminar las medidas necesarias para la correcta operación del Rastro Municipal, basada en su propio Reglamento y a la aplicación de la normatividad existente.

Artículo 167.- Corresponde al Regidor de la Comisión y a la Tesorería Municipal la vigilancia y supervisión del servicio.

La Administración del Rastro Municipal, estará a cargo de un Administrador que será nombrado y en su caso removido por el Ayuntamiento, y tendrá al personal necesario para que garantice la buena prestación de los servicios. El cobro de cualquier servicio del Rastro Municipal estará a cargo de la Tesorería Municipal.

Artículo 168.- El Ayuntamiento coordinará y ejecutará acciones preventivas, coadyuvando con las autoridades Federales y Estatales para la ejecución de

Programas y Campañas Zoonosológicas, particularmente contra enfermedades de tipo zoonótico que pongan en riesgo la salud pública.

Artículo 169.- Los usuarios de los servicios del Rastro Municipal, deberán acreditar fehacientemente la propiedad y sanidad de los animales que introduzcan a sus instalaciones para el sacrificio, queda estrictamente prohibido la matanza de ganado (hembra) que se encuentren preñadas, el usuario que no respete esta disposición será sancionado con una multa que le imponga la autoridad competente y hasta la cancelación de su licencia.





El rastro Municipal es el único lugar autorizado para el sacrificio y faenado de ganado, el abasto y almacenamiento de la carne para consumo humano partirá de este lugar.

El ganado que sea sacrificado fuera del Rastro Municipal con fines de venta para el consumo humano, se considera actividad clandestina, sin importar el destino o fines del sacrificio, haciéndose acreedores los responsables a las sanciones correspondientes, dando inmediatamente vista a las autoridades sanitarias estatales para que procedan conforme a sus facultades y por determinación del Ayuntamiento se da por terminada la ruta de sellado en el Municipio.

Artículo 170.- La venta de productos procedentes de otros rastros Municipales, aun cuando estén autorizados, requerirán inspección sanitaria.

Artículo 171.- Los inspectores Municipales previa identificación, exigirán de los expendedores de productos cárnicos, los comprobantes respectivos que garanticen su origen legal mediante el sello de sanidad y pago de los derechos e impuestos fiscales que correspondan.

Los días de sacrificio en el Rastro Municipal, se especificarán en el Reglamento correspondiente, con la salvedad de que si algún particular, sin dedicarse a la venta de cárnicos, solicita la prestación del servicio en un día distinto del establecido, se autorizará éste con la notificación respectiva a la autoridad sanitaria, para examinar los animales a sacrificar.

Artículo 172.- Lo no previsto en el presente capítulo, se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento respectivo y demás disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO VII

DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES, UNIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

Artículo 173.- Los Servicios Públicos de mantenimiento de calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, se orientarán hacia la remodelación, conservación y mantenimiento de la infraestructura construida y a la ampliación y construcción de nuevas obras.

Artículo 174.- Los servicios que refiere este capítulo comprenderán:

I.- La determinación de espacios para calles, avenidas, calzadas y vialidades, así como las vías de acceso a la Cabecera Municipal y a las comunidades del Municipio, contarán con la opinión técnica de la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Desarrollo Urbano así como la Coordinación de Servicios Públicos Municipales.

II.- Ornamentación con árboles y plantas florales naturales para áreas verdes.

III.- Construcción, mantenimiento y conservación de parques y jardines, así como el cuidado de fachadas en casas y edificios para preservar la Imagen Urbana e infraestructura construida, instrumentando campañas de concientización y participación ciudadana.

IV.- Alineación de casas y edificios.

V.- Instalación de sistemas de riego en parques, jardines y áreas verdes, preferentemente con aguas residuales y/o por goteo.

VI.- Cuidar que la propaganda comercial o política en todas sus modalidades y presentaciones, se coloque en lugares y espacios adecuados, retirándose inmediatamente después de cumplir sus objetivos.

VII.- Mantener y conservar el nombre de las calles y el número de casas y edificios, que indiquen el domicilio legal de los vecinos y habitantes, es decir la nomenclatura de la Cabecera Municipal y las comunidades que por su crecimiento urbano lo requieran.

VIII. - La construcción e instalación de accesos adecuados, para personas discapacitadas, en las calles, parques, jardines y áreas verdes.

IX.- Los anuncios exteriores y espectáculos, deberán contar con el permiso respectivo de la Dirección de Desarrollo Urbano y ajustarse a lo preceptuado en el Reglamento de Imagen, Desarrollo Urbano y Obra del Municipio.

CAPÍTULO VIII

PANTEONES

Artículo 175.- El Ayuntamiento prestará el servicio en los panteones oficiales, ya existentes en el Municipio y los que en el futuro se construyan con ese carácter, siendo éstos propiedad del Municipio y sujetos al régimen del patrimonio Municipal establecido en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 176.- El Ayuntamiento podrá concesionar este servicio a los particulares, debiendo cumplir éstos con las disposiciones que para el funcionamiento de los panteones registrados, fijan las leyes sanitarias y el Reglamento Federal de Panteones, Inhumaciones y Conservaciones de Cadáveres.

En caso contrario, el Ayuntamiento retirará la concesión y administrará directamente, hasta que se pudiera refrendar la concesión en condiciones reglamentarias.

Artículo 177.- Los servicios que presta el Ayuntamiento son:

I.- Inhumaciones.

II.- Cremaciones.

III.- Exhumaciones, re inhumaciones y traslados.

Artículo 178.- Estos servicios procederán, cuando así lo haya autorizado el Registro Civil; para las exhumaciones antes del tiempo legal, sólo se practicarán con el permiso de la autoridad sanitaria, orden judicial o del Ministerio Público, cuando exista causa justificada.

Artículo 179.- Ningún panteón prestará servicio fuera del horario que indique el Reglamento respectivo, el cual será de las 9:00 a las 17:00 horas y prestará sus servicios cuando se cumplan los requisitos legales y el pago del derecho, se hará única y exclusivamente en la Tesorería Municipal, el Administrador del panteón no recibirá ningún pago.

Artículo 180.- Los servicios mencionados en los artículos anteriores, procederán cuando así lo haya autorizado el Oficial del Registro Civil.

Ningún panteón prestará servicio sin la autorización que expida el Ayuntamiento a través del Registro Civil, la que se otorgará siempre y cuando se cumplan los requisitos que señala este capítulo.

La construcción o ampliación de los panteones, se considera de utilidad pública, la propiedad de los terrenos para fines de este





capítulo, está sujeta a las disposiciones del mismo, a lo que el particular determine y a la ley de expropiación del Estado y disposiciones relativas.

Los oratorios no destinados al culto público, los monumentos y lápidas que están sobre los sepulcros, son de propiedad particular de quienes los coloquen, salvo el caso de aquellos que queden abandonados más de 60 días después de la terminación del último refrendo, los cuales pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 181.- El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de cementerios, que pretendan dar trato de exclusividad en razón de la raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

El Ayuntamiento intervendrá, previa la autorización de la Secretaría de Salud, en los trámites de traslado, internación, re inhumación, depósito, incineración y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos, áridos o cremados.

Artículo 182.- Las fosas tendrán una dimensión máxima de 2.20 por 1.10 metros, la separación de una fosa con otra será de 50 cm., todas las fosas tendrán acceso a una calle del panteón, lo anterior salvo en los casos en que por estar hecha la distribución no se pueda físicamente modificar. La profundidad mínima de las fosas será de 1.80 metros desde el nivel del piso, podrán autorizar bóvedas en las fosas, descansando las losas de concreto sobre muros de tabique con espesor no menor de 12 cm.

Artículo 183.- En las fosas podrán construir máximo tres gavetas sobrepuestas, las cuales tendrán una altura mínima de 60 cm con cu-

biertas de loza de concreto de 5 cm, el nivel de la tapa superior tendrá una profundidad no menor de 70 cm del nivel del piso.

Artículo 184.- Sólo se autorizará la construcción de criptas familiares, colocando gavetas a uno y otro lado de un pasillo central para el descanso de cadáveres, restos o cenizas, la profundidad de las criptas será tal que permita como máximo construir tres gavetas sobre puestas, pudiendo colocarse la cubierta de la parte superior a 75 cm del nivel del terreno.

Artículo 185.- Cuando por nuevas inhumaciones, en una cripta sea necesario desarmar algún monumento o retirar alguna lápida, se concederá a los interesados un plazo de 30 días para armarlo nuevamente o para retirar las piezas sobrantes.

Podrán construirse gavetas para restos en los muros que sean posibles, tomando en consideración las dimensiones de urnas para restos áridos o cenizas, (con una dimensión máxima de 3x3 metros), sin afectar otras fosas.

Artículo 186. - Los monumentos desarmados o las partes de éstos que permanezcan abandonados por más de 30 días, serán recogidos por la administración del panteón y conservarlos en el almacén hasta por 30 días más, después de esa fecha, pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento, quien podrá ordenar su venta en las condiciones y procedimientos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para recoger materiales de particulares, se requerirá autorización de la administración del panteón.

Artículo 187. - En el servicio de panteones pú-

blicos, el Ayuntamiento tendrá facultades exclusivas en la administración, remodelación, conservación y mantenimiento de la infraestructura construida y la ampliación de nuevas obras.

Artículo 188. - Los particulares podrán obtener la prestación del servicio de panteón en sus diferentes modalidades, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos.

CAPÍTULO IX

SALUD PÚBLICA

Artículo 189.- El Ayuntamiento reconoce el derecho a la protección a la salud, en los términos del Artículo 4, de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo que el Gobierno Municipal, contribuirá para que los habitantes actúen como promotores del Desarrollo Social, mejorando su calidad de vida, todo esto en coordinación con los sectores de Salud Pública, por lo que se realizará lo siguiente:

I.- Colaborar con las autoridades Federales y Estatales, así como Instituciones privadas en la ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio, en los términos de la Legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren.

II.- Coadyuvar en los programas de las Dependencias y entidades Federales, Estatales y Municipales, en beneficio de la población que carece de Servicios de Salud, ampliando la gestión de infraestructura.

III.- Sugerir a las Dependencias competentes, sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud en el Municipio.

IV.- Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de salud en el Municipio, orientando a la población en materia de nutrición, planificación familiar, educación sexual, salud bucal, salud visual, así como la prevención de enfermedades crónico-degenerativas.

V.- Apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas en el territorio Municipal, para la divulgación de información y prevención de adicciones (alcoholismo, tabaquismo, farmacoddependencia, entre otras) en la población.

VI.- Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud dentro del Municipio.

VII.- Promover e impulsar campañas en el Municipio, para el control y prevención de epidemias entre la población, enfatizando en el cuidado de animales como fuente principal de contagio, en particular perros y gatos.

VIII.- Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales Municipales en materia de salud.

IX.- Promover y realizar campañas de esterilización y captura canina y felina dentro del Municipio, en coordinación con Protección Civil Municipal, con el Gobierno Estatal y Federal, con la finalidad de controlar la proliferación de estas especies.

Artículo 190.- El Comité Municipal de Salud, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, que tiene como objetivo ser el foro de concurrencia y concertación de los programas y acciones de salud,





en el Municipio de El Oro Estado de México.

El Ayuntamiento diseñará e implementará los programas y actividades en materia de control canino y felino, de acuerdo a la normatividad que al efecto se expida.

Artículo 191.- Los comerciantes en general, tienen la obligación de no exhibir a la intemperie productos cárnicos, percederos y consumibles, de mantener limpios sus locales durante y después de la venta de sus productos, de acatar los horarios de funcionamiento, de mantener limpia la calle y banquetta frontal de su negocio.

Quedando estrictamente prohibido arrojar a la vía pública agua y desechos provenientes del aseo de sus locales o negocios, quienes infrinjan, se harán acreedores a las sanciones correspondientes del presente Bando, dando inmediatamente vista a la Autoridad Sanitaria Estatal para su intervención legal.

Artículo 192.- Se atenta contra la Salud Pública:

I.- Cuando los trabajadores del Sector de Salud Público y Privado, Propietarios o Empleados de algún establecimiento comercial no laboren, procurando mantener todas las condiciones para proteger la salud de los usuarios y consumidores.

II.- Los propietarios de discotecas, salones de baile, cantinas, restaurantes, cafés, loncherías, centros turísticos, recreativos y deportivos, gasolineras, deberán instalar en sus negocios gabinetes por separados, uno por cada sexo donde existan sanitarios, lavabos, jabón y papel higiénico, así como mantenerlos limpios y funcionando adecuadamente.

III.- Las negociaciones con venta de bebidas embriagantes en botella cerrada y venta de bebidas embriagantes para su consumo inmediato o al coqueo, deberán tramitar para obtener licencia o refrendo Municipal, el dictamen de factibilidad ante el Consejo Rector de Impacto Sanitario de la Jurisdicción Sanitaria Regional. Así mismo deberán acatar las disposiciones de salud, respecto al consumo de tabaco, haciendo la declaración respectiva de área libre de humo, adecuando áreas específicas, evitando su venta individual y venta a menores de edad.

SECCIÓN I

COMITÉ MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES

Artículo 193.- En materia de prevención y atención a las adicciones, el Municipio de El Oro Estado de México tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Realizar acciones que tiendan a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, en congruencia con los programas nacional y estatal.

II.- Coadyuvar a través de las corporaciones de Tránsito, Protección Civil y Seguridad Pública Municipal, con las Autoridades de Procuración de Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil y Bomberos en la identificación de los lugares y sitios de distribución y venta de sustancias psicoactivas, para los efectos legales procedentes.

III.- Denunciar ante las Autoridades correspondientes, sobre la existencia de conductas que pueden constituir delitos contra la salud.

IV.- Establecer programas preventivos de control del uso y abuso de sustancias psicoactivas,

en la esfera de sus atribuciones, con elementos médico científicos.

V.- Implementar y ejecutar medidas y programas permanentes, de forma aleatoria y sin previo aviso o necesidad de publicidad, para combatir el alcoholismo y cuando así cuenten con elementos médico-científicos en el ámbito de su competencia, así mismo prevenir accidentes viales y salvaguardar la integridad física y bienes de los conductores, sus familias y de la comunidad en general.

VI.- Conformar una red preventiva ciudadana para prevenir el uso y abuso de sustancias psicoactivas.

VII.- Realizar un diagnóstico sobre el estado que guarda el consumo de drogas a nivel municipal.

VIII.- Promover la creación de Unidades de Prevención y Tratamiento de las adicciones, en términos de las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 194.- El Ayuntamiento, para prevenir las adicciones, podrá restringir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco, en las distintas instalaciones recreativas y deportivas, o con motivo de la realización de festejos populares o tradicionales.

Artículo 195.- El Ayuntamiento, a través del Comité Municipal contra las adicciones, podrá implementar campañas para prevenir y combatir el consumo de drogas y sustancias que dañan el cuerpo, así como también, implementar programas que orienten a los jóvenes para prevenir las adicciones.





TÍTULO
OCTAVO DE LA
TESORERÍA MUNICIPAL



TÍTULO

OCTAVO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 196.- La actividad financiera del Municipio, corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal y se regirá por los principios y procedimientos que establecen el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como por las disposiciones de Ley y procedimientos que establecen los órganos de fiscalización.

Artículo 197.- Corresponde a la Tesorería Municipal, la administración de los recursos fiscales provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participación en impuestos Federales y Estatales, donativos y cooperaciones vecinales, aportaciones de mejoras, y asignación de recursos provenientes del programa de inversión Estatal y Federal o de crédito bancario comercial, en los términos que establecen las Leyes Estatales, Federales y las normas Reglamentarias Municipales aplicables.

Artículo 198.- El Ayuntamiento ordenará las medidas necesarias, para que todos los habitantes contribuyan con el gasto público en forma proporcional, equitativa y justa, de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes, considerando estímulos para quienes contribuyen con oportunidad, y facilidades para regularizar contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal.

Artículo 199. - El Tesorero Municipal ordenará

y ejecutará los procedimientos y formas para recaudar e incrementar los recursos fiscales, y propondrá al Presidente Municipal las políticas y estrategias que propicien el fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal.

Artículo 200.- El ejercicio del gasto Público Municipal, en los términos de presupuesto de egresos, corresponde a la Tesorería Municipal.

Artículo 201.- La Tesorería, es el único Órgano de la Administración Pública Municipal autorizado para la recaudación de impuestos, pagos y demás contribuciones contemplados en la Ley.

Artículo 202.- Corresponde al Ayuntamiento decidir la orientación y disposición de los recursos económicos del Municipio. El Presupuesto de Ingresos y Egresos estará orientado a cumplir las metas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 203.- Los titulares de las Unidades Administrativas y organismos de la Administración Pública Municipal, observarán las normas y procedimientos del gasto público que establezca la Tesorería Municipal, quedando bajo la responsabilidad de los titulares toda omisión, irregularidad o anomalía que represente mal uso de recursos, obras y servicios aprobados por el Ayuntamiento o el Presidente en su caso.

Artículo 204. - El Tesorero Municipal propondrá al Presidente Municipal, las políticas y estrategias en materia de gasto público, tendientes a optimizar los recursos fiscales.

Artículo 205.- El Tesorero Municipal integrará con la debida oportunidad, los informes mensuales y cuenta pública anual para ser registrada, firmada y remitida en tiempo y forma al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de

México, de igual forma, documentará los informes y reportes requeridos por Dependencias Estatales y Federales en materia de aplicación de recursos públicos.

Artículo 206.- En el caso de que algún Servidor Público Municipal de jerarquía superior, incurra en irregularidades o no atienda a las recomendaciones de la Tesorería, ésta última por conducto de la Contraloría Municipal, lo comunicará a el Presidente Municipal, a fin de regularizar las situaciones y en su caso, la aplicación de medidas correctivas o sanciones resarcitorias.

Artículo 207.- Es facultad del Tesorero Municipal, la realización de trámites en materia de catastro, en base a los requisitos que dicten las disposiciones fiscales vigentes.

Artículo 208. - La Tesorería Municipal, tendrá las atribuciones que apruebe el Ayuntamiento, las que delegue el Presidente Municipal y las que correspondan por atribuciones de Ley.

CAPÍTULO II

HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 209.- Son autoridades fiscales del Municipio:

- I. El Ayuntamiento.
- II. EL Presidente Municipal.
- III. El Síndico Municipal.
- IV. El Tesorero Municipal.

Artículo 210.- La Hacienda Pública Municipal, se integra de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y por la Legislación aplicable.

Artículo 211.- La Hacienda Pública Municipal, estará constituida por los bienes muebles, inmuebles, los capitales, créditos, las rentas, productos, las participaciones y asignaciones Federales, Estatales y demás que señalan las Leyes aplicables.

Artículo 212.- El gasto público se integra por los siguientes conceptos: gasto corriente y gasto de inversión en obras y acciones.

Artículo 213.- La Tesorería Municipal, es el único órgano de la Administración Pública, autorizado para la recaudación de los impuestos y demás contribuciones de los particulares, de acuerdo con la Ley de Ingresos del Estado de México y Municipios, así como del Código Financiero del Estado de México vigentes y demás Leyes aplicables.

EL Presidente Municipal, presentará anualmente a los integrantes del Cabildo el proyecto de Presupuesto para su consideración y aprobación.





TÍTULO
NOVENO DE LA CONTRALORÍA
INTERNA MUNICIPAL



TÍTULO

NOVENO DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 214.- Dentro del Ayuntamiento, existe un órgano de control denominado Contraloría Municipal, la cual tendrá las funciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, demás Leyes y Reglamentos aplicables en el ámbito de su competencia.

La Contraloría Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Investigar, substanciar y resolver el procedimiento administrativo, previsto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

II.- Verificar que se hagan efectivas las sanciones Administrativas impuestas a los servidores públicos municipales, en término de las leyes respectivas.

III.- Vigilar que se cumplan las disposiciones en materia de manifestación de bienes.

IV.- Dar atención a quejas y denuncias, respecto de la actuación de los Servidores Públicos Municipales.

V.- Establecer coordinación con otras Dependencias de control, para el mejor desempeño de sus funciones.

VI.- Establecer y aplicar dentro del ámbito de su competencia, los criterios de control, evaluación y auditoría para optimizar la función de Direcciones y áreas de la Administración Municipal.

VII.- Realizar trabajos de auditoría, revisión e investigación a las Direcciones y áreas de la Administración Municipal, para verificar el cumplimiento a los Manuales, Reglamentos, Circulares y demás Ordenamientos legales.

VIII.- Dar asesoría en el ámbito de su competencia a las Direcciones y áreas de la Administración Municipal para el mejor cumplimiento de sus programas.

IX.- Participar en los procesos de licitaciones para adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de otros que realicen, verificando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de la materia.

X.- Intervenir en la entrega-recepción de las Direcciones y jefaturas de la Administración Municipal.

XI.- Opinar sobre normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuesto, administración de personal, así como de recursos materiales y financieros del Municipio.

XII.- Las demás que le señalen los ordenamientos legales o que determine el Ayuntamiento.

Artículo 214 BIS.- Los Comités y Consejos Municipales con los que el Gobierno Municipal atienda los temas de interés público y para la toma de decisiones, son y serán las que determinen las Leyes Federales y Estatales, y tendrán las atribuciones establecidas en las propias Leyes

de la materia a que correspondan.

Artículo 214 TER.- Los Comités y Consejos Municipales son los siguientes:

I. Comité de selección Municipal.

II. Consejo de Honor y Justicia.

III. Comité de participación Ciudadana.

IV. Demás comités y consejos con los que cuente el Ayuntamiento





TÍTULO
DÉCIMO DE LAS AUTORIDADES
AUXILIARES DEL MUNICIPIO



TÍTULO

DÉCIMO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 215. - Son autoridades auxiliares: Delegados, Subdelegados, los Jefes de Sector o de Sección y los Jefes de Manzana que designe el Ayuntamiento, bajo las funciones reglamentarias enunciadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los Reglamentos municipales inherentes.

Artículo 216.- Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Ayuntamiento, para coadyuvar a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, sin invadir atribuciones que no tengan expresamente conferidas, así como para promover la participación ciudadana de los habitantes de El Oro Estado de México, realizando las siguientes acciones:

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Bando, Reglamentos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento.

II.- Promover la participación de los vecinos, para el cumplimiento en las acciones previstas en los planes y programas emitidos por el Ayuntamiento.

III.- Colaborar en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, programas y actividades que de él se deriven.

IV.- Proporcionar a la Secretaría del Ayuntamiento la información que les solicite.

V.- Elaborar y aprobar en consulta con sus representados el programa anual de trabajo.

VI.- Informar anualmente a sus representados el avance del programa anual de trabajo.

VII.- Participar en la elaboración y actualización del censo de vecinos.

VIII.- Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos.

IX.- Las atribuciones que el Ayuntamiento les delegue.

Artículo 217.- Las autoridades auxiliares, no tienen facultades para imponer sanciones, ni contribuciones Municipales sin autorización expresa de la ley, tampoco para autorizar licencias de construcción o alineamiento, apertura de establecimientos, detener a persona alguna sin conocimiento de la autoridad competente, poner en libertad a los detenidos, autorizar inhumaciones o exhumaciones, ni demás actos que tengan efectos jurídicos y que no estén señalados expresamente en la Ley, Reglamentos y demás disposiciones legales aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 218.- Las autoridades auxiliares serán electas en términos de la convocatoria emitida por el Ayuntamiento, en las fechas y lugares aprobados para tal efecto, y entrarán en funciones el 15 de abril o al día siguiente al que

hayan sido elegidos, podrán ser removidos por causa grave o negligencia en sus funciones previo acuerdo de Cabildo, sus cargos serán honoríficos y no generarán relación laboral alguna con el Ayuntamiento, y estarán sujetos a las disposiciones aplicables de la Ley de Responsabilidades del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO II

CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 219.- El Ayuntamiento impulsará la participación ciudadana para la solución de problemas de la comunidad, para tal fin promoverá la elección e instalación de los Consejos de Participación Ciudadana en las Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio, en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás Leyes aplicables.

Artículo 220.- El Ayuntamiento para responder a las necesidades de la población, deberá generar consensos y garantizar la gobernabilidad y el desarrollo integral de la misma, se auxiliará de los Consejos de Participación Ciudadana, los cuáles aportarán sus iniciativas y trabajos, ajustándose al Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021.

Artículo 221.- Los Consejos de Participación Ciudadana, son órganos auxiliares de comunicación y colaboración entre la comunidad y el Ayuntamiento, para la promoción y gestión social a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señalan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.





TÍTULO

DÉCIMO PRIMERO DEL TURISMO, ZONAS
Y MONUMENTOS HISTÓRICOS



TÍTULO

DÉCIMO PRIMERO DEL TURISMO, ZONAS Y MONUMENTOS HISTÓRICOS

CAPÍTULO I

DIRECCIÓN DE TURISMO MUNICIPAL

Artículo 222.- La Dirección de Turismo Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar las actividades necesarias, para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio.

II.- Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico Municipal, acordes con el programa sectorial turístico del Gobierno Estatal y Federal.

III.- Crear los medios de apoyo y fomento a la inversión en la materia.

IV.- Promover y coadyuvar en la infraestructura de las obras y servicios públicos necesarios, para la adecuada atención al turista y al propio desarrollo urbano turístico del Municipio.

V.- Crear, conservar y ampliar en su caso, centros de desarrollo turístico que incluye el turismo cultural, social, de aventura y ecoturismo.

VI.- Promover la planeación, programación, fomento y desarrollo del Turismo en forma armónica.

VII.- Promover, impulsar y difundir los lugares turísticos del Municipio.

VIII.- Evaluar la prestación de los servicios turísticos que se realizan en el Municipio, formulando al Presidente Municipal las recomendacio-

nes que en su caso proceda.

IX.- Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos en materia de Turismo, previa aprobación del Presidente Municipal en eventos en el ámbito Municipal, Estatal, Nacional e Internacional, relativo a la promoción y desarrollo turístico que beneficien al Municipio.

X.- Elaborar revistas, folletos, trípticos, filmaciones, posters y demás instrumentos necesarios que contengan promoción turística Municipal.

XI.- Promover la ampliación de la cobertura de los servicios de información, orientación, seguridad y asistencia turística ante los sectores públicos y privados.

XII.- Promover la cultura turística, a través de reuniones de vinculación sectorial con las autoridades Municipales de las diversas Comunidades que integran el Municipio.

XIII.- Promover la realización, ejecución y difusión de acuerdos, convenios, planes, programas y proyectos turísticos, que tengan por objeto la promoción turística de nuestro Municipio.

XIV.- Promover y participar en la formación de grupos intersectoriales, para vincular el trabajo y el consenso de políticas concurrentes cuyas tareas se enfoquen a la promoción turística.

XV.- Realizar diagnósticos turísticos Municipales, mediante análisis e investigaciones de mercado.

XVI.- Planear, programar, elaborar y ejecutar el Plan de Desarrollo Turístico Municipal.

XVII.- Elaborar el Programa de Acción Turística Municipal.

XVIII.- Realizar con las instituciones competentes, planes y programas que promueven la capacitación en cultura turística y la calidad del servicio.

XIX.- Elaborar la opinión, que se turnará a la Secretaria Estatal de Turismo, en relación a la elaboración del Plan Estatal de Turismo, así como la propuesta para la elaboración de los Programas de Turismo Social, tomando en consideración las necesidades de las características de los diversos grupos, así como en las temporadas adecuadas para su mejor aprovechamiento.

XX.- Elaborar las propuestas de infraestructura turística, urbana y de servicios en coordinación intersectorial, para atender los requerimientos de los turistas.

XXI.- Proponer las estrategias de capacitación de los servidores turísticos y de los prestadores de servicios turísticos.

XXII.- Proponer las zonas prioritarias del desarrollo turístico en el Municipio, así como las áreas territoriales susceptibles de ser aprovechadas en proyectos turísticos.

XXIII.- Elaborar programas de capacitación para los prestadores de servicios del Municipio, en coordinación con autoridades Federales y Estatales.

XXIV.- Gestionar cursos, actualizaciones y capacitaciones para los guías turísticos del municipio.

XXV.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos, disposiciones, y/o acuerdos del propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

FOMENTO TURÍSTICO

Artículo 223.- Para los efectos del presente Bando, el Municipio ejecutará las atribuciones que le confieren conforme a la Ley de los Municipios del Estado, los acuerdos de coordinación que se suscriban con la Federación, el Estado y con otros Municipios coadyuvando en materia turística, tendrá como objetivo primordial, orientar las acciones hacia el desarrollo turístico del Municipio, así como organizar y regular el funcionamiento de la Dirección de Turismo del Municipio de El Oro Estado de México.

Artículo 224.- Son autoridades Municipales en materia de Turismo:

I.- El Ayuntamiento del Municipio de El Oro Estado de México.

II.- El Presidente Municipal.

III.- La Comisión de Turismo.

IV.- La Dirección de Turismo.

Artículo 225.- Le corresponden al Ayuntamiento de El Oro Estado de México en materia de Turismo, las siguientes atribuciones:

I.- Celebrar convenios y acuerdos de coordinación en materia Turística con los Gobiernos Federal o Estatal, y auxiliar en las funciones de su competencia.

II.- Coadyuvar en la elaboración de programas de desarrollo turístico local, acordes con el programa sectorial del Gobierno Estatal y Federal.

III.- Promover la ejecución de obras de servicios





públicos, necesarios para la adecuada atención al turista y al propio desarrollo turístico de la comunidad.

IV.- Promover la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo en forma armónica y acordes al desarrollo turístico del Municipio, así como ser vigilantes del desempeño de la actividad turística en el ámbito de su competencia.

V.- Establecer las bases y mecanismos de planeación, orientación, asesoría, información, programación y auxilio, tanto para el turista, como para el prestador de servicios.

VI.- Promover los atractivos naturales, edificios y eventos turísticos, así como procurar la creación de centros culturales que promuevan el Desarrollo Turístico del Municipio.

VII.- Apoyar el desarrollo de las actividades turísticas, en concordancia con las políticas, normas y acciones establecidas por las Autoridades Federales y Estatales en la materia.

VIII.- Implementar acciones que fomenten la inversión y la mejor prestación de servicios Turísticos a corto, mediano y largo plazo.

IX.- Contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos en el Municipio.

X.- Facilitar a las personas con discapacidades, las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística.

XI.- Optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos.

XII.- Fomentar la inversión pública, privada y

social al turismo.

XIII.- Establecer las bases para la emisión de la reglamentación pendientes en regular la actividad de los prestadores de servicios turísticos.

XIV.- Las demás que determine el Ayuntamiento y el presente Bando.

Artículo 226.- Corresponden al Presidente Municipal las siguientes atribuciones:

I.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios que en materia de Turismo suscriban.

II.- Celebrar a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para cumplir los fines que persigue el presente Bando, y demás ordenamientos en materia de turismo.

III.- Dirigir y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, que se hayan instaurado para la adecuada atención al turista y el propio desarrollo turístico de la comunidad.

Artículo 227.- La Dirección de Turismo Municipal, es la encargada de promover el desarrollo equilibrado del Turismo Municipal, implementado para ello los objetivos, estrategias y programas necesarios, atendiendo los principios básicos de la política turística Municipal, así como coordinarse y establecer mecanismos de acción con los sectores públicos y privados, que favorezcan la integración y el aumento de la competitividad turística del Municipio, basada en las empresas con un enfoque exclusivamente turístico.

Artículo 228.- El Ayuntamiento impulsará el desarrollo turístico del Municipio, como una de las actividades preponderantes, en base al princi-

pio de concurrencia en materia de Turismo, establecido en las disposiciones legales Federales y Estatales.

Artículo 229.- Para efectos del presente Bando se considera como:

I.- TURISTA: Es aquella persona que se traslada de su domicilio habitual a un punto geográfico del Municipio de El Oro Estado de México, estando ausente de su lugar de residencia, pudiendo o no pernoctar.

II.- PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS: A la persona física o moral, jurídica, colectiva, que proporcione o contrate la prestación de servicios turísticos dentro del Municipio de El Oro Estado de México.

Se equipará a este concepto, a todos aquellos inversionistas estableciendo o constituyendo dichos servicios y los que se dediquen a la comercialización de satisfactores para dicho sector.

III.- ACTIVIDADES TURÍSTICAS: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos.

IV.- ORDENAMIENTO TURÍSTICO DEL TERRITORIO: Instrumento de la política turística, bajo el enfoque social, ambiental y territorial, con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos.

V.- RUTA TURÍSTICA: Es el circuito geográfico o temático, que se basa en un patrimonio natural o cultural del Municipio que se marca sobre el terreno.

VI.- TURISMO SUSTENTABLE: El que se cumple con las siguientes directrices:

a).- Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes.

b).- Respetar la autenticidad socio-cultural conservando sus atractivos.

c).- Asegurar las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos.

Artículo 230.- La comisión de Turismo del Ayuntamiento, en coordinación con otras dependencias y/o entidades de la Administración Pública Municipal, Federal y Estatal, fomentarán, organizarán y coordinarán espectáculos, congresos, visitas, excursiones, ferias, actividades culturales, deportivas y otras actividades análogas que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante para el Municipio.

Artículo 231.- El Ayuntamiento coordinará la conformación del Comité de Pueblo Mágico de El Oro Estado de México, que tendrá por objeto coadyuvar, proponer y formular las estrategias y acciones para impulsar el Turismo en el Municipio; verificando el cumplimiento de las reglas de operación del comité ciudadano.

Artículo 232.- Para el ordenamiento turístico Municipal, se tomarán medidas de protección y conservación, establecidas en las declaratorias presidenciales de zonas de monumentos artísticos e históricos, así como las declaratorias de Pueblos Mágicos.

CAPÍTULO III

MONUMENTOS Y ZONAS ARTÍSTICAS, CULTURALES E HISTÓRICAS DEL MUNICIPIO





Artículo 233.- Es de interés Municipal, la investigación, protección, conservación, restauración, recuperación y promoción de los monumentos y zonas culturales, artísticas e históricas con que cuenta el Municipio, que se encuentran catalogados y regulados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH, en caso de cometer infracción, se sancionará a través de la autoridad correspondiente (oficial mediador, conciliador y calificador).

Artículo 234.- El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH, la Secretaría de Desarrollo Social, el Instituto Mexiquense de Cultura y otras Instituciones involucradas, además de las Asociaciones Civiles y los particulares, realizarán campañas permanentes para incrementar el conocimiento y respeto a los Monumentos Culturales, Históricos y Artísticos como lo son: templos, haciendas, pueblos, ranchos y la propia ciudad de El Oro Estado de México, mediante acciones que promuevan el arraigo y fortalezcan el Desarrollo Turístico Municipal.

Artículo 235.- Son monumentos culturales, artísticos e históricos, los declarados y catalogados expresamente por el Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH y la propia Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, o los que sean declarados como tales de oficio o a petición de parte.

Artículo 236.- Los propietarios de los bienes inmuebles, catalogados Monumentos Artísticos o Históricos, deberán conservarlos y en su caso restaurarlos en los términos del artículo que a continuación se describe previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH, de acuerdo a la Ley de la Materia, los propietarios de bienes inmuebles colindantes

con un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los Monumentos Históricos o Artísticos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH, conforme a lo establecido por la mencionada ley.

Artículo 237.- Los propietarios de bienes e inmuebles declarados Monumentos Artísticos, Históricos o Culturales del Municipio, recibirán la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH.

Artículo 238.- Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados Monumentos Culturales, Artísticos e Históricos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los Monumentos Históricos.

Artículo 239.- En todos los casos, se respetarán los lineamientos establecidos por la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.





TÍTULO

DÉCIMO SEGUNDO DEL
DESARROLLO SOCIAL



TÍTULO

DÉCIMO SEGUNDO DEL DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I

MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA

Artículo 240.- El Ayuntamiento proveerá y gestionará con las autoridades Estatales y Federales, así como con los sectores social y privado de la población, la concertación de acciones y políticas públicas, tendientes a superar los rezagos sociales, el mejoramiento de los servicios de salud, educación, vivienda, trabajo y seguridad pública, dirigidos prioritariamente a la población de escasos recursos y a combatir la extrema pobreza.

Artículo 241.- El Ayuntamiento promoverá periódicamente campañas de eliminación de plagas nocivas para la salud pública.

Artículo 242.- En materia de educación, cultura y recreación, el Ayuntamiento participará activamente en campañas de alfabetización, remodelación y equipamiento de escuelas, promoverá ampliar la cobertura de la enseñanza primaria y secundaria en las comunidades del Municipio.

Artículo 243.- En materia de vivienda, las acciones del Ayuntamiento se orientan a la promoción de viviendas de interés social y apoyos para mejorar pisos, techumbres y aplanados en aquellas comunidades con marginación social y pobreza.

Artículo 244.- En materia de trabajo, a través

del fomento a las actividades productivas, procurará la generación de empleo y vigilará el cumplimiento de obligaciones laborales en la esfera de su competencia.

CAPÍTULO II

ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 245.- El Ayuntamiento, a través del Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de El Oro (DIF), en coordinación con el Sistema Estatal, así como las comisiones emanadas por el propio Ayuntamiento, diseñará y ejecutará programas de asistencia social que le permitan:

I.- Fortalecer la integración familiar.

II.- Proteger a la niñez y a la adolescencia.

III.- Proporcionar atención médica y alimenticia a las personas adultas mayores en estado de abandono, así como su canalización para ingresar a un albergue de asistencia social.

IV.- Identificar los programas y acciones de orientación e información, en materia de planificación familiar, maltrato de niños y mujeres y dar atención a las personas con capacidades diferentes.

V.- Prestar asesoría jurídica, a través de la Procuraduría de la protección de los niños, niñas y adolescentes y especialmente a las personas de escasos recursos económicos en asuntos de carácter familiar.

VI.- Proteger y brindar alternativas de desarrollo a los adultos mayores.

VII.- Realizar jornadas médicas asistenciales, consistentes en campañas de vacunación, protección a la salud de las mujeres y orientación familiar.

VIII.- Atender las necesidades primordiales de subsistencia, así como su vinculación con la población en general.

IX.- Proporcionar tratamiento psicológico, a través de terapias de tipo individual o familiar, con el objeto de preservar la integración familiar a personas de escasos recursos.

X.- La demás acciones que se desarrollen de acuerdo con los programas, la realidad y la necesidad social.

Artículo 246.- El Sistema Municipal DIF, para proporcionar la asistencia social, se regirá por la Ley de su creación, la Ley de asistencia Social del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 247.- Las comunidades en las que habitan personas y grupos étnicos, serán máxima prioridad en todos los programas de asistencia social.





TÍTULO
DÉCIMO TERCERO DE LA
SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL



TÍTULO

DÉCIMO TERCERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 248.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Seguridad Pública, será responsable de garantizar el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier delito, inhibir la manifestación de conductas antisociales, siempre con estricto respeto de los Derechos Humanos y apegado al marco legal de carácter Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 249.- El Presidente Municipal, asumirá el mandato del Cuerpo de Policía Preventiva Municipal, por lo tanto, es el Jefe inmediato en los términos que señalan los artículos 115, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 142, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el cual se conducirá en el desempeño de sus funciones y responsabilidades, conforme a los principios de legalidad, eficacia y transparencia, de acuerdo con las normas de conducta y disciplina que al efecto dicte el Ayuntamiento en el Reglamento respectivo.

Artículo 250.- El Presidente Municipal, podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios, para establecer

la Policía Estatal coordinadora de la Entidad, así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 251.- Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública, además de las obligaciones que le impongan otros ordenamientos, las siguientes:

I.- Actuar respetando en todo momento la Constitución Federal, la Particular del Estado de México, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, el presente Bando Municipal, los Reglamentos y Ordenamientos aplicables de observancia general.

II.- Preservar la Seguridad de las personas, su tranquilidad y sus bienes.

III.- Prevenir toda clase de conductas antisociales.

IV.- Salvaguardar los Derechos Humanos de la población.

V.- Vigilar que los particulares cumplan las disposiciones del presente Bando Municipal, de los Reglamentos y disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento.

VI.- Prevenir y evitar escándalos, faltas a la moral en la vía pública, en centros de espectáculos y diversiones abiertos al público, ya sea por riñas entre particulares, o por el uso de altavoces o de aparatos musicales que alteren la tranquilidad de los vecinos.

VII.- En coordinación con la Dirección de Gobernación y Tesorería, vigilar que los establecimientos al público, cumplan con los horarios

de funcionamiento autorizado, particularmente de aquellos establecimientos con licencia o autorización para vender bebidas que contienen alcohol o que ejercen la actividad de espectáculos públicos y de diversión nocturna.

VIII.- Proporcionar un trato amable a todas las personas, particularmente a quienes solicitan información y orientación turística.

IX.- Realizar operativos las 24 horas del día en el Municipio.

X.- Poner a disposición de las autoridades competentes, a las personas aseguradas por presunta comisión de delitos del fuero común, en los casos de flagrancia.

XI. - Rendir diariamente al Presidente Municipal, como jefe inmediato superior, el parte de novedades de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

XII.- Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra a la Dirección de Seguridad Pública.

XIII.- Es responsabilidad de la Policía Municipal, la integridad de las personas aseguradas por infracciones al Bando Municipal, a efecto de que se respeten sus Derechos Humanos.

XIV.- Atender el llamado del Consejo Municipal de Protección Civil y las demás Instituciones y Corporaciones de Seguridad Pública Estatal y Federal, en casos de emergencia a la población.

XV.- Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y en general con los habitantes del Municipio, para detectar los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de Seguridad Pública.

XVI.- Asegurar y remitir a los infractores de disposiciones administrativas, cuidando que en el caso que el infractor sea mujer, la función sea realizada por elementos femeninos.

XVII.- Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Seguridad Pública.

XVII.- Ejecutar los operativos al comercio irregular, actuando de manera directa, llevando a cabo el resguardo e inmediata puesta a disposición ante el Oficial Calificador de las mercancías y estructuras con el debido cuidado a fin de resguardar su integridad y procurando el orden social.

XVIII.- Brindar el servicio de Policía Turística, teniendo como obligación el acompañamiento a los grupos numerosos de turistas para salvaguardar su seguridad, además de contar con el respaldo de protección civil en caso de ser necesario.

Artículo 252.- Los integrantes de Seguridad Pública Municipal, no pueden en ningún caso juzgar o sancionar a los infractores del presente Bando Municipal, la Reglamentación Municipal y demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, por lo que deberán remitir a los infractores a disposición del Oficial Mediador, Conciliador y Calificador Municipal, quien está facultado para aplicar las sanciones pertinentes.

Artículo 253.- Cualquier ciudadano podrá denunciar ante la Contraloría Municipal, a los elementos de Seguridad Pública Municipal que sean sorprendidos cometiendo alguna conducta ilícita, o abuso de autoridad durante su servicio.

Artículo 254.- Será motivo de destitución, el hecho de que un integrante del cuerpo de





Seguridad Pública Municipal, no ponga inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, a los presuntos responsables de delitos, faltas o infracciones, así como abocarse por sí mismos al conocimiento de los hechos delictuosos y administrativos.

Artículo 255.- En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal de la entidad y demás disposiciones legales, se constituirá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, que presidirá el Presidente Municipal, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal. Deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sea necesario.

Artículo 256.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia. Procurara además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por las diferentes entidades gubernamentales y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, teniendo a su cargo las siguientes atribuciones:

- I.-** Proponer al Presidente Municipal la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
- II.-** Elaborar las actas de las sesiones;
- III.-** Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV.-** Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V.-** Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI.-** Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados, cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
- VII.-** Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
- VIII.-** Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- IX.-** Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico- financiero, correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de

fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal, aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;

X.- Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales, para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;

XI.- Fungir como enlace ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;

XII.- Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;

XIII.- Fungir como enlace ante el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y coadyuvar con el Comisario o Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal.

XIV.- Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin.

XV.- Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos.

XVI.- Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades.

XVII.- Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema

de administración y consulta.

XVIII.- Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal.

XIX.- Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana.

XX.- Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal.

XXI.- Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

Artículo 257.- Para cumplir con las disposiciones en materia de Seguridad Pública, el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal, realizará actividades operativas concurrentes y coordinadas con los Cuerpos Preventivos de carácter Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterios y unidad de mando.

Así mismo, mediante acuerdos, se podrá coordinar operativamente la función de Seguridad Pública con otros Municipios de la región, que constituyan continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

I.- Prevenir toda clase de riesgos que puedan afectar su integridad personal y la seguridad de sus bienes o pertenencias.

II.- Abstenerse de alterar el orden en la vía pú-





blica, en establecimientos de espectáculos públicos o de diversión nocturna.

III.- Abstenerse de practicar toda clase de deportes en las calles y vías públicas.

IV.- Evitar la instalación de zahúrdas o establos dentro de la zona urbana de la Cabecera Municipal o de los centros de población.

V.- Abstenerse de conducir vehículos motorizados a velocidades prohibidas, con música a volumen elevado o en estado de ebriedad por las calles de la Cabecera Municipal o de las comunidades, poniendo en riesgo la integridad física de los transeúntes.

VI.- Denunciar ante la Dirección de Seguridad Pública Municipal, cualquier alteración del orden público, de la tranquilidad de los vecinos, o de sospechosos que se encuentren merodeando presumiblemente, con la intención de cometer algún delito.

VII.- Denunciar al Ayuntamiento, ante el Presidente Municipal o autoridad más inmediata, cualquier abuso de los miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

VIII.- Evitar la exposición de los menores de edad e incapacitados a algún peligro dentro del hogar.

IX.- Cumplir las disposiciones contenidas en el Presente Bando y los Reglamentos Municipales.

Artículo 258.- El servicio de tránsito en el Municipio, estará coordinado por la Dirección de Policía y Tránsito, el Ayuntamiento podrá convenir, la coordinación de acciones para la prestación del servicio.

Artículo 259.- El Ayuntamiento de El Oro Estado de México, podrá suscribir convenios con la Federación, el Estado y otros Municipios, para ejercer funciones coordinadas en materia de Seguridad Pública y Tránsito, para establecer un adecuado control vial y señalización, regulación, vigilancia del tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas, de conformidad con su Reglamento, el presente Bando y sus facultades en materia de Seguridad Pública y Tránsito son las siguientes:

I.- Realizar estudios y proyectos, con el fin de hacer eficiente la circulación vehicular y salvaguardar la seguridad de las personas.

II.- En coordinación con Gobernación y tránsito, ordenar que el ascenso y descenso de pasajeros del transporte público de vehículos de alquiler en su modalidad de taxis y autobuses, sea exclusivamente por los carriles laterales y en los lugares autorizados para tal fin.

III.- Vigilar que las paradas de autobuses del transporte público de pasajeros, se realicen exclusivamente en los lugares autorizados, evitando en todo momento obstruir los accesos de peatones y rampas para personas con alguna discapacidad, los operadores y líneas de transporte que no lo hagan se harán acreedores a una sanción.

IV.- Autorizar la circulación vehicular en el perímetro urbano de la Cabecera Municipal y centros de población estratégicos, cediendo el paso de vehículos uno por uno, como medida preventiva para evitar congestionamiento vehicular.

V.- Autorizar los espacios de particulares, comerciantes y tianguistas, para estacionamiento de vehículos en la vía pública y actuar conse-

cientemente solicitando su movilización, o en su caso con el retiro de placa de circulación, la que se canalizará al área de tesorería para el cobro de infracción respectiva.

VI.- Estudiar propuestas de ubicación y reubicación de terminales de autobuses, sitios y bases de transporte público y actuar en consecuencia.

VII.- Autorizar la señalización vial en el Municipio.

Artículo 260.- Se prohíbe a los particulares utilizar la vía pública, calles y banquetas, para realizar actividades para la reparación de cualquier índole de vehículos automotores, los infractores serán acreedores a una sanción económica de 10 a 50 días de salario mínimo vigente de la zona geográfica, y en su momento se coordinará con Tránsito Estatal, para la movilización de vehículos con grúa, hasta el lugar de resguardo asignado por el Ayuntamiento del Municipio de El Oro Estado de México.

CAPÍTULO II

CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 261.- En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, La ley de Seguridad del Estado de México y demás relativos y aplicables, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de Seguridad en el Municipio, se constituirá el Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 262.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, es una Instancia del Sistema

Nacional de Seguridad Pública y del Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública del Estado de México y estará Integrado por:

I.- UN PRESIDENTE: Nombramiento que recaerá en el Presidente Municipal Constitucional.

II.- UN VICEPRESIDENTE: Fungiendo como tal el Secretario del Ayuntamiento.

III.- UN SECRETARIO TÉCNICO: Fungiendo como tal, y designado por la Presidenta Municipal.

IV.- VOCALES: Quienes fungirán como tal, el Síndico Municipal, el Regidor cuya Comisión tenga injerencia en la Seguridad Pública, el Director de Seguridad Pública, el Director de Gobernación y la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipal, el Oficial Conciliador-Mediador y Calificador, el Defensor de Derechos Humanos, el Coordinador Regional de la Agencia de Seguridad Estatal, el Comandante de la Región, perteneciente a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México y los Delegados Municipales.

Artículo 263.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, tendrá las siguientes funciones:

I.- Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio del Municipio.

II.- Proponer al Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, los acuerdos, programas específicos y convenios de coordinación en materia de Seguridad Pública Preventiva.

III.- Opinar en la expedición del Reglamento Interior.





IV.- Sesionar de manera ordinaria cada sesenta días naturales y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias.

V.- Los demás que le reserven la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública del Estado de México y en otras instancias de coordinación.

Artículo 264.- El Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública, promoverá la constitución de los Comités Municipales como órganos colegiados integrados por ciudadanos, en donde se sugieren medidas para mejorar el Servicio de Seguridad Pública, privilegiando las denuncias en las deficiencias de la materia.

Artículo 265.- Las funciones y actividades de los comités vecinales de vigilancia, serán las que señale el acuerdo del Ejecutivo Estatal por el que se crea el Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública en el Estado de México y en la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.

Artículo 266.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública de El Oro Estado de México, sesionará cada dos meses.

CAPÍTULO III

PREVENCIÓN DEL DELITO EN EL MUNICIPIO

Artículo 267.- La prevención del delito es parte fundamental de la estrategia de Seguridad Pública, por ello el Municipio de El Oro Estado de México, a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, contará con una Comisión

encargada de la Prevención del Delito.

Artículo 268.- El objetivo primordial del Departamento de Prevención del Delito, será formular programas de prevención de conductas ilícitas, con el propósito de reducir los índices delictivos en la entidad, fomentando la participación ciudadana, la cultura de prevención, la denuncia y la legalidad.

Artículo 269.- El Departamento de Prevención del Delito tendrá las siguientes funciones:

I.- Mantener coordinación permanente con otras Dependencias y Organismos Públicos Municipales, Estatales, Federales y Privados, para la ejecución de acciones que prevengan o disminuyan la actividad delincriminal en la entidad.

II.- Elaborar y ejecutar planes y programas sobre política criminal y prevención del delito, que contribuyan a disminuir la incidencia delictiva en el Estado.

III.- Coordinar con la Sociedad Civil y los Sectores Educativos, de Salud, Sindicato de Trabajadores y Asociaciones Empresariales, la realización de campañas para la prevención de conductas ilícitas y antisociales.

IV. - Organizar foros de consulta, en los que se aborden temas en materia de prevención de delitos, y participar en el sistema de evaluación interinstitucional.

V.- Proporcionar asesoría técnica en materia de prevención del delito a organizaciones públicas, privadas, sociales y educativas que así lo soliciten.

VI.- Aplicar los mecanismos de operación necesarios para la difusión, ejecución y evaluación

de los programas y acciones de prevención del delito.

VII.- Establecer relación permanente con los medios masivos de comunicación, a fin de difundir los programas y acciones que en materia de prevención de conductas ilícitas realice el Departamento.

VIII.- Supervisar la implementación de programas, procedimientos, normas y políticas, establecidas en materia de prevención de conductas ilícitas y antisociales.

IX.- Proponer la celebración de convenios, para promover la realización de acciones orientadas a prevenir la comisión de conductas ilícitas y antisociales.

X.- Fomentar la participación de la comunidad, en los planes y programas para la prevención del delito, así como de aquellos que contribuyan a una mejor procuración de justicia.

XI.- Promover la realización de acciones preventivas de la delincuencia, en coordinación con organizaciones de los sectores público, social y privado.

XII.- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.





14

TÍTULO

DÉCIMO CUARTO DE LA COORDINACIÓN
DE PROTECCIÓN CIVIL



TÍTULO

DÉCIMO CUARTO DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 270.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos, será la encargada de servir eficaz y eficientemente en caso de siniestro, accidente natural o provocado, que ponga en riesgo la seguridad de las personas, bienes y el medio ambiente, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Auxiliar a la población civil, en caso de accidentes de riesgos o desastres.
- II.-** Elaborar el Atlas de Riesgos del Municipio de El Oro Estado de México.
- III.-** Elaborar el Catálogo de Zonas susceptibles de Inundación.
- IV.-** Elaborar un Registro de Inmuebles susceptibles de ser usados como albergues.
- V.-** Asesorar a las instituciones públicas o particulares, sobre la integración de las unidades internas o comités internos de Protección Civil, así como de las rutas de evacuación en inmuebles públicos y privados.
- VI.-** Brindar el apoyo para retirar aquellos árboles que se encuentran en lugares de riesgo y pongan en peligro la vida, la integridad de las personas, así como cada uno de los bienes.
- VII.-** Establecer medidas para proteger el me-

dio ambiente, atendiendo oportunamente cada una de las emergencias que se presentan.

VIII.- Dirigir las maniobras de emergencia, con el objetivo de obtener un mejor resultado de las mismas.

IX.- Evaluar y supervisar los servicios que preste la Coordinación a la ciudadanía.

X.- Establecer estrategias de organización y coordinación entre los sectores público, social y productivo, para la concientización y reducción de riesgos.

XI.- Toda persona propietaria de perro, gato o animal será responsable de mantenerla al interior de su domicilio, con los debidos cuidados de salud que la misma requiera, de encontrarse sobre la vía pública se procederá a su captura y disposición en el Centro de Control Canino más cercano y/o ante las autoridades correspondientes, a fin de garantizar la tranquilidad y la paz social, haciéndose acreedor a la sanción correspondiente. A si mismo tendra acercamiento con las sociedades protectoras de animales para tener una orientación sobre la importancia del cuidado de los mismos

XII.- Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 270 Bis.- La Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos aplicarán los procedimientos correspondientes, y atendiendo a lo dispuesto por la Ley Protectora de animales y sus reglamentos, para la captura de perros y otros animales domésticos, que deambulen sin dueño aparente y sin placa de identidad, y/o representen una amenaza para

la población de manera cotidiana y sistemática, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento, sobreexcitación, escándalo público y los depositarán en los lugares señalados al efecto por las Leyes y reglamentos correspondientes.

Los animales capturados podrán ser reclamados por sus dueños dentro de las setenta y dos horas siguientes.

CAPÍTULO II

SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 271.- El sistema de Protección Civil, está integrado por el Presidente Municipal, el Coordinador de Protección Civil y Bomberos, el Consejo Municipal de Protección Civil, los Grupos Voluntarios y los Sectores Social y Privado, cuya función será orientar, capacitar y hacer frente a los casos de siniestro o emergencia que pongan en riesgo la integridad de la población.

Artículo 272. - El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos, en términos de la legislación en la materia estará integrado por:

- I.-** Un Presidente: Presidente Municipal.
- II.-** Un Secretario Ejecutivo: Coordinador de Protección Civil y Bomberos.
- III.-** Un Secretario Técnico: será el responsable de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio.
- IV.-** Los Consejeros: que serán los titulares de las Dependencias y Organismos Municipales que determine el Presidente Municipal.

V.- Representantes de los Sectores Social y Privado: los cuales desempeñaran sus funciones de forma honorífica.

Cuando así lo estime conveniente el Presidente del Consejo Municipal, podrá invitar a participar dentro de ese órgano colegiado, con voz, pero sin voto, a Autoridades Federales, Estatales y Municipales, Representantes de Grupos Voluntarios y Personas Físicas o Morales.

Artículo 273.- El Presidente Municipal, tendrá a su cargo el mando de Protección Civil y Bomberos del Municipio, mismo que ejercerá por sí, o por conducto de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 274.- El Presidente Municipal en materia de Protección Civil y Bomberos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Presentar ante el Ayuntamiento y el Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos, la propuesta del programa Municipal de Protección Civil, por medio de la persona a quien con aprobación del Ayuntamiento en Cabildo, se le haya delegado esta función.
- II.-** Promover la cultura, capacitación y difusión de la Protección Civil ante la población, en coordinación con las autoridades estatales de la entidad, y con los sectores privado y social, mediante la suscripción de convenios.
- III.-** Celebrar convenios con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales y con los Sectores Privado y Social, en materia de Protección Civil.
- IV.-** Podrá delegar funciones en el Secretario del Ayuntamiento y el titular de la Coordinación,





quienes elaborarán el programa de Protección Civil, que comprenderá los subprogramas de prevención de auxilio y restablecimiento según corresponda. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos se coordinará con las Autoridades Federales y Estatales en la materia.

V.- Las que le asigne la Constitución Política del Estado de México, la Ley de Protección Civil del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, el Consejo Estatal de Protección Civil, el Ayuntamiento, el Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos, el Presente Bando, el Reglamento Municipal y demás disposiciones legales en la materia.

Artículo 275.- El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos, es el órgano auxiliar del Ayuntamiento, de consulta y participación de los sectores público, social y privado, encargado de acordar, convocar e inducir a las acciones tendientes a la prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre. Para el debido cumplimiento de su objetivo, el consejo tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Estudiar las formas de prevención de siniestros y desastres, para reducir sus efectos en cada una de las localidades del Municipio y para en caso de presentarse alguno de estos eventos, deberá establecer con prontitud programas emergentes de atención a los habitantes.

II.- Desarrollar en coordinación con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, programas de Protección Civil de acuerdo con la normatividad vigente.

III.- Las demás que señale al respecto el Código Administrativo del Estado de México, en la Reglamentación Municipal correspondiente.

Artículo 276.- Todo establecimiento, industria o comercio, deberán observar y dar cumplimiento a las recomendaciones y normas que emita Protección Civil y Bomberos, con base en los ordenamientos legales aplicables, además deberán contar con su aprobación para la obtención o renovación de su licencia de funcionamiento y se sujetarán a una previa verificación.

Artículo 277.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, en concurrencia con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, realizarán las visitas de inspección o verificación que sean necesarias, a efecto de constatar que se cumplan las disposiciones en materia de Protección Civil.

Las Autoridades en materia de Protección Civil, podrán llevar a cabo verificaciones y/o inspecciones de las condiciones y medidas de seguridad de los establecimientos generadores de riesgo, previa suscripción del convenio de coordinación y colaboración en materia de Protección Civil con la Dirección General de Protección Civil Estatal.

Dichas Dependencias en concurrencia, contarán con la atribución de clausurar de forma temporal o definitiva los establecimientos que generen riesgo a la población o bienes, suspender u ordenar acciones de construcción o demolición parcial o total, aún si cuentan con licencia de construcción, con el único objeto de salvaguardar a la población en su vida, patrimonio e integridad física, fijando para tal efecto los lineamientos de tiempo de ejecución, tipo de materiales, así como el procedimiento constructivo.

Artículo 278.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de El Oro Estado de México, con apego en las disposicio-

nes legales, Federales, Estatales y Municipales en la materia tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar e inspeccionar que los comercios abiertos al público en general, industria y prestadores de algún servicio cumplan con la Reglamentación de Protección Civil y Bomberos.

II.- Verificar que las unidades distribuidoras de gas L.P. (Pipas y Cilindras), reúnan las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Energía, así como los permisos y documentación necesarios para el ejercicio de sus actividades comerciales.

III.- Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

IV.- Desarrollar programas de formación, capacitación, adiestramiento y actualización de Servidores Públicos Municipales.

V.- Elaborar el atlas de riesgo del Municipio en colaboración con el Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos.

VI.- Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio Municipal, señalando las zonas de riesgo.

VII.- Emitir las disposiciones relativas a la regulación de Protección Civil y Bomberos en el Territorio Municipal.

VIII.- Promover programas de educación en materia de Protección Civil y Bomberos conjuntamente con las autoridades educativas.

IX.- Proponer ante el Ayuntamiento, los inmue-

bles que deban ser utilizados como albergues o refugios en caso de siniestro o desastres.

X.- Vigilar e inspeccionar que los comercios en general, prestadores de servicios e industria cuenten con los requerimientos y equipos de seguridad siguientes:

1.- Con extintor de 4.5 kilogramos por cada 30 metros cuadrados como mínimo y contar con instalaciones de gas en buenas condiciones.

2.- Botiquín de primeros auxilios, deben de contar la policía turística y protección civil para estar preparados por alguna contingencia.

3.- Señalamientos informativos y preventivos para evacuación y ante desastres naturales.

4.- Contar con tanques de gas fuera de alcance de estufas e instalaciones eléctricas y no mayores de 20 kilos en inmuebles, así como no mayores a 10 kilos en vía pública.

5.- Fijar un punto de reunión, contar con barra de jabón, cubeta de arena y plan de acción ante contingencias.

XI.- Emitir o negar el dictamen de viabilidad y de visto bueno de negociaciones con venta de bebidas embriagantes en general, determinando el grado de riesgo que puedan presentar en su funcionamiento, dada su ubicación y cercanía con centros escolares, deportivos, instalaciones médico-hospitalarias y estancias infantiles, dentro del radio de los 500 metros.

XII.- Verificar previo al funcionamiento de juegos mecánicos, que éstos se encuentren debidamente instalados con las medidas de seguridad necesarias para su adecuado funcionamiento, que su instalación eléctrica no





exponga riesgos y de la misma forma para el otorgamiento de los permisos que le sean requeridos, que el responsable tenga al momento de ejercer su actividad la contratación de un seguro de daños a terceros.

XIII.- Supervisar y verificar que los prestadores de servicios con usufructo sobre arrendamiento de lanchas o de servicio turístico, cuenten con los permisos necesarios, en cumplimiento a la normatividad portuaria y de navegación correspondiente.

XIV.- Determinar de manera conjunta con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano sobre el otorgamiento de permisos de construcción a fin de que sean respetados los derechos de vía, causes de río, zonas de riesgo e inundaciones y las demás en las que se requiera su intervención.

XV.- Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 279.- Son consideradas infracciones en materia de Protección Civil:

I.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Bando, en su Reglamento Municipal y en el convenio de coordinación y colaboración que celebren las autoridades Estatales con el Municipio.

II.- No permitir el acceso a los servidores públicos designados, para realizar verificación y/o inspecciones, a sus inmuebles, instalaciones y equipos.

III.- Impedir la ejecución de los trabajos necesarios para salvaguardar la integridad física de las personas, su entorno y sus bienes materiales.

III.- El incumplimiento de las medidas de seguridad y demás actos jurídicos emitidos por las Autoridades Municipales competentes.





TÍTULO

DÉCIMO QUINTO DE LA DIRECCIÓN
DE ADMINISTRACIÓN



TÍTULO

DÉCIMO QUINTO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 280.- El titular de la Coordinación de Administración, tiene como objetivo primordial, organizar, dirigir y coordinar el desarrollo de los sistemas de administración del personal, de los recursos documentales, materiales e informáticos del Municipio, así como la prestación de los servicios generales a las diversas áreas que le conforman.

Artículo 281.- La Coordinación de Administración está integrada por las siguientes áreas:

I.- Adquisiciones.

II.- Recursos humanos.

IV.- Informática.

Artículo 282.- El Director de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, que regulen las relaciones entre la Administración Pública y sus servidores públicos.

II.- Colaborar en la formulación del anteproyecto del presupuesto anual del Gobierno Municipal y de los programas de trabajo de las áreas adscritas a su cargo.

III.- Controlar conjuntamente con la Tesorería,

las erogaciones respecto al gasto corriente, conforme al presupuesto de egresos aprobados por el Cabildo.

IV.- Formular y estudiar los anteproyectos de manuales, que específicamente se relacionan con la administración y el desarrollo del personal, del patrimonio y los servicios generales.

V.- Expedir el Manual Organización correspondiente, así como los manuales de procedimientos y de operación que para su eficiente desempeño considere necesarios.

VI.- Proponer, coordinar y controlar las medidas técnicas y administrativas que permitan el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

VII.- Formular respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de circulares, acuerdos y disposiciones de carácter administrativo, cuando la normatividad establecida así lo considere necesario, remitiéndolas para su consideración al Ayuntamiento, a través del Presidente.

VIII.- Establecer con la aprobación del Cabildo y de el Presidente Municipal, las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos y materiales del Ayuntamiento.

IX.- Supervisar y vigilar que se proporcionen los apoyos técnicos y administrativos necesarios, en la elaboración de los manuales de organización y procedimientos de las Dependencias que así lo demanden.

X.- Vigilar y supervisar que se suministre o facilite oportunamente a las Dependencias, los elementos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones.

XI.- Detectar, planear y evaluar las necesidades que en materia de recursos humanos requiera la Administración, para proveer a las Dependencias del personal necesario para el desarrollo de sus funciones, por lo que tendrá a su cargo la selección, contratación y capacitación del mismo.

XII.- Coordinarse con las Dependencias Administrativas del Ayuntamiento o el área correspondiente y conforme a la Ley, para expedir y tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los Servidores Públicos Municipales.

XIII.- Establecer las normas, políticas y lineamientos de administración, remuneración, capacitación y desarrollo del personal.

XIV.- Firmar las credenciales y/o gafetes de identificación de los Servidores Públicos Municipales.

XV.- Mantener actualizado y llevar al corriente el archivo de los expedientes personales de los Servidores Públicos.

XVI.- Elaborar y mantener el padrón de proveedores de la Administración Pública Municipal.

XVII.- Controlar y vigilar los almacenes, mediante la implantación de sistemas y procedimientos que optimicen las operaciones de recepción, guarda, registro y despacho de mercancía, bienes muebles y materiales en general.

XVIII.- Verificar y controlar la puntualidad y asistencia del personal de las diferentes áreas de la Administración Pública.

XIX.- Hacerse cargo de la recepción, distribución y despacho de la correspondencia de su área.

XX.- Formular y divulgar el calendario oficial.

XXI.- Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el presente Bando y otras disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO II

ADQUISICIÓN Y COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 283.- El Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones, regulará la adquisición y compra de bienes y servicios necesarios para la realización de programas y acciones de inversión pública, en coordinación con las unidades administrativas, en términos de lo que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones legales aplicables.





TÍTULO

DÉCIMO SEXTO FABRICACIÓN,
ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO
DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO





TÍTULO

DÉCIMO SEXTO FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 284.- Para efecto de poder otorgar los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción g, 38 fracción e y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliará de las unidades de Protección Civil, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas.

Artículo 285.- En ausencia temporal de la primera autoridad municipal y para efecto de la emisión de certificados de seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 286.- Solo se otorgarán certificados de seguridad municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las normas aplicables a la materia.

Artículo 287.- Se establece la prohibición, para la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírca (5 miligramos), así como de producto ex-

presamente prohibido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 288.- La primera autoridad municipal, sólo expedirá los certificados de seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico al pirotécnico o maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el padrón estatal pirotécnico.

Artículo 289.- Los derechos que se cobren por la expedición de certificados de seguridad municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que la tesorería emitirá el recibo correspondiente.

Artículo 290.- Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

Artículo 291.- El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 292.- Queda estrictamente prohibida la fabricación, almacenamiento y venta de artículos pirotécnicos en centros escolares, religiosos, mercados y vía pública, así como en lugares donde se pone a la población en riesgo.

Artículo 293.- Se prohíbe la fabricación, almacenamiento y venta condicionada de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación, viviendas familiares, espacios habitacionales y edificios públicos, que no hayan sido construidos para dicho fin.

Artículo 294.- La quema de artículos pirotécnicos, deberá realizarse por mayores de edad, quienes deberán contar con todas las medidas de seguridad previamente supervisadas por la Unidad de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 294 Bis.- La venta, distribución o almacenamiento de artículos pirotécnicos será supervisada por la coordinación de Protección Civil, Bomberos y la Dirección de Gobernación y la Dirección de Asuntos Jurídicos, por lo que deberán contar con los permisos necesarios para el ejercicio de su actividad, y de la misma forma cumplir con las medidas de seguridad estipuladas en la Ley de Armas de Fuego y Explosivos. Los espacios autorizados para la venta de artículos pirotécnicos únicamente podrán ser asignados por las áreas correspondientes.

Artículo 295.- El transporte de artículos pirotécnicos y los productos o insumos para su fabricación, únicamente se realizará en los vehículos autorizados para tal fin, por las Dependencias Federales y Estatales correspondientes, debiendo de contener la leyenda transporta material peligroso (Explosivos).





TÍTULO

DÉCIMO SÉPTIMO EDUCACIÓN,
CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN



TÍTULO

DÉCIMO SÉPTIMO EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 296.- El Ayuntamiento, fomentará las actividades culturales y artísticas en beneficio de los habitantes del Municipio de El Oro Estado de México, para alcanzar el objetivo se realizarán las siguientes acciones:

I.- Promover de manera permanente las actividades artísticas y culturales, a través de la impartición de talleres artísticos, conferencias, la organización de círculos de lectura, la organización de exposiciones y otras actividades.

II.- Impulsar la realización de festivales, certámenes y otros eventos que permitan el acceso a la población, se dé conocimiento de la diversidad cultural y al disfrute de espectáculos, en los que se incentiven la creatividad, identidad, el humanismo, los valores universales a la búsqueda del desarrollo integral del individuo y la colectividad.

III.- En coordinación con otras Instituciones Culturales y la Participación Ciudadana, se realizarán actividades que fortalezcan la identidad Municipal y la creatividad artística en beneficio de los Orenses.

Artículo 297.- El Ayuntamiento, a través de la Comisión de Cultura, promoverá la cultura en general, mediante acciones que motiven el respeto de los grupos étnicos, ajustándose a las

leyes, al presente Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 298.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte forma parte de la administración pública municipal descentralizada, actuando con personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo sujeto de derechos y obligaciones en beneficio de los habitantes del Municipio de El Oro Estado de México, siendo acreedor de realizar las siguientes acciones:

A.- Impulsar la practica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio propiciando la interacción familiar y social, fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio.

B.- Elevar el nivel competitivo del deporte municipal, siendo por ende la Institución competente para promover el desarrollo deportivo.

C.- Dotando de autonomía en el manejo de sus recursos teniendo el total control del cobro de la cuota de recuperación del comercio informal que se ubique o realice dentro de los establecimientos deportivos ajustandose a las leyes del presente Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 299.- El Ayuntamiento promoverá y gestionará recursos, para atender diversas actividades educativas, para alcanzar su objetivo primordial se realizarán las siguientes acciones:

I.- Promover acciones de mantenimiento y equipamiento escolar a Instituciones Públicas.

II.- Instrumentar una política de becas para alumnos de educación básica, media superior y superior, que vivan en el Municipio de El Oro Estado de México, dando prioridad a quienes

presenten mayores necesidades económicas, físicas y sociales y quienes sustenten buen promedio escolar.

III.- Coadyuvar en la prestación de servicio de atención médica, odontológica y de optometría a bajo costo, a la población en general y de manera gratuita a los grupos vulnerables.

IV.- Impulsar y coordinar actividades de fomento a la educación cívico-social y valores históricos en beneficio de la población.

V.- Ofrecer de manera permanente los servicios de las Bibliotecas Públicas Municipales.

VI.- En colaboración con autoridades Federales y Estatales se coordinará para ofrecer mejores condiciones de Seguridad Pública en la periferia de las escuelas.

VII.- Procurar el sano desarrollo de la juventud, con actividades extracurriculares que fortalezcan la formación académica y la conciencia social.

VIII.- Impulsar a los jóvenes a practicar el deporte en un ambiente sano y de convivencia familiar.

IX.- A través del Instituto de Cultura Física y Deporte, realizar campañas deportivas y encuentros deportivos entre las escuelas del Municipio y de Municipios vecinos.





TÍTULO

DÉCIMO OCTAVO DE LA PROTECCIÓN
Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE Y LA BIODIVERSIDAD



TÍTULO

DÉCIMO OCTAVO DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA BIODIVERSIDAD

CAPÍTULO I

FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 300.- La protección del ambiente y por ende de la biodiversidad, se considera de máxima prioridad en la ejecución de planes, programas, acciones y metas a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 301.- El Ayuntamiento del Municipio de El Oro Estado de México, a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente, se coordinará con la Federación, Estado e Instituciones Públicas o Privadas de Investigación, para enfatizar en la preservación y mejoramiento del medio ambiente, con acciones y medidas diseñadas especialmente para la biodiversidad del Municipio, regulando a su vez, los factores que causen algún desequilibrio ecológico en aire, suelos y cuerpos de agua superficiales y subterráneos, de acuerdo a la Ley General de Protección y Restauración del Medio Ambiente y Ecología, y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, que se encargan de regular lo mencionado y en especial lo que dispone el Código, para la Biodiversidad del Estado de México, teniendo las siguientes atribuciones:

I.- Formular la Reglamentación Municipal en esta materia.

II.- Vigilar que en el Municipio se hagan cumplir las disposiciones legales, para regular y prevenir

la contaminación de cuerpos de agua superficial y subterránea, suelos, aire, flora y fauna.

III.- Junto con las Coordinaciones y Secretarías encargadas de la educación y difusión de información, referente a la materia ecológica; crear, fomentar y desarrollar la cultura del medio ambiente, mediante programas diseñados para la población en general del Municipio de El Oro Estado de México.

IV.- Organizar a la población, para su participación en campañas de reforestación y cuidado de los recursos naturales.

V.- Instruir a los titulares de las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Municipal, para que en el desempeño de sus responsabilidades, incorporen normas, requerimientos y procedimientos, que tiendan a prevenir la contaminación de los recursos naturales, combatiendo de esta manera los focos contaminantes que generen un desequilibrio ambiental.

VI.- Regular, controlar y prevenir las emisiones de contaminantes, que afecten la salud de la población y ocasionen un desequilibrio en el medio ambiente, como lo son: la acústica (ruidos), vibraciones en suelos, la generación de energía eléctrica y calorífica; vapores y gases, residuos sólidos municipales, aguas residuales municipales e industriales, y residuos peligrosos perjudiciales a la salud de las personas y medio ambiente.

VI.- Bis. Abstenerse de promover sus productos comerciales antes de las 07:00 horas y después de las 19:00 horas, y hacerlo en forma acústica moderada.

VII.- Expedir previo a su instalación, las licencias

o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas.

VIII.- Los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas, deben controlar sus emisiones contaminantes al medio ambiente, al obtener sus productos y subproductos, como lo son: aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, panaderías, tabiquerías y toda industria que utilice como materia prima la madera, u otro material que genere gases de combustión; a través de sus representantes, deberán solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, para ello, deberá presentar opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) y de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México.

IX.- Corresponde al Ayuntamiento, participar en la creación y administración de reservas territoriales y ecológicas, además de convenir con otras autoridades, el control y la vigilancia de la utilización del suelo dentro de la jurisdicción territorial, e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias y permisos para construcciones privadas, planificar, regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas.

X.- Promover, coordinar y participar activamente con Dependencias Estatales y Federales en la vigilancia de los recursos naturales, particularmente de bosques, suelos, cuerpos de agua superficial y subterráneo, creando programas de concientización en materia ecológica, estimulando de ésta manera la participación de la población y comunidades de este Municipio, además de grupos vecinales al desarrollo de actividades de protección ambiental, como lo son la reforestación, denunciando a los indi-

viduos que incurran en acciones que atenten contra el equilibrio de los ciclos naturales (biogeoquímicos), con las Autoridades del Fuero Común y Federal.

XI.- Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que causen perjuicio al ambiente.

XII.- Integrar el Atlas de contaminación del Municipio.

XIII.- Concertar convenios intermunicipales, dando intervención a la Autoridad Estatal competente.

XIV.- Cumplir con los convenios adquiridos con las Autoridades Federal y Estatal.

XV.- Integrar en Sesión de Cabildo, coordinar y dinamizar el Consejo Ciudadano Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible (COMPROBIDES), protocolizando su organización, a través del Cabildo Municipal y su actividad, en coordinación con las áreas correspondientes.

XVI.- Firmar el convenio de coordinación, para la operación del sistema de atención a la denuncia ciudadana en materia ambiental. (ECOTEL).

XVII.- Implementar un sistema de manejo ambiental, de acuerdo al artículo 4.35 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

XVIII.- Presentar ante el Cabildo el exhorto ambiental para su aplicación en el territorio Municipal.

XIX.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, para la conservación, remediación, restauración, recuperación, rehabilitación, mejoramiento, vigilancia y protección a la biodiversidad y/o áreas protegidas.





XX. Firmar el convenio con las autoridades estatales para la formulación y expedición del Ordenamiento Ecológico Municipal.

XXI. Coadyuvar, coordinarse y vincularse con las Autoridades Estatales, para la correcta aplicación del Programa de Manejo de Conservación y Manejo de Parque Estatal, Santuario del Agua y Forestal "PRESAS BROCKMAN Y VICTORIA"

XXII. Queda prohibido que el agua con la que se lavan las carnicerías y pollerías escurra por las banquetas y calles.

XXIII. Queda prohibida la venta de musgo y especies de manejo especial o en peligro de extinción del Municipio.

XXIV. Mantener la adecuada operación del Vivero Municipal.

XXV. Las demás que apruebe el Ayuntamiento y le conceda la Legislación Federal y Estatal en materia ambiental y en especial lo que dispone el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Artículo 302.- La creación y ampliación de zonas de preservación ecológica de los centros de población, es de utilidad e interés público y los constituirá el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia.

Artículo 303.- Elaborar proyectos de disposición final de residuos sólidos municipales, en los que se involucren programas de concientización social, participando para ello, la población en general del Municipio de El Oro Estado de México, procurando de esta manera coadyuvar en el cuidado y protección del medio ambiente, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

CAPÍTULO II

FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Artículo 304.- El Ayuntamiento, a través de la Comisión de Fomento Agropecuario y Forestal realizará acciones tendientes a:

I.- Promover y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias y forestales, a través de la organización y capacitación sobre la materia, con el uso de las tecnologías adecuadas, de acuerdo a la capacidad económica del Municipio.

II.- Impulsar la realización de proyectos productivos, así como la asistencia técnica al sector agrícola, pecuario y forestal en todo el Municipio, en coordinación con la Federación y el Estado.

III.- Mantener y fomentar el desarrollo agrícola, pecuario y forestal, mediante la realización de la feria agropecuaria anual, con la participación de las instancias del Gobierno Federal y Estatal, del sector privado.

IV.- Regular la actividad zoonosanitaria, relacionada con la plaza ganadera, así como en el interior del Municipio, en coordinación con las autoridades competentes.

V.- Impulsar programas de reforestación en áreas deforestadas del Municipio, así como el control de plagas que dañen las mismas y el fomento de la producción de frutales en coordinación con el Gobierno Estatal y Federal.

VI.- Apoyar a los productores agropecuarios a organizarse en figuras asociativas, para ser susceptibles de recibir apoyos de las diferentes

Instancias Gubernamentales y de la iniciativa privada.

VII.- Fomentar la producción de crías de carpa en los cuerpos de agua del Municipio destinados para tal fin.

VIII.- Apoyar a los productores agropecuarios del Municipio en la comercialización de productos, de acuerdo a las facultades del Ayuntamiento y alcances económicos del mismo.

Artículo 305.- Es atribución del Ayuntamiento de acuerdo con su competencia, promover el Desarrollo Agropecuario para la conservación de los recursos naturales y la prevención agropecuaria, con base en los convenios de colaboración celebrados entre éste y el Gobierno Federal y/o Estatal.

Gestionar las demandas de los campesinos, ante las instancias gubernamentales, para apoyar el Desarrollo Agropecuario en el Municipio de El Oro Estado de México.

Artículo 306.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia agrícola y forestal las siguientes:

I.- Fomentar la producción agrícola, pecuaria y forestal.

II.- Aprobar los planes y programas para el fomento de la actividad agrícola y forestal.

III.- Otorgar permisos para la poda o derribe de árboles en los centros de la población, y quién solicite el permiso será responsable de los daños que se ocasionen por la poda o derribe, así mismo quedan obligados a la plantación de tres árboles nuevos por cada árbol derribado, con la finalidad de preservar el medio

ambiente, los gastos serán por su cuenta, conforme a lo que establece este Bando Municipal, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables y contando siempre con el permiso correspondiente de la autoridad competente.

IV.- Las demás que le concedan las otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 307. – El derribo o trasplante de árboles en la zona urbana y urbanizable del territorio municipal, solo podrá efectuarse previo dictamen favorable de Protección Civil y Bomberos y Medio Ambiente, se realizará en los siguientes casos:

I.- Cuando se prevea un peligro para la integridad física de personas y bienes.

II.- Cuando se encuentren secos, enfermos o plagados.

III.- Cuando sus ramas afecten considerablemente a las fincas.

IV.- Cuando sus raíces amenacen destruir las construcciones o deterioren el ornato de la zona de su ubicación.

V.- Cuando por construcción o remodelación de obras, sea necesario su poda o derribo.

Lo anterior, siempre y cuando no se trate de terrenos forestales o de vocación preferentemente forestal.

Artículo 308.- Para la obtención del dictamen, al que se refiere el artículo anterior, los interesados presentarán ante el Presidente Municipal la solicitud correspondiente, debiendo cubrir los requisitos siguientes que establece el Ayuntamiento:





- a) Credencial de elector.
- b) Documento que acredite la posesión del terreno.
- c) La opinión de Protección Civil y Bomberos y del Medio Ambiente, sin la cual no podrá expedirse el dictamen de referencia.
- d) Anuencia y aprobación de los vecinos por alguna afectación en su propiedad y en caso de ser zona rural con anuencia del delegado municipal y / o comisariado ejidal.

Artículo 309.- Queda a cargo de Protección Civil y Bomberos, la realización, poda, derribo y trasplante de plantas o árboles en áreas verdes de los bienes del Municipio, al interior de lotes, fincas, predios o inmuebles de propiedad particular, será responsabilidad directa del propietario la poda, derribo y trasplante de árboles, previo dictamen de Protección Civil y Bomberos en coordinación con la Dirección del Medio Ambiente y la Comisión de Fomento Agropecuario y Forestal.

Artículo 310.- Es atribución también del Ayuntamiento, la integración, renovación y Dirección del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, siendo este un órgano de apoyo a las actividades productivas en el medio Rural del territorio municipal.





TÍTULO

DÉCIMO NOVENO DEL DESARROLLO INTEGRAL
Y REGULACIÓN ECONÓMICA DEL MUNICIPIO



TÍTULO

DÉCIMO NOVENO DEL DESARROLLO INTEGRAL Y REGULACIÓN ECONÓMICA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES EN MATERIA ECONÓMICA

Artículo 311.- Para el fomento y el desarrollo económico del Municipio, el Ayuntamiento habrá de planear y dirigir programas orientados a impulsar y fortalecer las actividades industriales, artesanales, turísticas, de empleo, agrícola, acuícola, pecuarias y comerciales, con la participación de los sectores público y privado, mediante una atención de calidad, que permita fortalecer el desarrollo económico del Municipio, considerando la inserción del mismo al mercado global bajo las siguientes consideraciones:

- I.-** Proponer las políticas y programas de fomento y promoción económica, para el desarrollo del Municipio.
- II.-** Elaborar, dirigir y controlar los programas de fomento y promoción económica, para el desarrollo del Municipio.
- III.-** Impulsar el crecimiento de empresas y servicios que apoyen el incremento y la productividad municipal.
- IV.-** Desarrollar, organizar y operar el servicio municipal de empleo.
- V.-** Fomentar la productividad artesanal, asegurando que su comercialización se haga en forma segura y sin intermediarios.
- VI.-** Preservar y fomentar las actividades de los

productos artesanales y micro industriales con base en el Plan de Desarrollo Municipal.

- VII.-** Difundir en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal, las actividades y sitios de interés turístico.
- VIII.-** Coordinar y organizar las actividades necesarias, para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos de desarrollo sustentable.
- IX.-** Coordinar, impulsar y promover los intercambios con otras ciudades o comunidades y delegaciones extranjeras.
- X.-** Impulsar la creación de fuentes de empleo, incluyendo a las personas con discapacidad y adultos mayores, fomentando el establecimiento de micro, mediana y pequeña industria, así como la instalación de modernos centros de comercio.
- XI.-** Apoyar y fomentar la creación de agroindustrias e impulsar, coordinar y apoyar actividades que generen el desarrollo agropecuario.
- XII.-** Impulsar la realización de ferias y las exposiciones artesanales e industriales en el territorio Municipal.
- XIII.-** Vigilar, coordinar y controlar administrativamente el buen funcionamiento y fines de los mercados públicos municipales, así como actualizar permanentemente los padrones y expedientes a su resguardo.
- XIV.-** Promover la nueva creación de mercados, para satisfacer las necesidades de la población.
- XV.-** Impulsar la celebración de convenios con autoridades Federales y Estatales, así como la

iniciativa privada que contribuyan al desarrollo económico del Municipio.

- XVI.-** Otorgar visto bueno para el cambio o ampliación de giro que se soliciten en los mercados, conforme a lo previsto en las disposiciones legales.
- XVII.-** Buscar y promover créditos agropecuarios y a falta de estos, canalizar a los productores a las Dependencias correspondientes y ayudarlos en sus trámites.
- XVIII.-** Tramitar y resolver el procedimiento administrativo común, en asuntos con los mercados públicos.
- XIX.-** Las acciones de empleo deberán ser reguladas por el programa de bolsa de trabajo aprobada en Cabildo.
- XX.-** Impulsar acciones que promuevan un proceso continuo de Mejora Regulatoria en los términos de la ley de la materia, que incluya los instrumentos y buenas prácticas que sean necesarios para el desarrollo óptimo de la gestión, a fin de generar un ambiente favorable para el desarrollo económico.
- XXI.-** Realizar el catálogo de trámites y servicios, así como la elaboración de un programa anual en materia de Mejora Regulatoria.
- XXII.-** Crear la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.
- XXIII.-** Realizar estudios de impacto regulatorio.
- XXIV.-** Fomentar el auto-empleo dentro del Municipio a través de cursos de capacitación
- XXV.-** Realizar y actualizar el Reglamento Interior Municipal de Mejora Regulatoria.

XXVI.- Establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continuo y permanente a nivel Municipal, que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y de transparencia, promueva la eficacia y eficiencia del gobierno, abata la corrupción, de impulso a la transparencia y fomenta el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Municipio.

XXVII.- Establecer en el ámbito de su competencia, las comisiones municipales de Mejora Regulatoria y sus comités internos, a fin de evaluar y aprobar los programas anuales que surjan de ellos.

XXVIII.- Integrar y actualizar el catálogo de trámites y servicios municipales, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias, en su caso, para su inclusión en el registro municipal.

XXIX.- Los demás que le confieran en otros ordenamientos.

CAPÍTULO II

DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, ARTESANAL, TURÍSTICA Y DE SERVICIOS

SECCIÓN I AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 312.- Toda actividad comercial, industrial de servicios, turística, artesanal, profesional, de espectáculos y diversiones públicas, que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas, únicamente podrán ejercerlo con el otorgamiento previo de la autorización, licencia o permiso respectivo, sujetándose a los Reglamentos.





Los habitantes del Municipio, podrán desempeñar actividades comerciales, industriales o de servicios y espectáculos públicos, de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como los Reglamentos en materia de uso de suelo y demás disposiciones legales aplicables.

Las autorizaciones, licencias y permisos que otorgue la Autoridad Municipal, dará derecho al peticionario a ejercer únicamente la actividad que le fue concedida, en términos expresos en el documento, para efectos de éste artículo se entiende por peticionario a toda persona física o moral que haya solicitado y en su caso obtenido a su favor la autorización, licencia o permiso solicitado.

Artículo 313. - Las autorizaciones, licencias y permisos, se podrán otorgar por el Ayuntamiento a través de sus áreas administrativas, organismos y entidades en los términos de los Reglamentos respectivos, debiéndose cubrir previamente para su expedición los requisitos fiscales, técnicos y administrativos, que las Autoridades Federales, Estatales o Municipales determinen.

Artículo 314.- Se requiere autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento para los siguientes casos:

I.- Para el ejercicio o promoción de cualquier actividad comercial, de servicio, funcionamiento de instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas o venta de bienes y/o servicios.

II.- Para la colocación de estructuras e instalaciones de cualquier clase y material, para construir, remodelar, ampliar, demoler y alinear

casas o edificios, así como colocar el número oficial, hacer conexiones de agua potable y drenaje, hacer excavaciones para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra.

III.- Para la colocación de anuncios espectaculares, propaganda política, o para instalar pendones, gallardetes, mantas y carteles de acuerdo al Reglamento en la Materia.

IV.- Para la colocación de anuncios en la vía pública con motivo de la realización de alguna obra.

V.- Para el uso de vehículos de propulsión sin motor.

VI.- Para la celebración de bailes públicos con fines lucrativos, kermeses, o cualquier otro tipo de fiestas análogas, en delegaciones y vías públicas.

VII.- Establecer bases o sitios para la operación del servicio público de transporte, previa autorización de la autoridad estatal correspondiente.

VIII.- Para hacer excavaciones dentro del Territorio Municipal por parte de empresas como Teléfonos de México (Telmex), Comisión Federal de Electricidad (C.F.E), y Sistemas de TV Cable, sujetándose a las disposiciones establecidas en el Bando Municipal y Reglamentos.

IX.- Para las demás actividades que así considere el Ayuntamiento.

Artículo 315.- No se otorgará permiso, licencia o autorización alguna para el funcionamiento de las siguientes actividades comerciales:

I.- Establecimientos en donde se realicen actos erótico-sexuales, como parte de su funcionamiento, así como de aquellos donde se promo-

cione la prostitución y explotación sexual.

II.- Máquinas de video juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo en establecimientos comerciales, cuyo giro principal no sea el de videojuegos.

III.- El ejercicio de la actividad comercial en casa habitación, o bien, en aquellos inmuebles que no estén acondicionados debidamente, para el ejercicio de cualquier actividad, ya sea industrial, comercial o de prestación de servicios.

Artículo 316.- Es obligación del poseedor de la autorización, licencia, o permiso en todos los casos, tener la documentación otorgada por la Autoridad Municipal a la vista del público y mostrarla a los inspectores, de no tenerla se sancionará conforme a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 317.- No se otorgará licencia de funcionamiento, cuando no se reúnan los requisitos que establece este Bando Municipal y el Reglamento correspondiente y cuando por motivo de la actividad, ocupe la vía pública, obstaculice o impida el tránsito peatonal o vehicular, de la misma manera cuando no se cuente con los dictámenes favorables en materia de Protección Civil y Bomberos, Ecología y Desarrollo Urbano.

Artículo 318. - La Autoridad Municipal está facultada para realizar, ordenar y controlar los 365 días del año, durante las 24 horas, la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización, de las actividades que realizan los particulares, y en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento.

El área de Gobernación, podrá auxiliarse de

dos inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores, debidamente acreditados con identificación con fotografía, emitida por el Ayuntamiento y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

La supervisión de las condiciones de higiene, seguridad contra incendios y siniestros, que debe observar todo establecimiento abierto al público, se hará conforme a la normatividad en materia de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 319.- En todo momento la Autoridad Municipal, tendrá la facultad de reubicar a los particulares que ostenten una concesión, permiso o autorización, respecto a los lugares donde ejerzan su actividad, por causa de interés público a través de la Dirección de Gobernación y con el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública, la Coordinación de Protección Civil y Bomberos y la Tesorería Municipal.

No se otorgará ni se renovará licencia o permiso, para el funcionamiento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población, así como para construcción o ampliación de construcción que no cuenten con la autorización y aprobación o dictamen favorable que emita Protección Civil y Bomberos, misma que tendrá que renovarse al año.

Artículo 320.- Se procederá a la cancelación o suspensión de licencia y/o permiso otorgado, cuando el titular de la misma:





I.- La venda, transfiera o dé en arrendamiento, siendo éstos actos nulos de pleno derecho.

II.- Haga mal uso de ella o realice cualquier otra actividad distinta a la señalada.

III.- No esté al corriente en los pagos de sus contribuciones correspondientes.

IV.- No exhiba en lugar visible dicha autorización, misma que deberá contener:

- a) Aprobación de la Dirección de Gobernación.
- b) Factibilidad de uso de suelo.
- c) Aprobación de Protección Civil y Bomberos.
- d) Pago de contribuciones a la Tesorería Municipal.

V.- No haga uso de ella, aun estando al corriente de sus pagos en término superior a tres años contados a partir de su fecha de expedición.

VI.- No permita a la Autoridad competente y facultada para ello, la inspección supervisión y comprobación de la actividad y uso que de ésta titularidad se realice, siendo competente para ello la Tesorería Municipal, la Dirección de Gobernación y la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano Municipal, con apoyo de la Dirección de Seguridad Pública o de la Dependencia que para tal efecto designe el Ayuntamiento.

VII.- Que por realización de su actividad, altere el orden público y la paz social o afecte y cause molestias a los vecinos.

VIII.- No contar con el local correspondiente para el giro autorizado y por consiguiente, no garantice las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos legales.

IX.- Las demás que contravengan a las disposiciones señaladas al presente Bando Municipal y ordenamientos vigentes.

Artículo 321.- En los campos deportivos, estadios y lugares de afluencia masiva, podrán funcionar puestos ambulantes para la venta de refrescos exclusivamente en recipientes desechables, prohibiendo la venta de bebidas alcohólicas en todas sus presentaciones.

Artículo 322.- El Ayuntamiento se reservará en el ámbito de su respectiva competencia, la autorización para la instalación, establecimiento, apertura y funcionamiento de establecimientos denominados, bares, cantinas, restaurantes, discotecas, video bares con pista de baile, pulquerías, bailes públicos, centros botaneros, cerveceros, salones de baile, que pretenda la autorización o refrendo de su licencia de funcionamiento, para la venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, para el consumo inmediato o al copeo, debiendo agotar previamente y podrá en cualquier momento reubicar dichos giros, si se instalan dentro del radio de 500 metros de algún centro escolar, instalación deportiva o centros de salud, previo cumplimiento de requisitos, condiciones y obtención del dictamen de factibilidad emitido por la Secretaría de Salud del estado de México, a través del Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México en la región.

La revisión de los requisitos y condiciones para el funcionamiento de dichos establecimientos, corresponde a la Tesorería Municipal en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos Municipal.

No se autorizará licencia o refrendo de funcionamiento, sino se cuenta con el dictamen de

factibilidad o no se cumple con los requisitos y condiciones establecidos por la Secretaría de Salud y requisitos que emita la Autoridad Municipal, a través del Comité o Subcomité Municipal contra Riesgos Sanitarios correspondiente, a fin de integrar la solicitud de trámite y validar que se cumpla con lo preceptuado en la Ley de Salud.

Artículo 323.- Para la autorización de las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, no podrán invadir ningún bien del dominio público, ni cambiar su giro comercial, ni su domicilio del mismo sin previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 324.- No se concederán, ni se renovarán licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios y hospitales públicos o privados, que no cuenten con incineradores aprobados por las autoridades de salud y la Autoridad Municipal para la eliminación de desechos de ese tipo.

Artículo 325.- Los concesionarios del transporte, contribuirán a la autosuficiencia financiera a través de la retribución del pago de uso de suelo en vías públicas, en proporción al Código Financiero del Estado de México una vez regularizado este derecho de uso de infraestructura municipal.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO Y FIESTAS PARTICULARES

Artículo 326.- Las actividades a que se refiere este capítulo, se sujetarán a los lugares, con-

diciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos Municipales.

Artículo 327.- Se prohíbe el comercio ambulante frente a los edificios públicos, como escuelas, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo, monumentos históricos y en los demás lugares que determine la Autoridad Municipal.

El Ayuntamiento tiene la facultad de reubicar, a quienes practican el comercio en la vía pública, lo cual será a través de la Dirección de Gobernación y en caso necesario de la Dirección de Seguridad Pública.

Toda licencia, autorización o permiso para puestos fijos o semifijos y ambulantes, serán autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 327 Bis.- Los comerciantes fijos, semi-fijos o ambulantes que se encuentren ubicados en sitios o áreas no autorizados, que afecten la imagen urbana, sean contrarios a las disposiciones establecidas en el Programa Pueblos Mágicos, o ejerzan actividades ilícitas, prohibidas por la legislación correspondiente o pongan en riesgo la integridad social se les harán efectivos los procedimientos de notificación, resguardo y puesta a disposición en caso de negativa a los avisos correspondientes.

Las áreas responsables de la ejecución de los procedimientos mencionados serán; La Dirección de Asuntos Jurídicos emitirá los avisos mediante circulares u oficios personales y de forma expresa cuando sea necesario, llevando a cabo el levantamiento del acta de resguardo en el supuesto de la puesta a disposición de las mercancías y estructuras;

La Dirección de Seguridad Pública Municipal,





intervendrá de forma directa realizando el levantamiento de las mercancías y estructuras motivo del procedimiento y resguardando el procedimiento a fin de evitar conflictos, debiendo hacer la puesta a disposición y entrega directa de los materiales al oficial mediador, conciliador y calificador, a fin de que se impongan las sanciones correspondientes.

Artículo 328. - Toda actividad que se realice por los particulares en los términos del artículo anterior, se sujetarán a las siguientes consideraciones y horarios:

I.- COMERCIAL: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tienda de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, mini súper, centros comerciales, súper mercados y mercados.

II.- DE SERVICIOS: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: hoteles, hospitales, clínicas, fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes bar, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías.

III.- DE DIVERSIÓN Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video - bares, salones y jardines de fiesta, discotecas y puestos provisionales en ferias.

Artículo 329.- Para la presentación de espectáculos, eventos públicos y fiestas en domicilios particulares, deberán obtener la autorización de la Secretaría del Ayuntamiento y/o autoridad competente, así como atender los horarios establecidos.

Artículo 330.- Por ningún motivo el acceso o estancia en restaurantes, restaurantes-bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile, podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas, de la misma manera, en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá determinarse o restringirse la asignación de mesas por la misma causa, el usuario por ninguna razón podrá mantenerse dentro del establecimiento, después del horario permitido o habiendo cerrado el local.

Artículo 331.- Días y horarios establecidos por el Ayuntamiento:

a) Las 24 horas de todos los días del año: hoteles, casas de huéspedes, farmacias, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, capillas funerarias, servicios de grúas, talleres electromecánicos, vulcanizadora, estacionamiento y pensiones.

b) Baños y Sanitarios Públicos: de 07:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.

c) Taquerías: de 08:00 a 22:00 horas, permitiéndose la venta de cerveza de lunes a sábado y domingos de 09:00 a 17:00 horas.

d) Fondas, loncherías, torerías, cocinas económicas y expendios de hamburguesas y hotdogs: de las 08:00 a 22:00 horas, permitiéndose en su caso la venta de bebidas de moderación de lunes a domingo.

e) Mercados, misceláneas, abarrotes, ferreterías y los demás giros considerados de bajo impacto y que sean aplicables a este supuesto de 07:00 a 20:00 horas de lunes a domingo y tianguis de 08:00 a 18:00 horas día lunes.

f) Centro botaneros, cervecerías y giros simila-

res: de 15:00 a 22:00 horas de lunes a sábado.

g) Salones de baile y similares: de 20:00 a 01:00 horas de martes a sábado, limitándose la venta de bebidas alcohólicas debiendo estar vacío el local en el horario señalado para cerrar.

h) Bares, cantinas, restaurantes bares, restaurantes bares, video bares con pista de baile: de 11:00 a 02:00 horas del día siguiente de lunes a sábado.

i) Discotecas: de 17:00 a 02:00 horas del día siguiente de martes a sábado limitándose la venta de bebidas alcohólicas una hora antes del cierre, debiendo estar vacío el local en el horario señalado para cerrar.

j) Molinos de nixtamal y tortillerías: de 6:00 a 20:00 horas de lunes a sábado y de 6:00 a 18:00 horas los domingos.

k) La venta de Cerveza y bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación en envase cerrado, en centros comerciales, Súper mercados, Lonjas Mercantiles, Mini súper, Vinaterías, Misceláneas y demás Comercios que cuenten con esta autorización será: de las 08:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y el domingo de 09:00 a 17:00 horas, dichos horarios serán para estos productos independientemente de los horarios asignados para la venta de otros artículos.

l) Las pulquerías: de 11:00 a 17:00 horas de lunes a viernes y sábado de 10:00 a 18:00 horas prohibiéndose su funcionamiento el día domingo.

m) Billares: De 10:00 a 22:00 horas de lunes a sábado, sin venta de bebidas alcohólicas.

n) Restaurantes con venta de cerveza y vino: de 08:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y

domingo de 09:00 a 17:00 horas.

o) Talleres Mecánicos de hojalatería y pintura y los establecimientos de lavado y engraso: de 08:00 a 20:00 horas.

p) Bailes públicos en la Cabecera Municipal, Delegaciones, que se realicen en la vía pública o instalaciones municipales, cuando tengan fines lucrativos y cuenten con la autorización correspondiente: de 18:00 a 02:00 horas del día siguiente.

q) Tratándose de eventos especiales que se realicen en Restaurantes-bar, discotecas y establecimientos con autorización con pista de baile a los que asistan menores de 18 años de edad, podrán funcionar en un horario: de las 13:00 a 21:00 horas de lunes a Domingo, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas y/o de bebidas de moderación, previo aviso por escrito a la Secretaría Municipal. El incumplimiento dará pauta a la clausura inmediata, sanciones de ley y cancelación de la licencia o permiso.

r) Hasta las 2:00 horas de día siguiente, bailes en domicilios particulares y cuenten con la autorización correspondiente.

s) Queda prohibida la entrada a menores de edad y a personas que porten cualquier tipo de arma, a billares, bares, video-bares, cantinas, pulquerías, discotecas y a todos aquellos establecimientos cuya actividad preponderante sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación.

t) Queda estrictamente prohibido vender, difundir o exhibir películas, revistas o demás material con contenido pornográfico a menores de edad.





Sin excepción alguna todos los establecimientos cuya actividad se encuentre contemplada en el artículo 328 y se mencione en alguno de los incisos anteriores deberán cumplir con las normas establecidas por el Consejo Rector de Impacto Sanitario, así como apegarse a los lineamientos del capítulo IV de este Bando Municipal.

CAPÍTULO IV

VENTA DE BEBIDAS ALCÓHOLICAS

Artículo 332.- El Ayuntamiento solo permitirá el funcionamiento de establecimientos mercantiles, cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al coqueo para su consumo en el interior, a las personas físicas y jurídico colectivas que cuenten previamente con el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario, que expida para tal efecto el Consejo Rector de Impacto Sanitario.

Artículo 333.- El Consejo Rector de Impacto Sanitario, es la autoridad encargada de emitir el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario, para la solicitud y refrendo que realice el Ayuntamiento, para la licencia de funcionamiento que deben obtener los establecimientos mercantiles, con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al coqueo.

Artículo 334.- El Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario, es el documento oficial con vigencia anual, que es requisito obligatorio para que el Ayuntamiento emita o refrende, dentro de sus atribuciones y competencia, las licencias de funcionamiento que deben obtener los establecimientos mercantiles, con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al coqueo.

Artículo 335.- El Ayuntamiento tendrá la facultad a través de la autoridad correspondiente, para obligar a los propietarios y encargados de los establecimientos mercantiles que expendan bebidas alcohólicas a lo siguiente:

I.- Orientar sobre las alternativas de servicio de transporte a sus clientes, cuando consuman bebidas alcohólicas.

II.- Verificar que las personas que consumen bebidas alcohólicas en esos establecimientos, sean mayores de edad y en caso de que aprecien que un mayor de edad facilite bebidas alcohólicas a un menor o incapaz, informar inmediatamente a las autoridades.

III.- Evitar que se sirvan o expendan bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas.

IV.- Cumplir con los horarios autorizados para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas.

V.- Informar a sus clientes sobre los efectos nocivos del abuso en el consumo de alcohol.

VI.- Contar con instrumentos que permitan a los clientes que así lo soliciten, cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento espirado, con el objeto principalmente de contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes.

Artículo 336.- En ningún caso, se podrá permitir la permanencia de los consumidores dentro del establecimiento después del horario autorizado.

Artículo 337.- Las autoridades sanitarias, así como las municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones, como parte de la cultura de prevención y atención a las adicciones y a

la protección contra riesgos a la salud, vigilarán que no se vendan o suministren bebidas alcohólicas, a las personas menores de edad o incapaces, o fuera de los horarios autorizados.

Artículo 338.- Se prohíbe y será motivo de cancelación definitiva de permiso, licencia y/o autorización:

I.- Ejercer el comercio fijo, semifijo y móvil dentro del Polígono del Centro Histórico del Municipio de El Oro Estado de México y Jardín Municipal "Jardín Madero" y otros que determine el Ayuntamiento.

II.- Obstaculizar con mercancías bienes del dominio público.

III.- Exhibir mercancías u objetos de venta fuera del local comercial y obstruir la vía pública.

IV.- La venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación en su modalidad de barra libre, bares, cantinas, restaurantes-bar, discotecas, así como establecimientos con autorización con pista de baile que exceda los horarios establecidos en el artículo 332 o sea contrario a las disposiciones contenidas en el artículo 341 de este Bando Municipal.

V.- Que los establecimientos con permiso y/o licencia para expendir bebidas alcohólicas, permitan que los particulares ingresen al local con bebidas de moderación u otras bebidas alcohólicas que no hayan sido adquiridos en el lugar.

VI.- Que los establecimientos con permiso y/o licencia para expendir bebidas de moderación y/o bebidas alcohólicas, expendan bebidas adulteradas o contaminadas, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores en otras disposiciones, la propia Autoridad Muni-

pal lo hará del conocimiento de las autoridades correspondientes.

Artículo 339.- Las farmacias y boticas, funcionarán en un horario de guardia nocturna, conforme al calendario que el Ayuntamiento autorice, teniendo expresamente prohibido aumentar los precios de sus productos o solicitar cuotas especiales para este servicio.

Artículo 340.- Serán días de cierre obligatorio para los bares, cantinas, pulquerías, discotecas y salones con pista de baile, video bares con pista de baile, centros botaneros y cerveceros y los que indique el Ayuntamiento a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante la emisión de circular misma que será enviada al entrar en vigor del presente Bando y directamente a los encargados y propietarios de los establecimientos comerciales del Municipio, para su debido conocimiento y cumplimiento, así como la prohibición de venta de bebidas alcohólicas en días Cívicos, en las fechas en que se rindan los informes de los Ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, de las 20:00 horas del día anterior a las 2:00 horas después de concluido este, así como en las Elecciones Federales o Locales de las 20:00 horas del día anterior a las 24:00 horas del día de la elección, además se prohíbe estrictamente la venta al coqueo, de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales que no cuenten con la autorización expresa para tal propósito.

El Ayuntamiento en todo tiempo, está facultado para ordenar el control, la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de la actividad comercial, que realizan los particulares a través de las siguientes Dependencias Municipales:

I. Tesorería Municipal.





II. Dirección de Gobernación y la Dirección de Asuntos Jurídicos.

III. Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 341.- Los dueños o administradores de establecimientos abiertos al público, están obligados a instalar equipo contra incendios, puertas de emergencia y otras medidas de seguridad para clientes y transeúntes.

CAPÍTULO V

ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Artículo 342.- Se entiende por espectáculos y diversiones públicas, todas aquellas que causen impuestos en términos del Código Financiero vigente en el Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 343.- Todo espectáculo público, se registrará por lo contemplado en el presente capítulo, el Código Financiero y lo que determine el Ayuntamiento y ejecute el Presidente Municipal al otorgar la autorización correspondiente.

Artículo 344.- Se requiere autorización o permiso de el Presidente Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Gobernación, para la promoción publicitaria, realización, presentación y funcionamiento de espectáculos y diversiones públicas, que se desarrollen o pretendan realizar dentro del Municipio, por lo que deberá presentarse una solicitud acompañada del programa respectivo.

Artículo 345.- Se requiere autorización de el Presidente Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, para realizar publicidad de espectáculos y diversiones públicas, en cualquiera de sus tipos dentro del territorio Municipal, ha-

ciéndose acreedores en caso de no contar con dicha autorización a una sanción administrativa, así como el pago de reparación por daños causados a inmuebles propiedad del Ayuntamiento o de particulares que así lo soliciten.

Artículo 346. - Para efectos del presente Bando, se entiende como espectáculo y diversión pública los eventos que a continuación se mencionan:

- I. Cinematográficos.
- II. Juegos deportivos profesionales y amateur.
- III. Juegos mecánicos, electrónicos y electromecánicos.
- IV. Representaciones teatrales, audiciones musicales y culturales.
- V. Kermeses, bailes públicos, exhibiciones y exposiciones.
- VI. Corridos de toros, charrería y jaripeos.
- VII. Circos.
- VIII. Torneos de gallos.
- IX. Fuegos pirotécnicos.
- X. Otros de naturaleza análoga y no prohibidos por la ley.

Artículo 347.- El Presidente Municipal, ordenará a la Unidad Administrativa competente, la intervención para fijar los precios de entrada a los espectáculos públicos, atendiendo al interés general de la población.

Artículo 348.- Los espectáculos públicos, se desarrollarán estrictamente conforme al programa anunciado y aprobado por la autoridad Municipal correspondiente. Los cambios al programa por causas diversas, requerirán de la aprobación Municipal, con obligación del empresario de anunciarlos anticipadamente al público y en caso de cancelación, se devolverá a los afectados el precio de los boletos vendidos.

Artículo 349.- El empresario solamente podrá vender boletos de entrada hasta el límite de las localidades y cupo autorizado.

Artículo 350.- En el interior de los locales, en que se desarrolle algún espectáculo o diversión pública, queda prohibido introducir o vender vino, licores, cerveza o cualquier otra bebida que contenga alcohol, así como refrescos o líquidos embotellados, a excepción de la autorización otorgada por el Ayuntamiento, estando prohibida la introducción o consumo de drogas o enervantes.

Artículo 351.- Las personas que asistan a los espectáculos públicos en los términos de este ordenamiento, están obligados a guardar la debida compostura y no molestar de modo alguno a las personas que se encuentren en el lugar, ni alterar el orden y queda prohibido introducir bebidas alcohólicas, al establecimiento donde se vaya llevar a cabo el evento.

Artículo 352.- El espectador que provoque inquietud o pánico en el público, con expresiones en voz alta de "fuego", "temblor", o cualquier otra expresión similar que motive falsa alarma, será retirado del espectáculo o diversión y conducido a la autoridad competente según la gravedad de su falta.

Artículo 353.- El personal de inspección o de vigilancia municipal autorizado y previa identificación, tendrá libre acceso a los espectáculos y diversiones, solamente para cumplir el servicio para el cual fue comisionado. El empresario denunciará cualquier exceso o anomalía en que incurran estos Servidores Públicos.





TÍTULO

VIGÉSIMO DE LA COORDINACIÓN
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS DE LAS MUJERES



TÍTULO

VIGÉSIMO DE LA COORDINACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

CAPÍTULO I

COORDINACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES Y BIENESTAR SOCIAL.

Artículo 354.- Derivado de la firma del convenio entre el Ayuntamiento y el Consejo Estatal de la Mujer y bienestar social, se creó en el Instituto para la protección de los derechos de las mujeres.

Artículo 355.- La Coordinadora del Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres tiene las siguientes atribuciones:

I.- Gestionar apoyos de los programas de desarrollo social, para adolescentes embarazadas, mujeres trabajadoras y emprendedoras, así como de adultas mayores.

II.- Dar atención a la ciudadanía, haciendo posible en acercamiento a servicios médicos, psicológicos y asesoría jurídica a mujeres y niños que sufran de algún tipo de violencia, canalizándolos al sistema DIF Municipal y/o al Consejo Estatal de la Mujer y bienestar social para su atención.

III.- Llevar a las comunidades del Municipio, talleres que conlleven a las mujeres a la productividad y autosuficiencia.

IV.- Promover la equidad de género al interior

del Ayuntamiento, para impulsarla ante la sociedad en general.

V.- Acercar pláticas y talleres a niños, adolescentes y padres de familia, que tengan como intención, sensibilizar y hacer conciencia sobre la violencia intrafamiliar que existan en los hogares del Municipio y ser el medio para erradicarlos, así mismo sobre el índice de embarazos no deseados; Alertar a los jóvenes sobre los usos de métodos anticonceptivos y planeación, abuso del alcohol y consumo de drogas.

VI.- Ejecutar el programa de trabajo y plan de acción establecidos en la Estrategia Municipal para la prevención del embarazo en adolescentes con apego al marco jurídico de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes.

VII. Las demás que apruebe el Ayuntamiento y le concedan la legislación Federal y Estatal la materia.

CAPÍTULO II

SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 356.- El objetivo primordial del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra

las mujeres, es promover acciones de manera coordinada y transversal, para garantizar una vida libre de violencia para las mujeres en el Municipio y la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos públicos y privados.

Artículo 357.- Para los efectos de este apartado, debe entenderse por violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 358.- Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

Que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer y que comprende entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes donde quiera que ocurra.

Artículo 359.- El Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a través del Instituto de la Mujer, podrá brindar servicios gratuitos de carácter interdisciplinario a las mu-

eres en situación de violencia, contando para ello con las siguientes atribuciones:

I.- Proporcionar asesoría jurídica, psicológica y de trabajo social especializado y gratuito.

II.- Canalizar a las mujeres a las Dependencias correspondientes, cuando requieran de atención médica, psicológica o psiquiátrica gratuita, a través de Instituciones Estatales de salud especializadas.

III.- Proporcionar el patrocinio judicial gratuito, en materia de derecho familiar a mujeres de escasos recursos, previo estudio socioeconómico a través de las estancias correspondientes.

IV.- Fortalecer la red de apoyo a mujeres en situación de violencia, a través de acciones asistenciales, red familiar, fortalecimiento educativo, vinculación laboral e institucional.

V.- Brindar asesoría médica y psicológica inmediata a las víctimas del delito de violación, de violencia intrafamiliar y embarazos no deseados, para lograr su bienestar físico, mental y social.

VI.- Es facultad de los Sistemas Municipales para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, implementar las siguientes acciones:

a) Se prohíba la conciliación cuando se trate de mujeres en situación de violencia.

b) Que se establezca como obligación para las instancias que atienden de primer contacto a mujeres que puedan sufrir algún tipo de modalidad de violencia que alimenten el banco de datos e información del Estado.

c) Deberá crear los mecanismos para recabar, de manera homogénea, la información sobre





violencia contra la mujer e integrar el banco estatal de datos e información sobre casos de violencia de género.

d) Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana integrar el Banco Estatal de Información de los casos de violencia contra la mujer, crear un expediente único de víctima; datos generales de víctima y agresor; información básica de los hechos de violencia; identificación de tipos de violencia; identificación de modalidades de violencia.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE LA MUJER

Artículo 360.- Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado.

Artículo 361.- Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los

instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, estos derechos comprenden entre otros:

- I.-** El derecho a que se respete su vida.
- II.-** El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
- III.-** El derecho a la libertad y a la seguridad personal.
- IV.-** El derecho a no ser sometida a torturas.
- V.-** El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.

VI.- El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley.

VII.- El derecho a un recurso sencillo y rápido, ante los tribunales competentes que la amparen contra actos que violen sus derechos.

VIII.- El derecho a libertad de asociación.

IX.- El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley.

X.- El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 362.- Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos, consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre Derechos Humanos.

Artículo 363.- El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye entre otros:

- I.-** El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación.
- II.-** El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD

Artículo 364.- La Coordinación Municipal de la Juventud tendrá como objetivo, promover la participación social de los jóvenes del Municipio de El Oro Estado de México, con acciones y programas de desarrollo comunitario, bienestar social, cultural, deporte y apoyo a la economía general que lleve a cabo el Gobierno Municipal y otras instituciones, así como contribuir a la sana formación y capacitación de la juventud Orense, a través de los planes y programas que se diseñan.

Artículo 365.- Para cumplir con su objetivo, la Coordinación de la Juventud, vigilará que las actividades en las que participen los jóvenes, fomenten su dignidad, la conciencia cívica y el compromiso con su país, con el Estado y el Municipio, así como contribuir al interés tanto de los jóvenes como de la población en general por los niños, para la práctica de labor social, deporte, afición al arte, a la cultura y el fomento de la recreación con un espíritu solidario para con la comunidad.

Artículo 366.- Capacitar a los jóvenes en actividades que les ayuden a complementar o allegarse de ingresos económicos para sí y su familia.

Artículo 367.- Motivar permanentemente a los jóvenes, a fin de involucrarlos en la consecución y difusión de actividades en todo el Municipio de El Oro Estado de México.

CAPÍTULO V

SOBRE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS NIÑOS (A) ADOLESCENTES MAYORES DE 12 AÑOS Y MENORES DE 18 AÑOS

Artículo 368.- El fin primordial de todas las Leyes, es proteger y regular la convivencia humana.

Cada grupo está protegido por determinados fueros y legislaciones, que les permiten ser respetados y tomados en cuenta por los otros sectores de la sociedad.

El caso de los niños es de una importancia especial, el niño gozará de una protección y dispondrá de oportunidades con servicios, dispensado todo ello por la Ley y por otros medios para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual, socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

Artículo 369.- El Ayuntamiento, procurará que el niño pueda gozar de los beneficios de seguridad, tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, con este fin deberán proporcionarse tanto a él como a su madre cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal.

Estos Derechos serán para todos los niños sin excepción alguna, ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, ideología política o de otra índole, origen, nacionalidad, posición económica, nacimiento u otra condición, en cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Gobierno Municipal de El Oro Estado de México, reconoce los siguientes Derechos y Deberes:

DERECHOS

- I.-** Respeto a la vida, integridad privada y dignidad personal.
- II.-** El tener una vida libre sin violencia física, verbal, moral, psicológica, sexual o de cualquier otro tipo.





III.- Recibir información sobre cuestiones de Seguridad Pública y de Protección Civil y Bomberos.

IV.- Recibir un trato digno y apropiado, cuando sean víctimas de cualquier ilícito o bien, por cometer infracciones.

V.- Ser protegidos y orientados contra el consumo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos, alcohol, uso de tecnología que les genere dependencia o adicción, violencia intrafamiliar, deserción escolar, baja auto estima etc.

DEBERES

I.- Respetar los derechos y garantías de las demás personas.

II.- Respetar y obedecer a sus padres o quien ejerce la patria potestad, (tutores), siempre que sus órdenes no contrapongan o afecten sus derechos.

III.- Cumplir con todas sus obligaciones civiles, educativas y ejercer sus derechos que coadyuvan a un integro desarrollo armónico y social.

IV.- Respetar las Leyes y Reglamentos del Municipio y Escuelas.

CAPÍTULO VI

ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y MUJERES EMBARAZADAS

Artículo 370.- A fin de que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las mujeres embarazadas puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los

aspectos de la vida, el Ayuntamiento establecerá medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad en igualdad de condiciones, con las demás personas del entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas, las tecnologías de la información y otros servicios en instalaciones abiertas al público.

Artículo 371.- Para garantizar la accesibilidad a personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, el Ayuntamiento de acuerdo a sus posibilidades materiales y financieras dictará las siguientes medidas:

I.- Supervisiones para verificar la aplicación de normas mínimas y directrices, sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público.

II.- Garantizar que instalaciones y servicios abiertos al público, observen todos los aspectos de accesibilidad para dichas personas.

III.- Proporcionar formación, respecto de los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas.

IV.- Ofrecer asistencia humana, orientación para la adquisición de animales de servicios de intermediarios: incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua dactilológica universal (de señas), para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público.

V.- Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a estos grupos vulnerables.

VI.- Promover su acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones electrónicas.

VII.- Promover el diseño, desarrollo, producción

y distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, con la finalidad de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

Artículo 372.- Las medidas a que se refiere el artículo anterior, incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas, lugares de trabajo, así como en los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.





TÍTULO

VIGÉSIMO PRIMERO DE LA ACTIVIDAD
NORMATIVA, REGLAMENTARIA
Y MODIFICACIONES AL BANDO MUNICIPAL



TÍTULO

VIGÉSIMO PRIMERO DE LA ACTIVIDAD NORMATIVA, REGLAMENTARIA Y MODIFICACIONES AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

Artículo 373.- El Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá el Bando Municipal, Reglamentos, Resoluciones Gubernativas, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones administrativas, que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y la actividad de los particulares.

Artículo 374.- Los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes, así como las unidades administrativas, tienen derecho de iniciativa para reformar, modificar, adicionar o suprimir disposiciones contenidas en el presente Bando.

Toda iniciativa deberá ser fundada y motivada, presentándose ante la Secretaría del Ayuntamiento para hacerla del conocimiento de él Presidente Municipal, quien será el responsable de analizarla y en su caso someterla a consideración del Cabildo y sea este cuerpo edilicio quien determine la procedencia e incorporación al Bando Municipal o Reglamento respectivo.

Artículo 375.- La Gaceta Municipal, es el medio impreso de comunicación Oficial del Ayuntamiento, se publicará por lo menos cada tres meses y a través de ésta se dará publicidad para los efectos jurídicos correspondientes, al Bando, los Reglamentos, Resoluciones Gubernativas, Circu-

lares, Acciones, Planes y Programas Municipales, Acuerdos Administrativos y demás disposiciones administrativas expedidas por el Ayuntamiento.

Artículo 376.- La ignorancia a las normas de observancia general, expedidas por el Ayuntamiento, no excusa de su cumplimiento, pero la Autoridad Municipal sancionará, tomando en cuenta situaciones de extrema pobreza o ignorancia, podrá eximir a las personas de las sanciones a las que se hayan hecho acreedoras, justificando debidamente dicha situación.

Artículo 377.- La iniciativa de reformas al Bando Municipal, se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento.

Las reformas, adiciones y derogaciones, se harán cuando así lo disponga el Ayuntamiento por iniciativa popular y referéndum, las mismas deberán ser aprobadas por la mayoría de sus integrantes.





TÍTULO

VIGÉSIMO SEGUNDO
DEL SISTEMA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



TÍTULO

VIGÉSIMO SEGUNDO DEL SISTEMA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 378.- El Ayuntamiento de El Oro Estado de México, para garantizar el acceso a la información, cuenta con una unidad de transparencia, la que se ajustará a lo dispuesto por la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios, así como lo previsto en el Reglamento Municipal respectivo.

El Ayuntamiento determinará, la información de los acuerdos de cabildo que se encuentren en los supuestos de los artículos 91, 140 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.





TÍTULO

VIGÉSIMO TERCERO
DEL SISTEMA DE MÉRITO
Y RECOMPENSAS



TÍTULO

VIGÉSIMO TERCERO DEL SISTEMA DE MÉRITO Y RECOMPENSAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 379.- El Ayuntamiento, establecerá un sistema de mérito y recompensas al servicio público Municipal tendiente a:

- I.- Mejorar la calidad de los servicios públicos.
- II.- Profesionalizar la Administración Pública, mediante la capacitación y el desarrollo de los Servidores Públicos.
- III.- Lograr la continuidad de programas.
- IV.- Optimizar los conocimientos y experiencias de los Servidores Públicos Municipales.
- V.- Desarrollar la cultura de la calidad y excelencia en el Servicio Público Municipal.
- VI.- Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 380.- El Ayuntamiento nombrará, una comisión Municipal de evaluación y reconocimiento público, que presidirá el Presidente Municipal y participarán en su integración uno o más de los Regidores, un representante de colegio de profesionistas y técnicos del Municipio, en su caso, un representante del Gobierno del Estado y Contraloría Municipal.

Artículo 381.- La Comisión Municipal de Evaluación y Reconocimiento del Servicio Público Municipal tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I.- Diseñar y operar el sistema de mérito y reconocimientos a la Función Pública Municipal en las áreas técnicas y administrativas.

II.- Determinar y aplicar exámenes de oposición a los aspirantes a ocupar puestos en áreas técnicas.

III.- Dictaminar sobre el desempeño de los Servidores Públicos en áreas técnicas y administrativas, en base a los resultados de evaluación periódica por lo menos cada año.

IV.- Integrar expedientes individuales de los Servidores Públicos Municipales, en los que consten los actos y resultados documentales a que se refiere este capítulo.

V.- Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

MÉRITO CIVIL

Artículo 382.- Para promover los valores culturales, étnicos, artísticos, literarios, deportivos, artesanales y ecológicos, el Ayuntamiento otorgará conforme al reglamento respectivo, reconocimientos a las personas físicas o morales que destaquen por sus actos y obras en beneficio del Municipio, el Estado o la Nación.

Artículo 383.- Con el objeto de desarrollar una cultura ecológica entre la población, el Ayuntamiento será promotor de concursos entre sus comunidades, barrios y colonias, a efecto de otorgar reconocimientos, estímulos y distinciones a quienes lo merecieron.

Artículo 384.- Serán reconocimientos públicos que otorga el Municipio a favor de los ciudadanos Orenses:

I.- Presea, en las modalidades y denominaciones siguientes:

- a) mérito solidario.
- b) mérito artístico.
- c) mérito deportivo.
- d) mérito humano.

Artículo 385.- Los reconocimientos públicos, se otorgarán cuando se acredite una conducta o trayectoria singularmente ejemplar, así como también la realización de determinados actos u obras relevantes en beneficio de la humanidad, del Municipio o de alguna comunidad.





TÍTULO

VIGÉSIMO CUARTO RESTRICCIONES,
INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS



TÍTULO

VIGÉSIMO CUARTO RESTRICCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I

RESTRICCIONES A LOS PARTICULARES

Artículo 386.- Todos los habitantes, vecinos, transeúntes y huéspedes del Municipio, deberán abstenerse de realizar cualquiera de las siguientes conductas, en caso de incumplimiento, serán remitidos ante el Oficial Mediador Conciliador y Calificador o ante la autoridad competente, aplicando la sanción correspondiente de hasta 50 salarios mínimos, conforme lo dispone y faculta la ley Organica Municipal del Estado de México en su artículo 166.

I.- Infringir los horarios de los establecimientos abiertos al público ya sea en su carácter de usuario o comerciante.

II.- Fumar o consumir bebidas alcohólicas en el interior de vehículos, vía pública, parques, jardines o edificios públicos, ni durante el desarrollo de espectáculos o eventos públicos.

III.- Colocar anuncios y propagandas en mantas, carteles y lonas en las calles, avenidas, negocios u otras modalidades en edificios que se encuentren dentro del Polígono de Protección del Centro Histórico y colindantes como lo son: escuelas, monumentos artísticos o de ornato, postes y arbotantes, árboles, kioscos, fuentes, casas particulares, bardas y en cualquier otro lugar que afecte la imagen urbana.

rdenará el retiro de esta propaganda y su decomiso, independientemente de la sanción a que se hagan acreedores los responsables.

IV.- Practicar juegos de azar en la vía pública, plazas, jardines, parques, terrenos baldíos o cualquier otro lugar de uso común.

V.- Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, plazas, jardines, parques, terrenos baldíos o cualquier otro lugar de uso común.

VI.- Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial, o cualquier otro tipo de droga o enervante en la vía pública.

VII.- Dañar banquetas, abrir zanjas, efectuar construcciones en calles, vialidades y áreas de uso común sin contar con la autorización o permiso correspondiente.

VIII.- Proferir palabras obscenas en la vía pública alterando el orden y la paz social.

IX.- Almacenar sin la autorización correspondiente, materiales explosivos tales como: pólvora, contenedores de gas L.P., solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la integridad de la población.

X.- Vender a menores de edad bebidas alcohólicas, cigarros, sustancias volátiles o inhalantes, cemento industrial y todas aquéllas elaboradas con solventes, así también queda prohibida la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos y discos piratas, ejerciendo el comercio en o frente a centros educativos, escuelas o edificios públicos.

XI.- Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento.

XII.- Provocar o participar en riñas en la vía pública o durante la realización de un evento público, así como alterar el orden en la vía pública.

XIII.- Faltar al respeto a las autoridades municipales y a los cuerpos de seguridad pública.

XIV.- Resistirse al aseguramiento.

XV.- No sujetarse a indicaciones que hagan las autoridades con el objeto de prevenir una falta.

XVI.- Conducir automóviles o vehículos de fuerza motora en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante; así como también conducir a velocidades que pongan en riesgo la integridad de los transeúntes.

XVII.- Organizar peleas de perros, gallos o carreras de caballo con apuesta, salvo con permiso expreso a través de las Dependencias facultadas para ello.

XVIII.- Realizar actos obscenos y faltas a la moral en vehículos, terrenos baldíos, áreas de uso común y/o la vía pública.

XIX.- Hacer pintas (graffiti) en las fachadas, en los bienes inmuebles públicos o privados.

XX.- Estacionar cualquier vehículo sobre las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines, camellones entradas y salidas de vehículos y/o edificios públicos o privados, así como dejarlos abandonarlos en la vía pública.

XXI.- Infringir el área de estacionamiento dentro del Polígono de Protección del Centro Histórico y colindantes que será en la acera del lado derecho, quedando estrictamente prohibido estacionarse frente a los Monumentos Históricos como el Palacio Municipal y el Teatro Juárez, así

mismo los días sábados y domingos en un horario comprendido a partir de las 10:00 hasta las 20:00 horas.

XXII.- Quemar fuegos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas, culturales o deportivas sin la autorización del Ayuntamiento.

XXIII.- Obstruir banquetas, fachadas, techos o volados frontales, así como la vía pública para la venta, exhibición, almacenamiento y/o elaboración de artículos comerciales y obstruir la vialidad en las calles colocando cadenas y/o postes, casetas entre otras.

XXIV.- Permitir el acceso a menores de edad a discotecas, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías y eventos para adultos.

XXV.- Realizar cualquier tipo de evento con barra libre por ser causante de inducción al alcoholismo.

XXVI.- Quemar llantas, en cualquier espacio ubicado en la jurisdicción del Municipio de El Oro.

XXVII.- Preparar y vender alimentos, carnes, dulces, aguas frescas, paletas y helados que no estén debidamente cubiertos y contar con las medidas higiénicas para tal efecto.

XXVIII.- Los padres de familia y las personas que por razón de la Ley o por resolución judicial, ejerzan la patria potestad o tutela sobre los menores de edad, deberán abstenerse de permitir que estos debido a la falta de atención y cuidado que requieren para su formación y educación, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a su patrimonio, o infrinjan las disposiciones del presente Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento.





XXIX.- Depositar residuos sólidos y líquidos, ya sea químicos e industriales con contenidos tóxicos e infecciosos en el relleno sanitario Municipal.

XXX.- Quienes tengan bajo su custodia y cuidado a personas que sean enfermos mentales o sufran de cualquier otra enfermedad, no deberán permitir que por descuido, incurran en acciones con las cuáles causen molestias a las personas o daños a las propiedades, o que deambulen en lugares públicos y privados sin vigilancia.

XXXI.- Está prohibido el asentamiento de puestos fijos y semifijos, u otros accesorios que invadan los accesos y periferia de edificios e instituciones públicas y privadas tales como: bancos, escuelas, hospitales, terminal de autobuses, la vía pública incluyendo banquetas, carriles laterales de calles, avenidas y áreas de equipamiento urbano.

XXXII.- Está prohibido para los locatarios del Mercado Álvaro Obregón y locales que se encuentren dentro del Polígono de Protección del Centro Histórico, exhibir su mercancía fuera de los locales, quien incurra en dicha falta se hará acreedor a una sanción de 30 a 50 salarios mínimos, así como la cancelación de su licencia y clausura de su negocio.

XXXIII.- Obstruir banquetas y vía pública con objetos, accesorios, y/o anuncios, con el fin de promoción e impedir o apartar espacios para estacionamiento, obstaculizando así la libre circulación vehicular y tránsito de peatones.

XXXIV.- Colocar anuncios, letreros, lonas, carteles, mantas, etc., en los negocios que se encuentren dentro del Polígono de Protección del Centro Histórico y no cuenten con los lineamientos establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y del Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH.

XXXV.- Azuzar perros contra alguna persona, o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad, sin tomar las medidas correspondientes de tenerlos en lugares cercados o bardeados para evitar que agredan a las personas.

XXXVI.- Derramar o tirar parte del material, que transportan en la vía pública los responsables o conductores de vehículos, sean o no contaminantes o peligrosos, independientemente de los daños que puedan causar.

XXXVII.- Las personas que tienen a su cargo cualquier animal considerado peligroso, deberán contar con las medidas necesarias para que no signifique un riesgo para los vecinos o transeúntes de la localidad, dado que de suscitarse algún incidente se harán acreedoras a las sanciones que se les imponga.

XXXVIII.- Vender, difundir o exhibir películas, revistas o demás material con contenido pornográfico a menores de edad.

XXXIX.- Portar, fabricar, importar, regular, traficar o acopiar cualquier tipo de objeto que pueda ser considerado peligroso, como: cadenas, palos, bates, gas lacrimógeno, punzocortantes (navajas, cuchillos, picahielos) y análogos.

XL.- Causar daños, destruir o deteriorar los bienes de los particulares.

XLI.- Solicitar mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social.

XLII.- Alterar y manipular las válvulas de distribución de agua en los registros, y de la misma forma, de colocar infraestructura hidráulica clandestina en el Sistema de Agua Potable, Drenaje o Alcantarillado Municipal.

Artículo 387.- La celebración de manifestaciones o mítines públicos, requieren autorización o permiso del Ayuntamiento y la solicitud correspondiente, será cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de su realización, haciendo constar el día y hora de inicio y terminación, recorrido y lugar, así como el motivo y el nombre del o los responsables del evento.

Artículo 388.- Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral en contra de algún otro del mismo núcleo, que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, o cause menoscabo en sus derechos o bienes se le impondrán las sanciones contenidas en el artículo 387 dependiendo del caso concreto.

CAPÍTULO II

FALTAS ADMINISTRATIVAS, INFRACCIONES, Y SANCIONES

Artículo 389.- Por faltas administrativas o infracciones, se entiende toda acción u omisión cometida por los vecinos, habitantes, visitantes, transeúntes, transportistas, comerciantes y tianguistas, que contravengan las disposiciones jurídicas contenidas en el presente Bando, Reglamentos Municipales y disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento, siempre que no constituyan delito.

Artículo 390.- La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden, podrá según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias en correlación al numeral 166 de la ley Organica Municipal :

I.- Amonestación.

II.- Multa hasta 50 días de salario mínimo general, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excedera del salario de un día.

III.- El desalojo temporal, de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación.

IV.- Auxilio de la fuerza pública.

V.- Dar parte al Ministerio Público cuando se trate hechos probablemente constitutivos de delito.

VI.- Remisión ante el Oficial Conciliador y Calificador a las personas aseguradas por infringir las disposiciones al Bando Municipal.

VII.- Trabajo o servicio a favor de la comunidad a criterio de la autoridad administrativa, atendiendo al servicio de proporcionalidad.

VIII.- Aportación de mobiliario urbano para la prestación de servicios públicos de acuerdo a las necesidades Municipales, a criterio de la autoridad Municipal.

IX.- Suspensión temporal del permiso o licencia de actividades, otorgada por el Ayuntamiento y para el caso de reincidencia se optará por la cancelación definitiva.

X.- El pago al Erario Público Municipal, del daño causado en bienes patrimoniales sin perjuicio de las acciones y demás sanciones que procedan.

XI.- Cancelación por parte del Ayuntamiento de acuerdos, concesiones, permisos, licencias o autorizaciones.

XII.- Clausura temporal o definitiva.





XIII.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.

XIV.- Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 391.- La persona que quebrante el estado de suspensión o clausura por determinación de Autoridad Municipal, será sancionada de conformidad a las leyes y/o Reglamentos Estatales o Municipales, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir. Se entiende por quebrantamiento del estado de clausura o suspensión, cualquier acción que tienda a evadir o evada dicho estado, así como la destrucción total o parcial, el retiro, violación o toda alteración que se practique a los sellos impuestos.

Las sanciones previstas por quebrantamiento de los estados de suspensión o clausura, serán determinadas por las áreas correspondientes.

Artículo 392.- La calificación de las multas por infracciones a que se refiere este capítulo, estará a cargo de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora del Municipio y en su caso de las autoridades del Gobierno Municipal y organismos auxiliares en apego a lo que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo y el Código de Procedimientos Administrativos de Estado de México y demás leyes y disposiciones legales aplicables, siempre que la ley faculte a las propias Autoridades para ello, o mediante acuerdo del Ayuntamiento o del Presidente Municipal.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 393.- Los actos o resoluciones de los Órganos Municipales, podrán ser impugnados por la parte afectada con el objeto de modifi-

carlos o revocarlos mediante el Recurso de Inconformidad, de acuerdo con lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 394.- El Recurso de Inconformidad, tiene por objeto modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado de cualquier Autoridad Municipal, debiéndose interponer ante la misma Autoridad que realizó el acto, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de autoridad.

Artículo 395.- La interposición del Recurso de Inconformidad, podrá suspender la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite y no se siga en perjuicio al interés social, o se contravengan disposiciones de orden público y en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

Artículo 396.- El Recurso se interpondrá por escrito y deberá contener:

I.- Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y en su caso, de quien promueva en su nombre.

II. - El acto impugnado.

III.- Nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hubiere.

IV. - Las prestaciones que se deducen.

V.- La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado.

VI. - Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente.

a) El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio.

b) El documento en el que conste el acto impugnado.

c) Los documentos que ofrezca como prueba.

d) El pliego de posiciones y el cuestionario de los peritos, en caso de ofrecimiento de pruebas

Artículo 397.- Una vez interpuesto el Recurso de Inconformidad, la Autoridad Municipal competente, podrá desecharlo por improcedencia manifiesta e indudable, así mismo se prevendrá al recurrente para que subsane alguna omisión en el escrito, en caso de que éste cumpla con todos los requisitos señalados en la ley, deberá admitirlo.

La Autoridad Municipal competente, valorará las pruebas ofrecidas en el escrito del recurrente y con base en ellas, emitirá su resolución dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que se interpuso el recurso.

Artículo 398.- Las Autoridades, en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por ley y se demuestre el interés jurídico, dictarán su resolución dentro del término de 30 días hábiles, tomando en consideración los hechos, pruebas y fundamentos contenidos en el escrito en el que se interpone el recurso.

Artículo 399.- La resolución que dicte la Autoridad Municipal, se notificará al particular en el domicilio que haya señalado y si no lo hubiera, la notificación se hará en lugar visible de la tabla de avisos, que para tal efecto estará fijada en el lugar dispuesto dentro del edificio que conforma el Palacio Municipal.

Artículo 400.- Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo.

Las Autoridades Municipales en este caso, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la ley.

Artículo 401.- La resolución de la Autoridad Municipal que confirme, modifique o revoque el acto o acuerdo impugnado, no será recurrible ante ella.





TÍTULO

VIGÉSIMO QUINTO DE LA RESPONSABILIDAD
DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES



TÍTULO

VIGÉSIMO QUINTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 402.- Los Servidores Públicos Municipales, son responsables de las faltas administrativas que cometan durante su encargo.

Artículo 403.- En delitos del orden común, los Servidores Públicos Municipales, no gozarán de fuero alguno, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad judicial respectiva.

Artículo 404.- Por infracciones cometidas a las leyes, al presente Bando y a los Reglamentos Municipales, los Servidores Públicos Municipales, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 405.- Para la tramitación de los Procedimientos Administrativos correspondientes a las faltas cometidas por Servidores Públicos Municipales, incluyendo en este sentido a quienes ejerzan su actividad laboral de manera adscrita o comisionada en los organismos públicos descentralizados de carácter municipal, se ejecutara ante la Contraloría Interna Municipal a través de las autoridades Investigadora, Substanciadora y resolutoria quienes determinarán las responsabilidades de los servidores Públicos de acuerdo al procedimiento establecido en la

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Así mismo en los procesos anteriores a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y las que las disposiciones legales así lo establezcan, se resolverán conforme a Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipales.

Se eximen de lo dispuesto del párrafo que antecede a los elementos de Seguridad Pública, quienes serán sujetos a lo dispuesto por el artículo siguiente.

Artículo 406.- Los elementos de Seguridad Pública Municipal, que infrinjan las obligaciones contenidas en el artículo 100, apartado B, de la Ley de Seguridad del Estado de México, así como en el presente Bando y Reglamentos Municipales, serán sujetos a Procedimiento Administrativo Municipal y ante la Comisión de Honor y Justicia, como lo establecen los Capítulos Sexto y Séptimo de la Ley de Seguridad del Estado de México.





TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Bando Municipal en la Gaceta Municipal y fijese en lugares públicos y de interés común, tales como: Delegaciones Municipales, Carteleras, Edificios Públicos y Electrónicos.

SEGUNDO: El presente Bando Municipal, entrará en vigencia a partir del día 5 de Febrero de 2019.

TERCERO: Se abroga el Bando Municipal publicado el 5 de Febrero de 2018.

CUARTO: El Bando Municipal, deberá ser revisado al menos una vez cada año preferentemente, tomando como referencia la fecha de entrada en vigencia.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Aprobado en la Sala de Juntas del Salón Presidentes del Palacio Municipal por el Ayuntamiento Constitucional de El Oro de Hidalgo, Estado de México a los veinticinco días del mes de Enero de 2019.

**LIC. MARCO ANTONIO BARRANCO SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**L.P.D. OMAR JONATAN RUIZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



BANDO MUNICIPAL 2019

© Derechos reservados

Diseño y producción:

